

LOS OBISPOS DEL SIGLO XV

POR

ILUMINADO SANZ SANCHO

Universidad Autónoma de Madrid

RESUMEN

A pesar de la importancia de la diócesis de Córdoba en la Baja Edad Media, aún no se ha hecho un estudio pormenorizado de sus obispos. Presentamos ahora el episcopologio del siglo XV, continuación del episcopologio de los siglos XIII-XIV, aparecido en *Hispania Sacra*, 54 (2002), 21-56.

PALABRAS CLAVE: Obispos, Córdoba, Edad Media.

ABSTRACT

In spite of the importance of the diocese of Córdoba in the Later Middle Ages, an itemized study of its bishops has not still been made. We present the episcopal biographies of the XV century now, continuation of the episcopal biographies of the XIII-XIV centuries, shown up in *Hispania Sacra*, 54 (2002), 21-65.

KEY WORDS: Bishops, Córdoba, Middle Ages.

En el número anterior de esta revista, *Hispania Sacra*, 54 (2002), 21-65, publicamos el «Episcopologio Medieval Cordobés. Siglos XIII-XIV». En este número tratamos el episcopologio correspondiente al siglo XV, como continuación y remate de mutuos trabajos sobre este asunto. Mantenemos el mismo procedimiento de reunir y coordinar las noticias dispersas que hemos encontrado sobre los obispos de Córdoba, aunque no todas, sino sólo, como dijimos, más relevantes y propias de un episcopologio tradicional. Consecuencia de ello es que se

Instituciones eclesiásticas
Hispania Sacra 54 (2002)

guimos la enumeración de los obispos por su orden cronológico, asignándoles un número correlativo.

Además, recordamos que este episcopologio forma parte de un plan de estudio más amplio y adecuado a la metodología histórica actual, que venimos desarrollando y del que esperamos poder publicar pronto sus resultados.

1. DON FERNANDO GONZÁLEZ DEZA (11 de marzo de 1398 a octubre de 1426).

En el largo episcopado de veintiocho años de don Fernando se produce el solapado de dos épocas distintas, el final de la plenitud medieval, después de las transformaciones de las crisis del siglo XIV, y los inicios del caminar hacia la modernidad. No obstante, se mantienen las sólidas estructuras debidamente remozadas en todos los ámbitos y que se perpetuarán, no sin otras acomodaciones, hasta el final del Antiguo Régimen.

Al final de su episcopado se consolidan o están a punto de consolidarse las novedades, que caracterizarán la expansión general del Occidente europeo y en especial de Castilla. Por lo que toca más directamente a nuestro personaje lo centraremos en las novedades culturales y espirituales, en la solución del Cisma de Occidente y en la consolidación de la nueva aristocracia trastamarista.

No hay noticias ciertas sobre la elección de don Fernando González Deza como obispo de Córdoba. La opinión de Gómez Bravo de que fue elegido por el cabildo catedralicio cordobés y confirmado por el papa de Aviñón Benedicto XIII parece plausible. Consta que era electo en 11 de marzo de 1398, es decir, poco después de la muerte de su antecesor y antes de la sustracción de obediencia, que hace el rey Enrique III en 13 de diciembre de 1398 al mismo papa. Anteriormente había sido canónigo, prior (12-III-1375) y maestrescuela (12-VI-1381) de la Iglesia de Córdoba, así como canónigo de Sevilla poco después de 26 de marzo de 1386.

Su consagración será algo atípica, pues fue ordenado obispo en la Capilla de los Reyes de la catedral de Sevilla y por el arzobispo sevillano, don Gonzalo de Mena y Roelas, el domingo 10 de agosto de 1399¹. En opinión de Gómez Bravo, esto se debió a un cúmulo de circunstancias, que pasan por la sustracción de obediencia al papa aviñonés y por la muerte del arzobispo de Toledo, don Pedro Tenorio, (18 de mayo de 1399) y no significó en absoluto que circunstancialmente la diócesis de Córdoba estuviera sujeta a la metrópoli de Sevilla.

¹ P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónica del rey don Enrique tercero de Castilla e de León*, B.A.E., Madrid 1953, p. 246.

Estamos bastante bien informados sobre su extracción social. Según Antonio Ramos, era hijo de don Juan González Deza y de doña María Alfonso de Biedma². Esta doña María y su hermana doña Urraca Alfonso de Biedma eran hijas de don Alfonso Fernández de Biedma, señor de Mondéjar y Torija, adelantado mayor de Murcia y alguacil mayor de Sevilla, cuyo hermano había sido don Alvaro Pérez de Biedma, obispo de Mondoñedo (1329-1343).

Doña Urraca Alfonso, tía de nuestro obispo, se casó con el cordobés Ruy Gutiérrez de Aguayo. El hijo de ambos y primo de nuestro obispo, don Fernando Ruiz de Aguayo, segundo señor de los Galapagares, tuvo entre otros hijos a: Urraca Alfonso monja en Santa Clara de Córdoba, Beatriz Fernández monja en Santa Inés de Sevilla, Fernando Ruiz de Aguayo chantre de la Iglesia de Córdoba (a quien su tío el obispo don Fernando González Deza proveyó la chantría, resignada por Pedro Martínez de Salinas, en 10 de marzo de 1419), Pedro Ruiz de Aguayo canónigo de Córdoba y Pedro Díaz de Aguayo (hijo de su segunda mujer) canónigo de Córdoba y arcediano de Castro.

Además, nuestro obispo estaba emparentado con Pedro González de Almazán, señor de la villa de Zayas³.

Así, pues, pertenecía a una de las familias más conspicuas de la oligarquía urbana de Córdoba. Por lo demás, conocemos a su criado Pedro Jiménez (1392), que debía formar parte de su «casa».

Parece que también mantuvo especiales relaciones con otras de estas familias, que posteriormente, sin embargo, se encumbrarán a la alta nobleza, como fue con el señor de Baena, don Diego Fernández de Córdoba, a quien ayudará en la erección en parroquial de la iglesia de Doña Mencía en 1422 y con don Martín Fernández de Córdoba, alcaide de los Donceles. Las relaciones mantenidas con la familia de este último parecen mayores y centradas en la devoción, que ambos demostraron hacia la orden jerónima en Córdoba.

También sabemos que en 1399, siendo electo, se cobrará al clero cordobés un servicio otorgado al rey por el estamento eclesiástico, con excepción de los clérigos reales de S. Hipólito.

Así iniciamos otro de los puntos característicos de las novedades mentales y religiosas, que introduce el siglo XV, aunque debe remitirse a la llamada reforma del rey Juan I, y de la que participa plenamente nuestro obispo. El alcaide de los donceles, junto con su madre doña Inés Martínez de Castro, realizó en 10 de mayo de 1405 las primeras donaciones para la fundación del mo-

² A. RAMOS, *Descripción genealógica de la Casa de Aguayo...* Málaga 1781, pp. 7-12. Confirmado en B.C.C., Ms. 166, f. 57 y *Libro Verde*, f. 115.

³ A.C.C., caj. C, n. 285.

nasterio de San Jerónimo de Valparaíso, cerca de Córdoba, en la persona de fray Lorenzo, que representaba al verdadero fundador fray Vasco⁴.

La erección del monasterio se efectuará por el obispo don Fernando en 9 de julio de 1408, bendiciendo y consagrando la piedra del altar del oratorio del monasterio que se construía, a petición del alcaide de los donceles y de su madre doña Inés. El monasterio queda sujeto a la jurisdicción episcopal⁵.

Posteriormente, el obispo mismo favoreció la fundación, concediendo en 9 de agosto de 1419 al prior y frailes del monasterio los diezmos, que hubiera de pagar éste a la Iglesia y que tocaran al obispo. Aún en 26 de noviembre de 1423 hace donación al monasterio, a título de dote y ayuda del mismo, de doce cahíces de pan terciado al año perpetuamente, situados en los diezmos y donadíos de Almodóvar del Río y Las Posadas, de la mesa episcopal⁶.

La relación con la familia del alcaide de los donceles se prolongará en la persona de Juan Martínez, hermano del alcaide, canónigo de Córdoba ya en 23 de enero de 1413, en las donaciones y favores que al monasterio hagan (por ejemplo el chantre Fernando Ruiz de Aguayo posteriormente) y en el apoyo a don Pedro de Córdoba y Solier, hijo del alcaide de los donceles y su segunda mujer, que fue canónigo, arcediano de Castro y obispo de Córdoba (1464-1476), también devoto del monasterio de San Jerónimo.

Pero en su relación con la oligarquía, especialmente con la asentada en el concejo de Córdoba y a causa del nuevo auge, que esta institución pretende tomar, debe enfrentarse con algunos problemas jurisdiccionales y decimales, como anuncio de la frecuencia con la que estos problemas se plantearán a lo largo del siglo XV.

Hay noticia de varios enfrentamientos. El primero de ellos no sabemos a ciencia cierta a qué se debió, pero nuestro obispo hubo de poner entredicho en la ciudad en 1414⁷.

⁴ La donación consistió en una huerta en la Sierra de Córdoba, lindera con el ejido de los adarves de Córdoba la Vieja (Medina Azahara), los montes del rey, tierras de la mesa episcopal, tierras de herederos de Ruy Fernández y huerta y olivar de herederos de Pedro Ruiz de Villamediana. Además, otro pedazo de tierra calma cercano. Todo para dotar una capellanía y enterramiento familiar a constituir en el monasterio, que aquí se fundará. R.A.H., Ms. 9/5.434, ff. 712-713.

⁵ Ibidem, f. 713. J. GÓMEZ BRAVO, *Catálogo*, I, p. 329. R. GRACIA BOIX, «El real monasterio de San Jerónimo de Valparaíso en Córdoba» en B.R.A.C., 93, 1973, pp. 17-21. M. NIETO CUMPLIDO, «La Reforma del clero regular en Córdoba (1400-1450)», en *Andalucía Medieval. Nuevos Estudios*, Córdoba 1979, pp. 211-229. Otras noticias sobre este monasterio se recogen en el antiguo artículo de J. GÓMEZ CRESPO, «Los Jerónimos de Valparaíso», en B.R.A.C., 57, 1947, pp. 5-70. Los aspectos económicos del período medieval en G. LORA SERRANO, «El dominio del monasterio de San Jerónimo de Valparaíso (Córdoba)», en *En la España Medieval*, II. Madrid 1982, pp. 667-689.

⁶ R.A.H., Ms. 9/5.434, f. 715.

⁷ J. GÓMEZ BRAVO, *Catálogo*, I, p. 330.

El segundo enfrentamiento dio lugar a un famoso estatuto sobre la obligación de todos los cristianos a diezmar bien, la obligación de los señores de lugares y villas de no entorpecer la labor de los arrendadores de los diezmos y la prohibición absoluta de apoderarse de los diezmos o de parte de ellos, con amenazas de graves sentencias de excomunión y entredicho, de 14 de enero de 1422. El estatuto será abundantamente utilizado en años sucesivos⁸.

El tercer enfrentamiento obedece también al asunto decimal, si bien más relacionado con la extensión de la jurisdicción del concejo de Córdoba sobre los contratos, que hacían los arrendadores de los diezmos y consiguiente disminución de la jurisdicción eclesiástica, requiriéndose por el obispo la intervención directa del rey Juan II en 1426⁹. Otros enfrentamientos se dieron, también con intervención regia, sobre diversos modos de diezmar.

Por otra parte, parece que el resumen de la discusión, que enfrentó al concejo de Córdoba con su obispo, consta en la temática concordada por los representantes de este concejo, don Martín Fernández alcaide de los donceles, y Ruy González y Ruy Díaz de Vargas, «veinticuatro», de una parte, y el cabildo catedralicio y sus representantes el deán, don Fernando Pérez de Contreras, don Fernando Ruiz de Aguayo, chantre, y don Juan Rodríguez, tesorero, en Córdoba, 15 de noviembre de 1426, poco después de la muerte de nuestro obispo.

Los temas concordados fueron: tasas de la justicia eclesiástica, diezmo de los ganados, equivalencia de los maravedíes de «moneda vieja» con la moneda circulante (los arrendamientos de muchas rentas eclesiásticas se hacían en moneda vieja), el diezmo a pagar cuando había malas cosechas, la casa de la tercia, que se ponía en cada collación de la ciudad para recoger el diezmo de la uva, el diezmo a pagar por ciertas semillas y frutos, el apremio que hacían los clérigos de Montoro por ciertas primicias, los llamados rediezmos de frutas y hortalizas, los cobros indebidos por la administración de sacramentos, los elevados aranceles de la universidad de clérigos de Córdoba, el rediezmo de las aceñas, la exclusiva del cabildo catedralicio sobre las tiendas de vender ollas y labor de barro y cómo guardar el descanso en las festividades¹⁰.

Anteriormente se apuntó la novedad de la mentalidad religiosa, que suponía la fundación de los jerónimos en Córdoba y cómo el obispo don Fernando González Deza fue devoto de los mismos. No fue esta la única señal de la introducción de novedades religiosas en la diócesis. También es señal inequívoco-

⁸ A.C.C., caj. P, ns. 183, 184, 185 y 187. B.C.C., Ms. 166, ff. 28-33.

⁹ Toro, 15 de mayo de 1426. A.C.C., caj. P, n. 223. *Constituciones del Obispado de Córdoba*. Museo Británico, Add., 10.237, ff. 146-148.

¹⁰ A.C.C., caj. O, n. 138.

ca de la época nueva la fundación de nuevos conventos dominicos y franciscanos de la observancia, inicio de su posterior desarrollo.

Tenemos la fundación franciscana de San Francisco del Monte, iniciada ya en 1394 por Martín Fernández de Andújar, vecino de Córdoba y platero, que vivía retirado como ermitaño en el lugar de Peña Tejada, cerca de Adamuz, que en 1403 debe trasladarse a un lugar menos insalubre con bula del papa Benedicto XIII, dirigida al obispo de Córdoba, y con reglas aprobadas por el mismo papa en 1415. También, la fundación de San Francisco de la Arruzafa por Fernando de Rueda, con varias bulas del papa Benedicto XIII entre 1414 y 1417. Finalmente, la fundación dominicana de Santo Domingo de Scala Coeli en 1423, promovida por el beato Alvaro de Córdoba¹¹.

Si este aspecto constituía una parte de la reforma de la vida cristiana y eclesiástica, promovida en el reinado de Juan I, el otro aspecto sobre el que se basaba dicha reforma era la formación intelectual del clero. También en esto nuestro obispo era un digno representante, que como otros compañeros clérigos de Córdoba gozó de buenos beneficios eclesiásticos y de la estancia en la Universidad.

En 1381, siendo ya maestrescuela y canónigo de Córdoba, se encontraba estudiando derecho canónico en la Universidad de Salamanca, cuando obtiene del papa de Aviñón una canonjía con expectativa de prebenda en Sevilla¹². Su formación se basaba en los presupuestos filosóficos y teológicos que sustentaban la ciencia que había estudiado. Así se trasluce de sus propias palabras en la ordenación de la Librería del Cabildo de la Catedral de Córdoba, así como su visión de la cultura, de 26 de mayo de 1424. En esta ordenación promueve nuestro obispo el interés por los libros, propio ya del inicio de una nueva época¹³.

¹¹ A. ESCRIBANO CASTILLA, «Fundaciones franciscanas en la Córdoba bajomedieval», en *Actas I Congreso de Andalucía. Edad Media*. Córdoba 1978, pp. 331-351. M. NIETO CUMPLIDO, «La Reforma del clero regular en Córdoba (1400-1450)», en *Andalucía Medieval: nuevos estudios*. Córdoba 1979, pp. 211-229.

¹² 29-31 de mayo de 1381. V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Bulario de la Universidad de Salamanca (1219-1549)*. 3 vols. Salamanca 1966.I, pp. 433-452.

¹³ Córdoba, 26 de mayo de 1424. A.C.C., caj. N, n. 180 y caj. M, n. 177. M. NIETO CUMPLIDO, etc.: *Catálogo de los manuscritos e incunables de la catedral de Córdoba*. Salamanca 1976, pp. XLIV-XLVI.

Entresacamos los párrafos más significativos en el sentido que hemos destacado: «...Nos don Fernando..., considerando que de las nobles cosas que Nuestro Señor fiso e ordenó sy es la sciencia, por la qual los entendimientos humanos e los onnes son esclarecidos e son llegados más a su sancto servicio, e los que por ella trabajan e alcançan e usan de ella verdaderamente e derechamente son ditados asy de dones espirituales commo temporales, e por la qual justicia es regida e governada, que es que el onne viva onestamente e non danpnifique a ninguno e dé a cada uno lo suyo, e por la qual los estados de los onnes asy eclesiásticos commo seglares son regidos e gobernados en tal manera que los malos por los males que fassen son penados e los buenos viven en folgança, e las lides e discordias que entre ellos nasçen son dirimidas e muertas. E por quanto para alcançar la dicha sciencia e

Según Nieto Cumplido, en 1400 se celebró en Córdoba, como también en Jaén, año jubilar, aunque Gómez Bravo lo desconoce y más bien habla de una epidemia¹⁴.

En cualquier caso, se introducían ceremonias más vivas en los actos litúrgicos y se promovían procesiones y celebraciones festivas propias y características del siglo XV, como fue el establecimiento en 1408 de la celebración especial de la fiesta de Santo Tomás de Aquino, 7 de marzo, por ser el aniversario del nacimiento del rey Juan II¹⁵. Es el inicio de una etapa de mayor brillantez, viveza y propaganda de las celebraciones litúrgicas y festivas.

Un último tema de importancia general e indicativo de los nuevos tiempos fue la solución del Cisma de Occidente. No se puede decir que tuviera especial incidencia en el obispado de Córdoba, sino más bien lo contrario. Únicamente supuso la cooperación de dos seglares cordobeses y a título personal, es decir, como representantes regios y de los intereses castellanos en el Concilio de Constanza. Fueron el alcaide de los donceles, don Martín Fernández de Córdoba, y el «veinticuatro» Luis González de Luna.

La vida religiosa y diocesana, según parece por la documentación, no sufrió alteración alguna durante el largo episcopado de don Fernando González Deza. La obediencia de la Iglesia de Córdoba al papa de Aviñón, Benedicto XIII, siguió fielmente los pasos de la política general del reino castellano¹⁶.

Por lo que toca a las relaciones del obispo con su cabildo catedralicio, parece que fueron normales. No obstante, la documentación capitular deja entrever una excesiva intromisión de la jurisdicción episcopal en la vida de los capitulares. Con razón intervino personalmente el obispo en la reprensión del compañero de la iglesia Pedro García, que «avía fecho algunas cosas e exçesos vergonnosos, que estoviese en la cárcel del dicho sennor electo fasta que fuese merçet del electo e otrosy del cabildo», en 1399. Pero el cabildo reclama la ejecución de su estatuto, por el que no se podía castigar a ningún capitular sin consentimiento del mismo cabildo y únicamente ponerlo bajo vigilancia de otros miembros del cabildo¹⁷.

En otra ocasión, ya en 1424, el cabildo catedralicio protesta formalmente de que el obispo hiciera acudir a los capitulares al palacio episcopal, mediante el

usar de ella non se puede faser syn aver libros, especialmente aquellos que han de regir a sy mismos e tienen cuydado e carga de regir a otros, pues que de cada día son menester por la flaqueza de los entendimientos de los omnes e la olvidança de la memoria de ellos...».

¹⁴ M. NIETO CUMPLIDO, «Repercusiones del Cisma». J. GÓMEZ BRAVO, *Catálogo*.I, p. 327.

¹⁵ Guadalajara, 28 de febrero de 1408. A.C.C., caj. I, n. 80. R. RAMÍREZ DE ARELLANO, *Historia de Córdoba*.IV, p. 164.

¹⁶ M. NIETO CUMPLIDO, «Repercusiones del Cisma».

¹⁷ 31 de enero de 1399. B.C.C., Ms. 166, f. 56.

llamamiento del pertiguero del obispo, a tratar asuntos que de derecho debían tratarse en la sala capitular de San Clemente de la catedral¹⁸.

En cuanto a sus colaboradores más conocidos hay que citar como vicario general al chantre don Domingo Ruiz, doctor en decretos, que contó con varios lugartenientes de vicarios, al menos dos. A su muerte conocemos que fueron vicarios generales los racioneros Antonio García y Martín Alfón, ambos bachilleres en decretos. Como oficiales generales aparecen Gonzalo Rodríguez y el bachiller en decretos Martín Alfón, que también será vicario general.

Según Gómez Bravo, don Fernando González Deza murió por el mes de octubre de 1424 ó 1425, teniendo a la vista la dotación de su fiesta de las Once Mil Vírgenes, que hiciera este obispo en 1398 y su celebración en el mes de octubre. Consiste su donación *pro anima* en la donación de sus libros hecha a la vez que ordenó la Librería del Cabildo en 1424. Fue enterrado en su capilla de San Acacio y Compañeros Mártires de la catedral cordobesa, que después dotará ricamente el chantre Aguayo.

Sin embargo, parece que el año de su muerte debe ponerse en 1426, según el mandamiento dado por el rey Juan II a petición de nuestro obispo, que ya se comentó.

2. DON GONZALO VENEGAS (20 de septiembre de 1426 a diciembre de 1439).

Según Eubel, estaba electo y provisto el 10 de julio de 1427, siendo arceidiano de Córdoba. Pero, según Gómez Bravo¹⁹, lo cual nos parece más probable, ya era obispo electo y confirmado en 20 de septiembre de 1426.

Dice el mismo autor que era hijo del segundo señor de Luque, don Pedro Venegas, y de doña María García Carrillo. En efecto, era hijo legítimo de este señor, que también era alcalde mayor de Córdoba en 1391. La misma procedencia expone el autor de *La Casa de Cabrera en Córdoba*²⁰

En una nómina presentada al papado por el rey Enrique III en enero de 1391, aparece por dos veces nuestro personaje²¹. La primera como niño de once o doce años, denominado Gonzalo Fernández, estudiante de Gramática en la Universidad de Salamanca, para que se le provea de raciones en la ciudad de Córdoba por valor de LXXX francos anuales. A continuación, propuesto

¹⁸ Córdoba, 3 de febrero de 1424. A.C.C., caj. M, n. 69.

¹⁹ C. EUBEL, *Hierarchia Catholica Medii Aevi*. T. I. Monasterii, 1913, p. 209. T. II, p. 152. J.: GÓMEZ BRAVO, *Catálogo*. I, pp.332-335.

²⁰ *La Casa de Cabrera en Córdoba*. Córdoba 1779, p. 231.

²¹ V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Bulario*. I, p. 487.

para ocupar la primera canonjía vacante en la Iglesia de Córdoba. Por lo tanto, es un miembro de la nobleza media o de segundo orden, que tanto protagonismo cobra en la Córdoba medieval.

Podemos pensar que nuestro obispo naciera en 1379/80, accedería al episcopado a la edad de 46/7 años y moriría en torno a los 60 años. Como dice Gómez Bravo, su muerte ocurriría en diciembre del año 1438/9. En diciembre consta la celebración de su aniversario dotado en la catedral. Fue sepultado en la misma catedral, en el cuarto lugar en el Mausoleo de los Cinco Obispos.

Ignoramos cuándo accedió a la canonjía y aún después a la dignidad de arcediano de Córdoba. Pero ya poseía estos cargos en 11 de marzo de 1411, según Gómez Bravo. Puede aventurarse que gozara del patrocinio real (seguramente sería capellán real) y que sería elegido obispo por el cabildo catedralicio cordobés.

De sus relaciones con la monarquía tenemos otras dos constancias. La primera está indicada por Gómez Bravo. Se trata de que a su vuelta de la victoria de la Higuera frente a los musulmanes de Granada, el 29 de junio de 1431, el rey Juan II entró en la ciudad de Córdoba en el mes de julio, siendo recibido con la mayor solemnidad por el obispo, el cabildo catedralicio y el clero. Poco después el obispado de Córdoba incorporaría la localidad de Iznájar, ganada en esta campaña a los musulmanes. Durante bastantes años, hasta 1463, se celebró esta fiesta en la ciudad, como también el 7 de marzo el natalicio del rey Juan II.

La segunda relación con la monarquía era de interés mutuo, en cuanto a la mejor recogida de los diezmos eclesiásticos. En 1437 el mismo rey Juan II, a la vista de otra carta de su antecesor Enrique II de 28 de febrero de 1375 y a petición del obispo y del cabildo catedralicio de Córdoba, manda a las autoridades de la ciudad, de las villas y de los señoríos del obispado cordobés, que la cumplan. Además, el rey establece, que en el arrendamiento de los diezmos participen los representantes del rey, del obispo y del cabildo catedralicio²².

El problema de la recogida de los diezmos eclesiásticos, compuesto de varios asuntos conexos, estuvo presente casi todas las décadas en las relaciones de los reyes con los obispos y también con los de Córdoba, como ya pudo verse en 1429²³. Pero el problema empeorará, inficionado por los enfrentamientos civiles entre las distintas facciones nobiliarias desde el segundo tercio del siglo XV.

²² Arévalo, 3 de diciembre de 1437. A.C.C., caj. P., n. 181.

²³ S. Pedro de Cardeña, 20 de noviembre de 1429. El rey Juan II escribe al obispo de Córdoba y a sus jueces y oficiales y también a las autoridades civiles de la ciudad y reino de Córdoba, determinando cómo actuar en el asunto planteado sobre el pago de los diezmos a la Iglesia y de las tercias al rey. Se remite a las disposiciones de Alfonso X, de Burgos, 3 de noviembre de 1255 y renovaciones reales posteriores. Cópia en Córdoba, 14 de diciembre de 1429. A.C.C., caj. P., n. 23.

Debió mantener buenas y constantes relaciones con el cabildo catedralicio. Durante su episcopado, hacia 1431, el deán don Fernando Pérez de Contreras reunió en un volumen los estatutos y ordenanzas más importantes otorgados por el cabildo catedralicio con el consentimiento del obispo. Se trata del manuscrito del Archivo de la Catedral de Córdoba n. 166, recogiendo las ordenaciones capitulares anteriores, a las que se añadieron las contemporáneas hasta 1445 al menos.

Don Gonzalo Venegas no se limitó a mantener en las reuniones capitulares a su representante delegado. Además estuvo personalmente presente en varias ocasiones, como en 3 de noviembre de 1430 y en 25 de abril de 1432²⁴.

Otros documentos también nos presentan a algunos colaboradores inmediatos del obispo, así como su preocupación por la creación y desarrollo de hospitales e instituciones asistenciales.

En este sentido, Martín Alfonso, racionero de la catedral, bachiller en decretos y oficial y vicario general del obispo don Gonzalo actúa en favor de las rentas de la cofradía de la Sta. Trinidad y S. Pedro de Córdoba, otorgando sentencia definitiva en 18 de marzo de 1429²⁵. Sobre este asunto, aunque en temas colaterales, Gonzalo García, compañero de la catedral y vicario general del obispo don Gonzalo, otorga sentencia definitiva en el pleito comenzado el 2 de agosto de 1431 ante Pedro Martínez de Salinas, bachiller en decretos, canónigo de la catedral y oficial y vicario general del mismo señor obispo²⁶.

Finalmente, el mismo obispo don Gonzalo actúa personalmente para conceder licencia a los oficiales de la cofradía del hospital de S. Juan de Córdoba, de manera que puedan vender ciertos bienes raíces en la ciudad al cabildo catedralicio cordobés, en 25 de marzo de 1437²⁷. Igualmente aprobó las reglas de la Universidad de Beneficiados de Córdoba en 7 de julio de 1437.

²⁴ «... Nuestro señor el obispo e su capítulo fallaron que tenía Lope Péres de quando era mayordomo [del comunal] tres mill e dosientos mrs., que avía reçebido de capas de beneficiados, de los quales se falló el maestrescuela tener dellos los dos mill. E mandaron que luego se pagasen para las capas que se avían de faser.

«Iten, este mesmo día nuestro señor el obispo e su capítulo ordenaron e mandaron a todos los beneficiados que tenían posesiones o rentas de la iglesia diese cada uno fiança de lo que tenía, so pena de falta». B.C.C., Ms. 166, f. 73v.

«... El dicho señor obispo con el dicho su cabildo ordenaron que se faga de cada uno anno dose memorias e uno aniversario e la fiesta de Acaci et comitum eius por el obispo don Ferrando de buena memoria por la librería que dicho obispo dexó al dicho cabildo». *Ibidem*, f. 74v.

²⁵ Córdoba, 18 de marzo de 1429. R.A.H., Ms. 9/5434, f. 368.

²⁶ Córdoba, 18 de enero de 1432. *Ibidem*, f. 369.

²⁷ Córdoba, 25 de marzo de 1437. «Don Gonçalo, por la graçia de Dios e de la santa iglesia de Roma obispo de la muy noble çibdat de Córdova. Por quanto por parte de vos el prioste e cofrades de la cofradía del ospital de Sennor Sant Juan de esta çibdat nos fue dicho e nunçiado en cómmo vos, ..., tenedes un corral pequenno que es del dicho hospital, en la dicha collaçión de Sant Juan de esta dicha çibdat, que ha linderos ..., el qual dicho corral non rinde cosa alguna al dicho hospital e cofrades. Por

Por lo demás, conocemos a su sobrino homónimo, Gonzalo Venegas, que estudió en Siena, fue bachiller en decretos, la misma especialidad que debió poseer su tío obispo, y fue sucesivamente tesorero de la catedral de Córdoba y arcediano y tesorero de la catedral de Jaén y canónigo de Toledo.

3. DON SANCHO DE ROJAS (6 de abril de 1440 a 15 de junio de 1454).

Según Eubel, ya estaba designado obispo de Córdoba por el papa Martín V en 6 de abril de 1440, procedente del obispado de Astorga.

Según recoge Beltrán de Heredia, era «ex utroque parente de nobili genere procreatus, qui studuit per quinquenium in grammatica et in logica in studio Vallisoletano»²⁸. Según Juan de Góngora, era hijo tercero de don Diego Fernández de Córdoba, mariscal de Castilla, alguacil mayor de Córdoba y primer señor de Baena y de Cabra, y de su primera mujer doña Sancha de Rojas, señora de Pozas²⁹. Noticia corroborada por Gómez Bravo.

Don Sancho de Rojas era ya bachiller en decretos y abad de Salas, en Burgos, en 1408, así como cubiculario del papa Martín V desde 1418 y maestraescuela de Sevilla en 1419. En 9 de febrero de 1423 el mismo papa confirma su acceso al arcedianato de Niebla, en Sevilla, en virtud de una concesión en expectativa de tal beneficio. Ese mismo año será designado obispo de Astorga³⁰.

En los años 1423-1424 acompañó al arzobispo de Toledo, don Juan Martínez de Contreras, al concilio de Siena, manteniendo lógicamente la causa del papa Martín V. Con ambos también estuvo presente don Gonzalo Venegas, arcediano de Córdoba y camarero pontificio. Pero en 1438 se excusó de asistir dentro de la delegación castellana al concilio de Ferrara, donde estuvo como teólogo don Juan, abad del monasterio de los Santos Mártires Acisclo y Victoria de Córdoba³¹.

Por los títulos de las obras dejadas en su testamento a la biblioteca del cabildo catedralicio, vemos que su mayor preparación consistía en derecho canó-

ende, nos fue pedido por merçed de vuestra parte que vos quisiésemos dar liçençia e autoritat para lo vender, para reparar e adobar algunas posesiones del dicho hospital e cofradía. La qual vendida nos fue dicho que teniades equalada con los sennores del cabildo de la dicha nuestra iglesia... Para lo qual vos damos nuestro poder conplido ...» A.C.C., caj. B, n. 40.

²⁸ V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Bulario*. I, p. 214.

²⁹ *Historia general de la muy leal ciudad de Córdoba y de sus nobilísimas familias*. R.A.H., Colección Salazar y Castro, 9/534, p. 690.

³⁰ V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Bulario*. I, pp 214 y 294. II, 225-226.

³¹ R. GARCÍA-VILLOSLADA, (dir.): *Historia de la Iglesia en España. III-1a. La Iglesia en la España de los siglos XV y XVI*. Madrid 1980, pp. 72 y 102.

nico, de cuya materia aparecen citados al menos 16 títulos. Sigue la teología y la liturgia, con cuatro títulos. De filosofía uno y de historia también uno³².

Su episcopado, trabajo y dedicación pastorales se vieron oscurecidos y mediatizados por su participación abierta y comprometida en la política general castellana y local cordobesa. Entre sus cargos políticos cuentan los de consejero real y oidor de la Audiencia Real de Juan II y cabe pensar que al menos también fuera capellán real. Fue embajador de Juan II en Navarra, Aragón e Inglaterra en 1430³³.

Su decisiva posición política enfrentado al valido de Juan II, el condestable don Alvaro de Luna, le hizo experimentar, junto con su familia, los avatares políticos del momento, que también resultaron un sobredimensionamiento de ciertas dificultades tradicionales en la jurisdicción eclesiástica, como la percepción de los diezmos.

Según Gómez Bravo, en los años 1440-1441 firmó con otros obispos y grandes nobles un documento, prometiendo la seguridad de la persona y propiedades de don Alvaro de Luna y de su hermano don Juan, arzobispo de Toledo.

En cuanto a la política partidaria, que se siguió entre los nobles partidarios de don Alvaro de Luna y los del infante de Aragón, don Enrique, nuestro obispo siguió sin duda la dirección política marcada por el jefe de la familia, es decir el mariscal de Castilla, su hermano paterno, don Diego Fernández de Córdoba y Montemayor, señor de Baena y Cabra.

En Córdoba don Pedro Fernández de Córdoba, señor de Aguilar, capitaneaba la facción nobiliar partidaria del condestable, donde militaban don Pedro de Córdoba y Solier, arcediano de Castro, y don Fernando Ruiz de Aguayo, chantre, junto con algunos otros capitulares. La facción contraria estaba capitaneada por el mariscal de Castilla, que arrastró consigo al señor de Montemayor, don Alfonso Fernández de Córdoba, también del linaje de los Fernández de Córdoba, pero de la primera rama escindida.

La presencia del infante don Enrique en Córdoba, a fin de dominar Andalucía para su partido, hizo que en los años 1441-1444 el obispo cooperara en la evolución positiva de la causa del infante, aunque la expulsión de los partidarios del condestable, incluidos los eclesiásticos, fue ejecutada por el corregidor y veinticuatro que gobernaban la ciudad por el infante don Enrique.

³² Véase A. GARCÍA Y GARCÍA, F. CANTELAR RODRÍGUEZ, y M. NIETO CUMPLIDO, *Catálogo de los manuscritos e incunables de la Catedral de Córdoba*. Salamanca 1976, p. XXX.

³³ Según Gómez Bravo, en 1431 ejerció como presidente del Consejo Real en Córdoba, mientras el rey estaba ausente, en la guerra de Granada. Véase también, J. M. NIETO SORIA, *Iglesia y génesis del Estado Moderno en Castilla (1369-1480)*. Madrid 1993, p. 457

En efecto, no parece que interviniera el obispo en ello, pues demostraría un gran cinismo, no comprobado en los documentos, cuando don Sancho se opuso, en 4 de mayo de 1444, al estatuto capitular de 9 de diciembre de 1443, por el que serían tenidos por «presentes» a efectos de los repartos de distribuciones condicionados a la asistencia a los oficios catedralicios a los capitulares expulsados de la ciudad. El cabildo accedió al deseo y derecho episcopal «fasta en tanto que el dicho Señor Obispo viese en esta parte con los dichos dean e cabildo aquello que de derecho cerca de este caso se debiese facer e ordenar» en 27 de mayo de 1444. No obstante, el estatuto capitular contradicho por el obispo queda repuesto en 24 de julio de 1444³⁴.

Pero mientras tanto sufría los ataques del partido contrario. Así, en su mismo palacio episcopal tuvo que escuchar las injurias y amenazas lanzadas contra él por Alonso Fernández de Córdoba y el doctor Luis de Venegas. Los mismos que entraron en la catedral y repitieron públicamente las mismas injurias contra el obispo, su provisor don Juan Alonso, chantre de Avila y algunos prebendados capitulares. En consecuencia, el cabildo se reunió el miércoles 21 de marzo de 1442 y acordó demandar justicia ante el rey por esta causa, sin que conste el resultado.

Los desórdenes producidos por los enfrentamientos de ambas parcidades, con su reflejo en la persona del obispo y las «libertades» eclesiásticas, quisieron ser atajados por don Sancho de Rojas mediante sentencia de entredicho sobre la ciudad de Córdoba en 1444. Pero en 7 de octubre apeló de tal sentencia el cabildo catedralicio ante el metropolitano de Toledo. Este, que era hermano del condestable, suspendió el entredicho.

Su hermano paterno el mariscal de Castilla, don Diego Fernández de Córdoba, fue castigado por la traición de unirse al infante don Enrique, de modo que el rey Juan II le privó temporalmente de sus cargos públicos y de las mercedes recibidas, hasta que fue perdonado, después de entregar el castillo de Almodóvar del Río y a su propio hijo mayor como rehén durante dos años.

Igualmente el obispo experimentó el castigo real, teniendo secuestradas sus rentas episcopales, que eran administradas por su principal enemigo capitular, el arcediano de Castro don Pedro de Córdoba y Solier, según resolución del cabildo catedralicio de 5 de febrero de 1445, en ejecución del mandato regio al respecto³⁵.

³⁴ A.C.C., *Actas Capitulares*.

³⁵ En 2 de febrero de 1445 el cabildo catedralicio es intimado con dos cartas del rey. La primera contenía un mandamiento al cabildo, para que pusiera recaudo en los frutos, rentas, casas y bienes del obispo don Sancho de Rojas y los administrara. En la segunda se encomienda la administración y sequestro de dichos bienes episcopales al arcediano de Castro don Pedro Solier. El cabildo responde que está dispuesto a cumplirlo. A.C.C., *Actas Capitulares*.

En efecto, la oposición política al obispo dentro del cabildo catedralicio estaba encabezada por dos grandes personalidades eclesiásticas y nobiliarias locales, la ya dicha del arcediano de Castro y la del chantre don Fernando Ruiz de Aguayo. Ambos fueron también del Consejo Real y en consecuencia experimentaron la suerte cambiante del éxito del condestable don Alvaro de Luna, de quien eran partidarios, según la política dictada por el jefe de la familia de los señores de Aguilar.

No poseemos constancia de enfrentamiento alguno del obispo contra el arcediano. Al contrario, parece como si cuidara las formas. Por el contrario, el episodio del enfrentamiento del obispo con el chantre puede ser demostrativo de tal espíritu de confrontación, para el cual el obispo se valió de una puntilliosa y ya en desuso concepción del oficio de chantre, que era cantar y dirigir el canto de la catedral y no una mera dignidad³⁶.

Aunque parece que el obispo dejó de participar en las parcialidades políticas del reino de Córdoba a partir de 1446, durante su episcopado ocurrieron muchos desórdenes, particularmente en la ciudad, con participación de criados, clientes y parciales de los nobles. En 1446 se realizaron robos y daños particularmente contra don Alonso de Montemayor por parte de un don Pedro, primo del señor de Aguilar, don Pedro Fernández de Córdoba.

Los años últimos del episcopado de don Sancho, de 1452 a 1454, están también salpicados de noticias de enfrentamientos entre bandos nobiliarios en el reino y en la ciudad de Córdoba, como se recoge en una petición de los jurados de Córdoba, presentada al rey en Portillo, 28 de abril de 1453. En el año siguiente las noticias muestran que la situación empeoraba³⁷.

Por la mediación real, el señor de Aguilar, don Pedro Fernández de Córdoba, y el mariscal don Diego Fernández de Córdoba firmaron un acuerdo en la Corte el 13 de enero de 1454. En el mismo se informa indirectamente de que poco antes don Diego había asaltado y seguramente quemado el palacio episcopal, lo que comportó la excomunión y una multa de 85.000 mrs., además de otros sucesos criminales. Don Diego apeló inmediatamente, siguiéndose el pleito ante don Alfonso Carrillo, arzobispo de Toledo, quien dictó sentencia,

³⁶ Toledo, 31 de agosto de 1447. Carta citatoria del doctor Alfón Alvarez de Mesa, vicario general del arzobispado de Toledo y juez del pleito entre partes, de un lado don Fernando Ruiz de Aguayo, chantre de la Iglesia de Córdoba, y de otro el obispo de Córdoba don Sancho de Rojas, pendiente ante dicho juez por apelación interpuesta por el dicho chantre, dirigida la citatoria al obispo, para que su representante comparezca ante el juez toledano. La causa versaba sobre un mandamiento dado por el obispo contra el chantre, a fin de que actuase su oficio, cantando los cantos en las procesiones y en el coro. Contra el mismo, el chantre alegaba que era contra el derecho y la costumbre de la Iglesia de Córdoba, por cuanto sus predecesores nunca lo habían realizado. A.C.C., caj. M, n. 304.

³⁷ R. RAMÍREZ DE ARELLANO, *Historia de Córdoba*. IV, pp. 198-201.

anulando la excomuni3n³⁸. El asunto a3n estaba pendiente en los primeros a3os del episcopado de su sucesor, fray Gonzalo de Illescas.

En cuanto a las relaciones del obispo con el cabildo catedralicio como instituci3n, puede decirse que transcurrieron por los cauces legales establecidos, en l3neas generales. Adem3s, se apoyaron mutuamente en las circunstancias dif3ciles que afectaban a la percepci3n de los diezmos eclesi3sticos.

De actuaci3n dentro de los cauces legales establecidos pueden caracterizarse las siguientes actuaciones. En primer lugar, el pago de un subsidio *in jocundo adventu* de los capitulares al nuevo obispo, don Sancho de Rojas, cifrado en 12.000 mrs. en 19 de agosto de 1443. La distribuci3n entre los beneficiados, pero no la cuant3a ni el subsidio, fue contradicha por los capitulares m3s afectados en sus beneficios, que eran el arcediano de C3rdoba, el maestrescuela y el arcediano de Castro³⁹.

Las contradicciones episcopales de ciertos acuerdos capitulares, por s3 y sobre todo mediante su representante institucional en el cabildo, sol3an basarse en la necesidad de una precisa conformaci3n con el derecho can3nico. Sobre esta base, el obispo contradijo el estatuto de tener por presentes a los capitulares expulsados de la ciudad. Sin embargo, no se opuso en el caso particular de repartos cotidianos a dos capitulares expulsados, los can3nicos Diego Fern3ndez de Montemayor, doctor en f3sica, y el bachiller Pedro Fern3ndez, en 23 de diciembre de 1443.

Tambi3n se opuso a tener por presentes a los capitulares presos de la justicia eclesi3stica, hasta que se demostr3 ser costumbre de la Iglesia de C3rdoba que tambi3n 3stos ganaran los repartos cotidianos⁴⁰.

La cooperaci3n mutua con respecto a la percepci3n de las rentas decimales, en un per3odo pol3ticamente revuelto y con repercusiones se3oriales y econ3micas importantes, resultaba imprescindible y se llev3 a cabo de forma decidida en el doble frente de la corte real y la corte pontificia.

En 1 de febrero de 1444, el provisor del obispo don Sancho, el can3nico Juan S3nchez de la Morcuera, notifica al cabildo la bula ganada por el obispo del papa Eugenio IV, en la que se reservaba a la corte pontificia cualquier apelaci3n en los pleitos surgidos y por surgir referentes a los diezmos y las rentas eclesi3sticas. Esta gesti3n cost3 120 ducados, a repartir entre ambas instituciones, episcopal y capitular.

³⁸ M. C. QUINTANILLA RASO, *Nobleza y se3or3os en el Reino de C3rdoba. La Casa de Aguilar (siglos XIV y XV)*. C3rdoba 1979, p. 96.

³⁹ En el acuerdo capitular se manifiesta que ya se hab3a hecho lo mismo con el obispo predecesor don Gonzalo Venegas. Con la misma fecha, se concede licencia de 30 d3as al arcediano de Castro, que ya lo era don Pedro de C3rdoba y Solier, para ir de romer3a a pie a Guadalupe. A.C.C. *Actas Capitulares*.

⁴⁰ 24 de julio de 1444. A.C.C., *Actas Capitulares*.

La medida era lógica, pues cualquier apelación a la metrópoli toledana, dada la politización del arzobispado, podía obstaculizar o al menos dilatar en el tiempo la ejecución de las sentencias eclesiásticas hasta hacerlas inoperantes. No obstante, en un caso particular, relativo a los diezmos de ciertas tierras de la iglesia de Castro del Río, el pleito fue apelado ante la corte Toledana⁴¹.

Pero «a Dios rogando y con el mazo dando», es decir, también de forma común hubieron de acudir a la justicia y el apoyo de la fuerza real, más aún cuando el rey tenía parte en las rentas decimales a través de las tercias reales.

Las dificultades recaudatorias ya debieron ser graves en 1446, cuando el cabildo catedralicio, en 3 de octubre concede licencia al compañero Pedro González de Castillejo y al capellán de coro Juan Sánchez para que estén recogiendo la renta del diezmo del vino en fieldad, porque este año no se arrendó tal renta decimal.

Pero los años 1447 y 1448 debieron ser decisivos en este punto. Así, en Córdoba, 2 de marzo de 1448, el obispo don Sancho de Rojas manda dar copia autorizada, a petición de Juan García de Henares, compañero del cabildo catedralicio y procurador de obispo y cabildo cordobeses, de los siguientes documentos, que nos interesan:

- 1) Carta del rey don Juan II, de Burgo de Osma, 27 de agosto de 1447, sobre que el concejo de Córdoba pregone por la ciudad esta carta de seguro a favor de los eclesiásticos y de los arrendadores de sus rentas y sus familiares, que sufren acoso del concejo y de los poderosos, usurpadores de rentas eclesiásticas.
- 2) Carta del rey Juan II, de Valladolid, 19 de febrero de 1448, mandado que se cumplan otras dos cartas reales: la anteriormente dicha, más otra, en la que mandaba pregonar lo contrario a lo pregonado por el concejo de Córdoba sobre el pago de diezmos de ciertos productos y propiedades, que no habían querido cumplir los regidores cuando se lo exigió el enviado real, Alfón Núñez de Toledo.
- 3) Obediencia que da a ambas cartas el alcalde mayor lugarteniente, don Pedro Fernández.

⁴¹ Toledo, 14 de julio de 1453. El juez eclesiástico metropolitano de Toledo, don Juan Alfón, a petición del procurador de Diego Sánchez Cornejo, promotor fiscal del obispado de Córdoba y de su obispo don Sancho de Rojas, sentencia, que las tierras de Carchena, los baldíos de Castro, el Cortijo Blanco, la Retamosa, el Arroyo de los Ciruelos y el Cortijo de Ortiz son diezmeros de la iglesia de Castro del Río. Por ello manda a Pedro de Morales, alcaide de la villa de Montilla, y otros vecinos de la misma, que era de don Pedro de Aguilar, que paguen los diezmos de los frutos de tales lugares del año 1451 y les condena en las costas. A.C.C., caj. P, n. 108

- 4) Pregón hecho el domingo 3 de marzo a través de la ciudad y ante notarios de las cartas del rey Juan II, acompañadas de la nómina de los que gozaban del seguro real.
- 5) Carta del rey Juan II, de Soria, 25 de septiembre de 1447, mandando que se diezme bien a la Iglesia de todo lo que antiguamente se diezmo.
- 6) Lista de los beneficiarios del seguro regio⁴².

También en 1454 el rey Juan II, a petición del obispo don Sancho de Rojas, manda a don Pedro de Aguilar, alcalde mayor de Córdoba, y demás señores de villas y lugares del obispado cordobés, que permitan que con libertad y sin contradicción se recojan en sus villas los diezmos y se faciliten casas, bodegas y vasijas para almacenar los frutos de los mismos a los recaudadores, a quienes el rey toma bajo su amparo y seguro⁴³.

Finalmente, parece que también hubo cierto entendimiento entre el obispo y el cabildo catedralicio, o al menos parte del mismo, en el asunto de la colación discutida de una canonjía en Córdoba en favor de Martín Alfonso de Montemayor. En 5 de febrero de 1445 el deán recibe dos cartas procedentes de Baena, en las que el obispo y el mariscal apoyaban al cabildo y prometían pagar la costa en la demanda contra la injuria recibida del tesorero de Jaén, por la carta denunciatoria que éste otorgó contra el dicho Martín Alfonso. Pero en esto hay que tener presente que la rama de los Fernández de Córdoba, los señores de Montemayor, habían formado causa común con el mariscal y el obispo en favor del infante don Enrique.

Ahora bien, en 1446, el obispo don Sancho, seguramente acuciado por la necesidad económica (recuérdese que acababa de tener secuestradas sus rentas episcopales), consiguió en 2 de mayo de este año un empréstito de 15.000 mrs. del cabildo catedralicio, que éste entregó al canónigo Juan Sánchez de la Morcuera, sacándolos de la renta del aceite del año anterior y que pertenecía a la mayordomía del comunal capitular. Lo cual debió resultar no sólo insuficiente, sino quizá, además, insultante o denigrante. En efecto, poco después el obispo exigió al cabildo, bajo pena de excomunión, un «subsidio caritativo» de 8.000 mrs. La petición se repite por el alguacil del obispo, Pedro Alvarez de Vesca, en 1 de junio de 1446, aunque declarando que la carta amenazadora anterior quedaba anulada.

Nos faltan datos para poder caracterizar bien este episodio en cuanto a las relaciones obispo - cabildo catedralicio, al margen de la explicable necesidad económica de don Sancho de Rojas. Pero la segunda reacción quizá demuestra

⁴² Córdoba, 2 de marzo de 1448. A.C.C., caj. P, n. 39.

⁴³ Valladolid, 17 de enero de 1454. A.C.C., caj. S, n. 39.

una mentalidad feudo-señorial en sus relaciones con el clero y la institución capitular, que el cabildo no estaba dispuesto a admitir.

Anteriormente nos referimos a la actividad pastoral del obispo, que debió ser importante, aunque quedara oscurecida por la violencia y desorden de su tiempo.

Desde el comienzo de su episcopado cordobés don Sancho de Rojas se aplicó a la tarea de reforma y celo pastoral, aplicados tanto sobre los próximos, es decir los miembros del cabildo catedralicio, como sobre los lejanos, es decir mediante las visitas pastorales.

En 24 de marzo de 1442, el cabildo catedralicio recibe notificación por parte del provisor del obispo, Juan Alfonso, chantre de Avila, de la denuncia de que algunos prebendados capitulares eran usureros y otros públicos concubinarios. Esto se hacía para cumplir formalmente los estatutos capitulares confirmados por el papa, que determinaban que el obispo no podía proceder ni conocer asuntos en contra de los capitulares sin consentimiento del cabildo mismo. Se decide que el tema sea llevado adelante por el arcediano de Córdoba, Antón Sánchez Serrano, juntamente con el provisor del obispo, de manera que tras la debida información se notifique el resultado al cabildo para que se proceda en justicia.

Resultado de esta acción de reforma, en 19 de mayo de 1442 se notifica de la causa contra el compañero Men Rodríguez, acusado de ciertos «errores y cosas deshonestas cometidas en oprobio del estado clerical». Usando de benignidad, el cabildo condena a Men Rodríguez a una «injuria», a cantar el siguiente miércoles de Pascua, más una pena de prisión de un mes a cumplir en su propia casa y castigado a no ganar nada de los repartos cotidianos en la catedral. Pero la pena de prisión le fue perdonada también por el cabildo el día 25 de mayo.

También el cabildo concedió una licencia de treinta días para hacer una peregrinación a pie al monasterio de Guadalupe al arcediano de Castro, don Pedro de Córdoba y Solier. ¿Se facilitarían así el cumplimiento de la penitencia que hubiera merecido por haber tenido los tres o cualquiera de los tres hijos que engendró? No tenemos prueba de ello, aunque sí de que los tuvo, como veremos en su episcopado correspondiente, y de que fue benefactor de la orden jerónima.

También hay noticia en 24 de julio de 1444 de que, por mandato del obispo y del cabildo, los capitulares Pedro Fernández, canónigo, y Pedro de Torres, racionero, habían sufrido penas de prisión en las respectivas casas de sendos capitulares, aunque no perdieron las rentas de los repartos cotidianos, que hubieran podido percibir de asistir a los oficios.

Finalmente, tenemos noticia de que el compañero Juan García, también por orden del obispo y del cabildo, en 23 y 26 de julio de 1445, es detenido y después enviado a la cárcel, consistente en permanecer en su propia casa sin salir a la calle.

La práctica pastoral «burocrática» también fue objeto de nuestro obispo, por sí personalmente y por sus representantes. Como colaboradores y en distintas fechas contó con varias personas, generalmente capitulares de Córdoba.

El primer colaborador de don Sancho en Córdoba fue, al parecer, el arcediano de Páramo, a quien se le concedía en 20 de septiembre de 1440 que, residiendo en uno de sus beneficios o al servicio del obispo de Córdoba, don Sancho de Rojas, pudiera recibir íntegros todos los frutos de sus beneficios⁴⁴.

Colaboradores, servidores y familiares fueron los provisosres: Juan Alfonso, bachiller en decretos y chantre de Avila, en 1442; Juan Sánchez de la Morcuera, también representante episcopal en el cabildo catedralicio, canónigo de Córdoba y doctor en medicina, en 1442 y hasta su muerte en 1447; Ruy García, licenciado en decretos, prior y canónigo de Córdoba, en 1445. Como vicarios generales aparecen el capitular don Alvar González de Capillas, en 1448. Como alguacil de don Sancho, Pedro Alvarez de Vesca en 1446. Etc.

Otros clérigos y capitulares auxiliaron al obispo en las visitas pastorales, como el arcediano de Córdoba, don Antón Sánchez Serrano, en 1445. Igualmente utilizó a su servicio a sus propios familiares, a quienes trató, por lo demás, de promocionar. Así, en 1446, el cabildo concede la ausencia, justificada por servicio al obispo, al canónigo Pedro Fernández, hermano del mariscal de Castilla. También provee la canonjía, vacante por la muerte de Juan Sánchez, en Alvar Alfonso, criado del obispo don Sancho de Rojas, en 1447. Curiosamente también poseemos noticias de su panadero Juan González, que fue asesinado posteriormente por Antón Sánchez⁴⁵.

Pero los colaboradores más próximos del obispo también experimentaron persecuciones políticas, como el canónigo y provisor episcopal don Juan Sánchez de la Morcuera en 1446.

Las visitas pastorales del obispo debieron ser frecuentes. Junto a noticias directas de las mismas, contamos con otras indirectas y alguna otra estancia fuera de la ciudad, que también puede ser interpretada como visita episcopal.

La estancia episcopal en Baena, señorío de su hermano paterno el mariscal, en diciembre de 1444 es interpretada por Gómez Bravo como resultado de la

⁴⁴ V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Bulario*. I, p. 294.

⁴⁵ Toledo, 12 de abril de 1480. Los Reyes Católicos conceden perdón de viernes santo a Antón Sánchez vecino de Córdoba, acusado de la muerte de Juan González panadero de don Sancho de Rojas. Archivo General de Simancas (A.G.S.), Registro General del Sello (=R.G.S.), II, m 3.197.

expulsión de la ciudad del obispo por parte de don Pedro Fernández de Córdoba, señor de Aguilar. En nuestra opinión tal interpretación no queda suficientemente justificada, pues no hay otro dato que lo avale. Pero sí que es lógico que el obispo se encontrara en este tiempo más seguro en Baena, donde, además podía ser asistido económicamente por su familia, puesto que tenía las rentas secuestradas. También es posible pensar en la realización de una visita pastoral por la región. En efecto, en las tóporas de Adviento será ordenado de diácono en Baena el deán don Juan de Contreras.

En octubre de 1445 se tiene noticia de una visita episcopal de iglesias, aunque no sabemos cuáles, al igual que en abril de 1446. Para octubre de este mismo año se habla de una estancia episcopal en Hornachuelos, seguramente para realizar una visita episcopal, aunque Gómez Bravo también lo interpreta como expulsión de Córdoba.

No obstante, nuestro obispo tuvo que renunciar a la visita jurisdiccional de una iglesia de la ciudad. En 1445 el rey Juan II manda que el obispo don Sancho, ni sus vicarios y provisores no se entrometan en visitar la iglesia colegial de S. Hipólito de Córdoba, por cuyo cargo percibía dos doblas en cada visita anual, porque es iglesia de patronato real y toca a los clérigos reales la visita y corrección de esta iglesia. No es suficiente, para que el obispo se arrogue el derecho de visita, el hecho de que a veces el rey encargó al obispo de Córdoba la colación de algunas canonjías y capellanías de esta colegial⁴⁶.

Por el contrario, en 1450 el juez metropolitano de Toledo sentencia que la elección, provisión, confirmación, visitación y erección de la abadía del monasterio cordobés de los Stos. Mártires Acisclo y Victoria corresponde de tiempo inmemorial al obispo de Córdoba.

Poseemos de don Sancho una constitución titulada «Cómo se ha de pagar el diezmo e cuándo de corderos e cochinos». Por su redacción, contenido y constancia en el libro de las *Constituciones del Obispado de Córdoba*, parece una constitución sinodal. No obstante, no tenemos noticias de que celebrara ningún sínodo diocesano, salvo esta sospecha⁴⁷.

Finalmente, vemos aparecer al obispo o a su representante en la administración ordinaria y burocrática de la diócesis. El mismo obispo en persona, en 1444, concede permiso al monasterio cordobés de la Madre de Dios para que pueda recaudar limosnas por las iglesias del obispado para proveerse de ornamentos. El provisor episcopal, el prior Ruy García, permite el traspaso de ciertas propiedades del monasterio de Sta. María de las Dueñas de Córdoba en favor del cabildo catedralicio, contra ciertas rentas anuales, en 1445. El papa

⁴⁶ S. Martín de Valdeiglesias, 2 de marzo de 1445. R.A.H., Ms. 9/5434, f. 221.

⁴⁷ *Constituciones del Obispado de Córdoba*. Museo Británico de Londres. Ms. Add. 10.237, f. 77 v.

Nicolás V nombra juez apostólico para la erección del monasterio de Sta. Inés de Andújar, a nuestro obispo en 1450. Igualmente, en uso de su jurisdicción y celo pastoral, concede la supresión del hospital ya semiderruido de Sto. Domingo, uniendo sus bienes a la fábrica de la parroquia de S. Pedro de Córdoba, en 1448. Por último, actúa en los diversos pasos dados en la fundación del monasterio franciscano promovido por fray Ruy Martínez de Pineda en los años 1440⁴⁸.

Otorgó testamento en Córdoba, el jueves día 13 de junio de 1454, donde menciona a su padre el mariscal ya difunto y deja legados a su sobrina doña Sancha y demás hijos del mariscal su sobrino. Entre las mandas pías a conventos y hospitales, deja también 100 mrs. a la ermita de la Fuensanta y 10 mrs. a cada una de las emparedadas de las parroquias cordobesas, más la de Sta. María de las Huertas. Otras donaciones de libros religiosos deja a su clérigo Pedro Rodríguez, a su vicario Gonzalo García y a los capitulares Alvar Alfonso de Astorga, Redulfo, Pedro de Hocés y el bachiller Alvar González.

Del remanente de sus bienes constituyó como heredero al cabildo catedralicio, para que dotara los correspondientes oficios religiosos: doce memorias y seis aniversarios solemnes y le canten una capellanía perpetua. Entre otros personajes citados, aparecen los clérigos Pedro Rodríguez, Alvar Alfonso de Astorga, Redulfo, Pedro González, el bachiller Alvar González y su vicario Gonzalo García, a quienes deja diferentes libros⁴⁹.

Murió en la tarde del día 15 de junio de 1454. Fue enterrado en el coro de la catedral, junto al cuerpo de su primo el obispo don Gonzalo, que hoy día es la Nave de Villaviciosa.

4. FRAY GONZALO DE ILLESCAS (16 de agosto de 1454 a 22 de octubre de 1464).

Para el mejor conocimiento del episcopado de fray Gonzalo de Illescas contamos con un breve estudio sobre su personalidad, además de con la documentación propia⁵⁰.

⁴⁸ Córdoba, 8 de marzo de 1444. R.A.H., Ms. 9/5434, ff. 631-2. Córdoba, 29 de julio de 1445. A.C.C., caj. D, n. 526. 13 de febrero de 1450. L. WADDINGO, *Annales Minorum*. 6 vols. Ad claras Acquis, 1931. V, pp. 391-2. Córdoba, 14 de marzo de 1448. B.N., Ms. 13.077, ff. 209-11. Córdoba, 4 de abril de 1448. R.A.H., Ms. 9/5434, ff. 624-35.

⁴⁹ Córdoba, 13 de junio de 1454. Copia simple deteriorada de su testamento en A.C.C, caj. I, n. 213.

⁵⁰ J. A. OLLERO, y J. PÉREZ-EMBED, «Fray Gonzalo de Illescas, obispo de Córdoba (1455-1464)», en EREBEA, 1, 1979, pp. 23-42. Agradezco al señor Pérez-Embid, que me facilitase una fotocopia de un artículo de difícil acceso. Sobre la biblioteca de este obispo puede verse C. ÁLVAREZ

Fray Gonzalo, monje profeso jerónimo, accedió al episcopado el 16 de agosto de 1454. El rey Juan II había pedido al cabildo catedralicio cordobés, que eligiera por obispo a su confesor, fray Gonzalo de Illescas. La elección debió realizarse en julio de 1454.

Anteriormente, el 17 de junio, el cabildo había nombrado provisor general del obispado, *sede vacante*, al chantre don Fernando Ruiz de Aguayo y el 24 de junio encargó de la custodia de las casas episcopales al bachiller Gonzalo Gil y al beneficiado de Baena, Juan Polo. Todavía el cabildo nombrará otro provisor general más en la persona del canónigo Gonzalo Yáñez de Rojas el 20 de enero de 1455. Las bulas de provisión del obispado las daría el papa el 16 de agosto de 1454, según Eubel.

Pero el obispo electo, confesor real junto con el dominico fray Lope de Barrientos obispo de Cuenca, tutor del infante don Alfonso y administrador del maestrazgo de Santiago, no tomará posesión de la sede hasta el 5 de marzo de 1455, mediante su representante, el bachiller en leyes y racionero de la catedral cordobesa, Alvar González de Capillas.

Como causas de este retraso relativo se han alegado varias. Sigüenza habla de la reiterada negativa al episcopado, que por humildad demostró el electo. Gómez Bravo alude a la voluntad del nuevo rey, Enrique IV, de retenerlo por algún tiempo en su corte, además de hacerle vencer las reticencias a su nombramiento episcopal y favorecer sus diligencias para salir de su monasterio⁵¹. Ollero y Pérez-Embid hablan de las consecuencias del cambio de equipo político, que realizó en su corte Enrique IV al acceder al trono, donde ya no tienen lugar los anteriores confesores de Juan II, sino la voluntad del nuevo hombre fuerte, el marqués de Villena.

No obstante, hay que tener en cuenta que necesitaba tiempo para realizar su oficio de albacea testamentario de Juan II, para reorganizar su vida religiosa en su nuevo estado episcopal y para atender a las obligaciones de relaciones con el papado, pues incluso el papa Nicolás V había fallecido y le había sucedido

MÁRQUEZ, «Las lecturas de Fray Gonzalo de Illescas, obispo de Córdoba (1454-1464)», *Las Fiestas de Sevilla en el siglo XV. Otros Estudios*, Madrid 1991, 289-327.

⁵¹ Fray José de SIGÜENZA, *Historia de la Orden de San Jerónimo*. I. Madrid 1907, p. 430. J. GÓMEZ BRAVO, *Catálogo*. I, 345. El autor copia la carta del rey al cabildo catedralicio cordobés, en respuesta a su informe sobre la elección de fray Gonzalo: «Yo el Rey envió mucho saludar á vos el Dean, é Cavillo de la Iglesia de Cordoba, como aquellos, que precio, é de quien mucho fio. Recevi vuestra letra, é el decreto, é Elección por los Canonigos portadores de la presente Martes á seis de Agosto, la cual eleccion, é decreto yo detobe en mi por algunas cosas complideras á mi servicio. Yo vos ruego, é mando, que dedes fé, é creencia á los sobredichos Canonigos portadores, é aquello pongades en execucion, ca de lo contrario yo avere singular enojo, é me será forzoso poner castigo en ello, é cumpliendo mi mandamiento recibirlo he á singular servicio. De la Villa de Arebalo postrimero de Septiembre año de cinquenta é quatro = YO EL REY».

Calixto III, ante quien tendrá que procurar algunos asuntos ya tratados antes. En nuestra opinión, el tiempo transcurrido desde julio de 1454 hasta el 5 de marzo de 1455 no es excesivo. Tampoco si añadimos que su presencia en Córdoba se comprueba a partir del 31 de octubre de 1455.

Su consagración episcopal sería posterior al 30 de septiembre de 1454, cuando parece que el nuevo rey acaba por dar su *placet*. Quizá incluso después del 21 de octubre, según la alusión anotada en las actas capitulares del cabildo cordobés. Pero no hay constancia.

Para paliar los efectos de la carencia de obispo consagrado, el cabildo catedralicio aprovechó la presencia de un obispo «itinerante», fray Alvaro de Luna, del título de Hebrón *in partibus infidelium*. Le concedió licencia para que administrara órdenes sagradas y actos pontificales durante el tiempo que se prolongara la ausencia del obispo titular. Este mismo obispo franciscano, que se sustentaba de realizar misiones similares en Toledo y Sevilla con permiso de sus obispos titulares y predicando a los fieles, obtiene del papa Calixto III, que le pueda acompañar otro fraile de su misma orden para poder llevar mejor su vida religiosa. Todavía en 1478 aparece el mismo obispo, actuando en labores propias de su orden sacerdotal, como en la erección del convento de monjas de Sto. Domingo de la villa de Palma del Río, cuyo derecho de patronato ostentaba el señor de la villa don Luis Portocarrero⁵².

La toma de posesión de la sede episcopal se realizó mediante su representante dicho el 5 de marzo de 1455. Para ello, este Alvar González de Capillas presentó ante el cabildo catedralicio las bulas de provisión del episcopado por parte del papa Nicolás V en favor de fray Gonzalo de Illescas. También una carta de Enrique IV, mandando que el cabildo le diese la posesión del obispado. Después del juramento de guardar los estatutos y ordenanzas de la Iglesia de Córdoba, el representante episcopal tomó posesión de la sede. Diez días después, el mismo representante episcopal aparece fiscalizando la administración de los provisos generales.

En cuanto a su origen y extracción social, todos los datos y noticias apuntan a que nació en el seno de una familia humilde de Illescas, villa del arzobispado de Toledo. En su testamento no aparecen bienes raíces⁵³. Por otra parte, dispone en el mismo la manda de 80.000 mrs. para ayuda a los matrimonios de sus cuatro sobrinas, vecinas de Illescas y pobres.

⁵² A.C.C. *Actas Capitulares*. II, f. 50. Roma, 28 de septiembre de 1456. J. RIUS SERRA, *Regesto Ibérico de Calixto III*, n.2.342. Otras noticias en *Ibidem*, nn. 2360 y 2375. Barcelona 1948. n. 2.342. Palma del Río, 10 de junio de 1478: A.H.N. *Sección de Clero*, Carpeta 487 bis, doc. 1.

⁵³ Hornachuelos, 8 de octubre de 1464. Más codicilo de Hornachuelos, 11 de octubre de 1464. A.H.N. *Diversos*. Leg., 59

Ingresó joven como monje jerónimo en el todavía nuevo monasterio de Sta. María de Guadalupe, antes de 1412. Sucedió como sexto prior de esta casa a fray Pedro de las Cabañuelas, que murió en 20 de marzo de 1441. Durante su primer gobierno trienal se continuaron las obras del monasterio, el fomento de las peregrinaciones y la recogida de limosnas para la fábrica y los hospitales dependientes del monasterio. De nuevo fue elegido prior fray Gonzalo en 1450. Al finalizar su mandato en 1453 fue llamado a la corte por Juan II para ser confesor real, superando a su antecesor el prior fray Pedro de las Cabañuelas, quien en los años 1432 y 1441 fue confesor de doña María de Aragón y consejero de Juan II. Este oficio cortesano, que iniciaría a comienzos de 1454, conllevaba el consejo al rey en la gobernación del reino⁵⁴. La actitud crítica de los dos confesores de Juan II con respecto a Enrique IV y a su valido haría que pronto hubieran de abandonar la corte.

El cariño por su monasterio de Guadalupe y su vocación religiosa colorean y aún determinan muchas de las acciones de fray Gonzalo, incluso en su episcopado.

Durante su estancia en la corte real consiguió devolver al monasterio las escribanías y el portazgo de la ciudad de Trujillo, de los que había sido despojado. También obtuvo una carta de confirmación de privilegios de Juan II en 9 de enero de 1454. En su testamento aparece un libro, conteniendo las gracias y bulas de los papas al monasterio de Guadalupe.

Siendo obispo de Córdoba, mantuvo sus relaciones con los monasterios de la orden jerónima. En su deseo por vivir como religioso, incluso manteniendo una «casa» o «staff» episcopal adecuado a los tiempos, se rodeó de miembros de su propia orden y de otros hombres, «familiares» y agentes de extracción no noble en general, aunque con la formación intelectual apropiada.

En 16 de enero de 1455 recibe del papa Nicolás V la gracia, confirmada en 20 de abril de 1455 por Calixto III, de tener consigo a dos frailes jerónimos del monasterio de Guadalupe, los cuales gozasen de los privilegios de su orden religiosa y llevasen vida monacal a su lado, sin necesidad de licencia del prior general de la orden. Además, contribuyó a los gastos de un capítulo general de su orden. Visitó el monasterio de Guadalupe al menos en el año 1458, cuando elige lugar de enterramiento y manda labrar su sepultura. Finalmente intervino en los asuntos de los monasterios de Guadalupe y de San Jerónimo de Valparaíso en la Sierra de Córdoba en los años 1457-1459⁵⁵.

⁵⁴ Para una valoración de este oficio y de su desempeño por fray Gonzalo de Illescas, véase J. M. NIETO SORIA, *Iglesia y génesis*, pp. 139-150 y 443.

⁵⁵ J. RIUS SERRA, *Regesto Ibérico*, n. 228. S. Jerónimo de Vaparaíso, 9 de julio de 1457. Fray Alfonso de Mesa, prior del monasterio de S. Jerónimo de Vaparaíso, junto con el arcediano de Castro, don Pedro de Córdoba y Solier, como jueces árbitros, determinan que el derecho de provisión del

En las disposiciones y mandas testamentarias se observa claramente su conexión extracordobesa y jerónima. Vemos cómo se rodeó de confesores y capellanes, de un contador, un limosnero, un cahicero (receptor del pan) y de un mayordomo para el cuidado de la percepción de rentas y la administración de la mitra. Los «familiares» proceden generalmente de Guadalupe, de Illescas y de ciertos pueblos toledanos. Sus relaciones con estos lugares se confirma por las mandas dirigidas a beatas de Toledo, Trujillo, Cáceres y Guadalupe, al monasterio de Sta. Ursula de Toledo y a la parroquia de Sta. María de Illescas, a los pobres de Guadalupe, etc. Además, los monasterios de su orden recibirán lo principal de su recuerdo, cariño y bienes muebles: cálices, libros y dinero. Por ej., S. Jerónimo de Valparaíso recibirá 30.000 mrs. para la confección de un retablo en la capilla del altar mayor.

En cuanto a su formación cultural, aunque fue amplia y profunda en todos los ámbitos, como fue regla general entre los clérigos cortesanos y más aún entre los confesores reales de esta época, no parece que se realizara en ninguna universidad, sino en los noviciados y bibliotecas de la orden jerónima. Especialmente en el monasterio de Sta. María de Guadalupe, a cuya biblioteca manda devolver unos 57 volúmenes manuscritos.

Por la materia predominante de la «biblioteca» personal de la que dispone en su testamento podría pensarse que su formación consistió predominantemente en derecho canónico. En estos tiempos la ciencia jurídica eclesiástica, aunque ya independizada de la teología, seguía estando en una estrecha relación con esta disciplina, como también con la moral y la liturgia sacramental. Esto podría explicar que su formación fuera amplia, incluyendo filosofía, leyes seculares, historia y literatura, etc.

No obstante, pensamos que su mayor formación fue teológica y devocional. La masiva presencia de libros de derecho canónico y la sorprendentemente mucho menor de teología en su testamento sería manifestación del «utilitarismo» de su biblioteca, más predeterminada a la función administrativa y pastoral episcopales.

En su testamento aparecen citados más de 133 volúmenes, muchos de ellos conteniendo más de una obra. El 43% de estos libros (57 en total) pertenecían

oficio de pertiguero de la catedral pertenece enteramente al cabildo catedralicio. A.C.C., caj. M, n. 146. Córdoba, 26 de noviembre de 1458. El obispo fray Gonzalo de Illescas aprueba y confirma la donación hecha por su antecesor don Fernando González Deza, de fecha en Córdoba a 26 de noviembre de 1423, a favor del monasterio de S. Jerónimo de Vaparaíso de doce cahices anuales de pan terciado. R.A.H., Ms. 9/5434, f. 716. Siena, 28 de marzo de 1459. Bula del papa Julio II, facultando al chantre de Córdoba, que confirme la donación episcopal de los doce cahices anuales de pan terciado a favor del monasterio de S. Jerónimo de Vaparaíso. Este chantre, don Fernando Ruiz de Aguayo, pronunció tal sentencia confirmatoria en Córdoba, 28 de abril de 1460. Ibidem.

al monasterio de Guadalupe y manda que sean reintegrados. El resto de los libros, de los que hace donación, se divide de esta manera: 6 para el monasterio de Guadalupe, 38 para el monasterio de San Jerónimo de Valparaíso, 4 para el monasterio de Santa María de las Dueñas, 2 para Juan Romero y 26 para los monasterios pobres de la orden jerónima.

De materia propia de derecho canónico hemos anotado unos 42 libros, incluyendo algunos que podrían situarse entre los sacramentales o confesionales, como los tratados de los pecados reservados a la sede romana y de los pecados reservados a los obispos. Entre las obras podemos destacar las colecciones canónicas más importantes: Decreto, Decretales, Sexto, Clementinas, Peregrina. También obras de comentaristas: Hostiensis, Enrique de Susa, Guillermo Durando, Antonio de Butrio, Enrique de Bohic, Bartolomé de Saliceto, Juan de Andrés, Baldo de Ubaldis, Azo Portius, etc. A lo cual hay que añadir las constituciones otorgadas por el legado pontificio, cardenal Guillermo Peyre de Godín, obispo de Sabina, en el concilio de Valladolid de 1322. Podemos añadir en este apartado los dos libros de colecciones de leyes de la Corona de Castilla.

Un segundo apartado se compone de tratados de teología (pocas), libros de la Biblia, sacramentales (particularmente misales y confesionales), libros de moral, sermonarios y libros pastorales. Suman unos 43 libros y obras. Podemos destacar los libros que contienen partes de la Biblia, varias sumas de vicios y virtudes, varias sumas de confesores y algún tratado típico del siglo XV, como el «De ornatu mulierum et quando in quali potest in ipso iudicari de mortali», varios tratados sobre la misa y sus ceremonias y simbolismos, además de misales y sacramentales, como el «ordo ad comunicandos infirmos». También las vidas de santos y sermonarios están bien representados, con obras de S. Agustín, S. Gregorio Magno, S. Isidoro de Sevilla, S. Bernardo, Ubertino da Casale, Jacobo de Voragine, Inocencio III, etc. Por su significación, hemos de aludir a la presencia de un libro de visitas pastorales, conteniendo los procedimientos y preguntas o inquisiciones. Las pocas obras de teología, sin embargo, son capitales, apareciendo autores como S. Buenaventura, Sto. Tomás de Aquino y Pedro Lombardo. De filosofía sólo hemos individualizado dos obras: el *De consolazione* de Boecio y el «libro que se llama el testo del filósofo».

Un tercer grupo de obras, que denominamos devocionales, incluye también libros de reglas religiosas y monacales. Hemos de citar un «stimulus amoris», un «tratado de contemplacion en rromance», el «libro que llaman de las tribulaciones», «el libro que se llama de las Donas de Françisco Ximenes», esposiciones sobre la regla de S. Agustín, un «tratado de informaçión de los novicios» de S. Buenaventura, una recopilación de las indulgencias papales concedidas al monasterio de Guadalupe y otra de las gracias concedidas al mismo por el papa Nicolás V. Etc.

En cuanto a sus relaciones con la monarquía, éstas cambiaron de signo a raíz de la muerte de Juan II. Por un lado, parece un acierto la propuesta real de que el cabildo catedralicio eligiera por obispo a un foráneo, que además carecía de fuertes lazos familiares de carácter socio-político en cualquiera de los niveles. Resultó ser su pontificado un período de calma relativa, en el que el episcopado cordobés se encontró al margen de cualquier disputa política nacional y local. Más aún, cuando debió abandonar la corte real a causa de la renovación total del equipo de gobierno de Enrique IV.

En consecuencia, a partir de su elección las relaciones con la monarquía se inscriben claramente en el marco de lo institucional, sin interferencia del plano personal. Además, hay que tener en cuenta el derecho de suplicación, que disfruta la monarquía, el cual se extiende a la designación de dos canonjías y prebendas de las iglesias catedrales, como recuerda el papa Calixto III en 1456⁵⁶.

Fray Gonzalo de Illescas colaboró con el rey Enrique IV y el papa Calixto III en la percepción de la décima papal impuesta a la clerecía en favor de la cruzada contra los turcos. La décima se había transformado en Castilla en un subsidio de 200.000 florines de oro de Argón y finalmente, también a petición del rey, se había reducido a un total de 100.000 florines, que se dedicarían a la guerra contra los musulmanes de Granada. Finalmente, al obispado de Córdoba correspondió pagar un total de 2.514 florines⁵⁷.

Secundó la acción monárquica de oposición y castigo frente a la propaganda contra Enrique IV, promovida en Córdoba por el clérigo Juan de Córdoba. Por esto se vio envuelto en sentencias y querellas de la parte del clérigo, que apeló finalmente a la corte pontificia. Consecuentemente, el papa Pío II, a petición de Enrique IV, comete a varios jueces pontificios designados, que absuel-

⁵⁶ Roma, 12 de mayo de 1456. El papa Calixto III concede a la reina Juana de Castilla la gracia por la que inhibe a los arzobispos de Toledo y Sevilla y a los obispos de Córdoba, Jaén, Salamanca, Palencia, Cuenca, Burgos, Segovia y Cartagena en cuanto a la provisión de dos canonjías y prebendas, que sean hechas a petición del rey Enrique IV y de la reina Juana en favor de sus suplicados. J. RIUS SERRA, *Regesto Ibérico*, n. 1.677.

⁵⁷ Córdoba, 7 de mayo de 1458. Publicación de la carta del rey Enrique IV, de Madrid, 13 de abril de 1458 y convocatoria para asistir al reparto del subsidio en Medina del Campo. A.C.C., caj. H, n. 106. 21 de enero de 1461. Carta de pago, que otorga Ferrán Sánchez Trujillo, clérigo capellán del obispo de Córdoba, en nombre del bachiller Martín Ruiz de Molina, que era compañero en la Iglesia de Córdoba y subcolector de los 2.514 florines de oro, que cupo pagar a este obispado en el subsidio que el papa mandó repartir, a favor de fray Juan de Mazuela por los 5.075 mrs. y 5 dineros, que tocó pagar al monasterio de S. Jerónimo de Valparaíso en su primer pago. A.H.N. *Sección Clero*. Libro 2.983. Séptimo cuaderno de recibos. No obstante, Gómez Bravo dice, que en el reparto efectuado ya en Olmedo en 1457 había tocado pagar al obispado de Córdoba un total de 3.052 florines. J. GÓMEZ BRAVO, *Catálogo*. I, p. 347

van al obispo y al cabildo de Córdoba de cualquier censura, en la que hubieran podido incurrir en el asunto relacionado con el clérigo cordobés dicho⁵⁸.

En cuanto a sus relaciones con la sociedad cordobesa hay que destacar su carácter claramente institucional, pues no poseía ningún interés ni lazo personal con la misma. Apoyó al cabildo catedralicio en sus enfrentamientos con el concejo de Córdoba por los monopolios de las carnicerías y las ollerías, continuó la obra de recuperación de las rentas decimales, favoreciendo composiciones y recuperó y recompuso las casas episcopales, dañadas por un incendio y asalto de don Alonso de Aguilar al final del episcopado de don Sancho de Rojas.

Durante el episcopado de fray Gonzalo, el concejo de Córdoba intentó quebrar el monopolio de la venta de carne a los cristianos en Córdoba, que mantenía el cabildo catedralicio desde su concesión por el rey Alfonso X, por el procedimiento de incrementar el número de los puestos de venta de la misma. Estos puestos ya no dependerían del cabildo, sino directamente del concejo.

La cooperación episcopal en la defensa del privilegio capitular estaba reglamentada por una doble vía. En primer lugar, porque, aunque el monopolio de la carne y de la venta de ollas correspondía a la mesa capitular, sin embargo, formaba parte de la dotación de la entera iglesia catedral, es decir de la mitra y del cabildo. Ambas instituciones eran responsables de la administración de los bienes conjuntos, aunque sus rentas se hubieran dividido en dos «mesas» distintas. En segundo lugar, porque el tribunal episcopal era la primera instancia en cualquier causa eclesiástica y primera autoridad en la ejecución de las sentencias eclesiásticas.

El enfrentamiento judicial iba a comenzar el 19 de octubre de 1454, con posteriores actuaciones, hasta decidir proseguir el «fecho» de las carnicerías, de las ollerías y otros ante la corte real, nombrando el cabildo al arcediano de Castro, don Pedro de Córdoba y Solier, su representante en 10 de enero de 1455. Pero ya la causa ante el juez eclesiástico se había sustanciado ante el juez conservador del cabildo, el arcediano de Jaén, que amenazaba con la excomunión, si el concejo no derribaba las nuevas carnicerías, en el plazo de doce días, a partir del 22 de enero de 1455. El proceso se continuó con senten-

⁵⁸ Roma, 10 de diciembre de 1463. El clérigo Juan de Córdoba había sido acusado de hablar mal del rey y de blasfemo, fue preso en la cárcel pública y finalmente desterrado. Por esta causa, el provisor del obispo de Córdoba puso entredicho en la Ciudad, que después fue levantado. De esto apeló el clérigo ante el pontífice romano, que cometió la causa al deán de Valencia. Este revalidó las sentencias anteriores de censuras y entredichos y anuló su levantamiento. Esta sentencia fue obedecida por el obispo y el cabildo de Córdoba, hasta que Enrique IV les pidió que dejaran de observarla. A.C.C., caj. I, n. 157. La sentencia sobre el caso, dada por el juez comisario papal, el chantre de Jaén, Pedro López de Almagro, conteniendo otros documentos sobre el caso, es de Jaén, 28 de abril de 1464. *Ibidem*, n. 158. A lo que hay que añadir otro mandamiento de ejecución del mismo juez, de Jaén, 3 de mayo de 1464. *Ibidem*, n. 159.

cias de excomunión incumplidas, de manera que se hizo necesaria la prevista intervención del rey.

En su sentencia de 16 de julio de 1455 determina que las nuevas carnicerías construidas por el concejo, que alegaba la necesidad del incremento de su número para servicio de la ciudad, pasen a ser arrendadas en régimen de monopolio por el cabildo, para mantener el privilegio alfonsino. No obstante, en otra disposición del día siguiente, 17 de julio, Enrique IV permite que el concejo mantenga su rastro de venta de carne en la carnicería de las Siete Menas. Después de diferentes enfrentamientos entre el concejo de la ciudad y el obispo y cabildo catedralicio, que incluían sentencias de excomunión, por un lado, y actos de desobediencia, de presión y hasta de fuerza, por el otro, acabó por imponerse la determinación real de 1455, a partir de la sobrecarta de Enrique IV, de Vitoria, 31 de marzo de 1457⁵⁹.

El mismo problema se había planteado con los olleros y las tiendas de venta de ollas, que también eran monopolio capitular. El mismo juez conservador del cabildo, el arcediano de Jaén, Sancho de Biedma, emite su carta ejecutoria, dirigida a fray Gonzalo de Illescas y al corregidor y veinticuatro de la ciudad, de la sentencia de excomunión dictada contra los olleros de Córdoba, en 30 de junio de 1456⁶⁰. La solución temporal discurre en paralelo con la del problema visto de las carnicerías.

Otro motivo de enfrentamiento con el concejo fue el intento de éste de percibir un impuesto de la clerecía cordobesa para pagar el salario al corregidor. En la defensa del privilegio clerical el obispo llegó a lanzar el entredicho sobre la ciudad en 1462. El concejo hubo de desistir de su intento. En 1463 el concejo eximió a la clerecía de otro impuesto con destino a la reparación del puente romano⁶¹.

Continúan las anteriores fricciones con los señores de la tierra de Córdoba, por razón de los diezmos eclesiásticos, aunque ya muy atenuados, gracias a la posición real en favor de estas rentas eclesiásticas y a la no participación del obispo en ninguna de las facciones nobiliarias del reino cordobés. En primer lugar, prosigue el pleito en 1456, con ayuda del cabildo, sobre el palacio episcopal, que había sido incendiado por el señor de Aguilar, don Pedro Fernández de Córdoba, en 1453⁶².

Pero se avanza en el compromiso, de manera que, con la mediación del obispo, el cabildo catedralicio acepta del conde de Cabra 50.000 mrs. por cin-

⁵⁹ A.C.C., caj. W, n. 48. B.C.C., Ms. 164, ff. 294-299.

⁶⁰ Jaén, 30 de junio de 1456. A.C.C., caj. Z, n. 291.

⁶¹ 12 de febrero de 1463. A.C.C., caj. L, n. 71

⁶² 23 de julio de 1456. A.C.C., *Actas Capitulares*.

co años de diezmo del aceite de Baena. En 1457 don Alonso de Aguilar, también señor de Montilla, paga un primer plazo de los diezmos de ambos lugares, que se eleva a 9.000 mrs. y 60 cahices de trigo. Entre 1457 y 1459 se pleitea con la Orden de San Juan de Jerusalén sobre los diezmos de los donadíos poseídos por ésta en el obispado cordobés⁶³.

En consecuencia, las principales relaciones del obispo con los cordobeses serán institucionales y de administración pastoral con las personas, los grupos y los lugares.

Veamos las relaciones que mantuvo fray Gonzalo de Illescas con el papado. Ya señalamos su participación en la percepción de la décima impuesta por el papa Calixto III, a recaudar en 1458. Aún se estaba con esta recaudación, cuando sobre el clero se impone otra décima por tres años por parte del papa Pío II, que finalmente se convertirá en un subsidio de 200.000 florines. En 1463 se escriben cartas, citando a los representantes de las iglesias castellanas para que acudan a su reparto⁶⁴:

También Calixto III le encomendó en 1455, que concediera la dispensa del impedimento de consanguinidad en tercer grado para contraer matrimonio a favor de Alfonso Díaz González y Beatriz Antona Rodríguez, que ya habían consumado el matrimonio y que la habían solicitada al papa difunto Nicolás V. Este mismo papa, a petición de nuestro obispo, mandó dar constancia de que fray Gonzalo, que cada dos años debía realizar la visita *ad limina*, la había efectuado el 23 de septiembre de 1454, mediante su procurador Juan de Alcalá, beneficiado perpetuo en la iglesia de Montoro. Por fin, este papa manda, entre otros, al oficial de Córdoba, que confiera a Bartolomé una media ración en la Iglesia de Córdoba, más un beneficio servidero simple en la parroquia de S. Pedro de Córdoba, vacantes respectivamente por una renuncia previa en manos del obispo y por la privación del beneficio parroquial, con la que el anterior obispo don Sancho había castigado a su anterior poseedor⁶⁵.

Entre sus colaboradores hay que citar a su provisor y en ocasiones procurador Alvar Gonzalo de Capillas, a su capellán Fernando Sánchez de Trujillo, a sus albaceas testamentarios el chantre don Fernando Ruiz de Aguayo y al compañero del cabildo catedralicio Diego Fernández, presentado en teología y a su vicario general Martín Alfonso de Córdoba, bachiller en decretos.

Finalmente, mantuvo cierto enfrentamiento con su cabildo catedralicio, a causa de la diferente interpretación en cuanto a la jurisdicción episcopal en el

⁶³ A.C.C., Actas Capitulares, II, f. 76. Véase también M.C. QUINTANILLA RASO, *Nobleza y señorios*, p. 106. Roma, 5 de julio de 1458. A.C.C., caj. O, nn. 224 y 227.

⁶⁴ Segovia, 7 de noviembre de 1463. A.C.C., caj. H, n. 174.

⁶⁵ Roma, 20 de abril de 1455. J. RIUS SERRA, *Regesto Ibérico*, n. 129. Roma, 27 de mayo de 1455. *Ibidem*, n. 726. Roma, 31 de julio de 1456. *Ibidem*, n. 2182.

nombramiento del pertiguero de la catedral. La sentencia determina que son ambos, obispo y cabildo, *in solidum*, los poseedores del derecho de provisión de este oficio⁶⁶.

5. DON PEDRO DE CÓRDOBA Y SOLIER (12 de diciembre de 1464 a 31 de agosto de 1476).

El cabildo catedralicio de Córdoba, a instancias del rey Enrique IV, eligió por obispo a don Pedro de Córdoba y Solier, arcediano de Castro y subdiácono, cuya bula de provisión del papa Paulo II data del 4 de junio de 1465, según Eubel.

Ramírez de Arellano piensa que la elección debió ser hacia el mes de noviembre de 1464, que sería discutida y apelada, que por esta causa se pondría entredicho en Córdoba y que el rey Enrique IV mandaría quebrantarlo, según la queja que recibe este rey en 5 de diciembre de 1464⁶⁷. De ser así, resulta explicable el retraso de la fecha de provisión papal hasta junio de 1465. En cualquier caso, ya aparece como electo el 12 de diciembre de 1464, según Gómez Bravo.

El rey necesitaba un obispo firme partidario suyo en Córdoba. La elección recayó en don Pedro gracias a la propuesta real. Pero también habría que pensar, que poseía una personalidad fuerte y definida y que ya hacía tiempo que lideraba la facción mayoritaria del cabildo catedralicio. A pesar de las evidentes cualidades administrativas del electo y de su piedad y firmeza, su elección no resultó afortunada, pues la institución episcopal se vio arrastrada por el enconamiento de los enfrentamientos político-partidistas del momento y la especial circunstancia del papel jugado por un personaje local tan singular como don Alonso de Aguilar.

En efecto, el 22 de octubre de 1465 todavía no había podido reordenar la vida eclesiástica de la catedral y de la ciudad a causa de los desórdenes políticos nacionales y locales. La farsa de Avila, con la deposición de Enrique IV y la elevación al trono de su hermano paterno el infante don Alfonso, aconteció el 5 de junio de 1465. Poco después, el rey Enrique IV escribía el 7 de julio de 1465 al obispo electo don Pedro, agradeciendo la fidelidad a su causa, según Gómez Bravo.

Sin embargo, en Córdoba don Alonso de Aguilar había tomado el partido del infante don Alfonso, encabezando una facción de nobles y caballeros, entre los cuales se hallaba don Martín Fernández, alcaide de los donceles, sobrino

⁶⁶ San Jerónimo de Valparaíso. 9 de julio de 1457. A.C.C., Caj. M, n. 146.

⁶⁷ R. RAMÍREZ DE ARELLANO, *Historia de Córdoba*.IV, pp. 218-220

del obispo electo. Enfrente estaba el partido del rey, encabezado por don Diego Fernández, conde de Cabra.

Siguiendo la orientación del infante don Alfonso y continuando con su asalto al poder en Córdoba, don Alonso de Aguilar tomó la ciudad el mismo día de la toma de posesión de la sede por el electo don Pedro, mediante su representante, a mediados de agosto de 1465, acabando con la ceremonia expeditivamente. Encarceló al representante episcopal y a los canónigos presentes, que todavía no habían huido, teniéndolos en el alcázar y después llevándolos presos a su castillo de Cañete, donde todavía permanecían el 22 de octubre de 1465.

Acto seguido apareció un procurador de la ciudad de Córdoba, que, en nombre del infante don Alfonso y de la ciudad, pidió a los capitulares presos y a la clerecía de Córdoba, que se unieran a la apelación hecha ante el papa a fin de que declarase nula la elección y provisión del obispo don Pedro⁶⁸.

El asunto aún estaba vivo, cuando el dicho 22 de octubre el prior y la universidad de clérigos de Córdoba protestan ante notario de su obediencia a la sede romana y de su postura siempre favorable a la aceptación de don Pedro como obispo de Córdoba canónicamente elegido y provisto⁶⁹.

Poco después el obispo don Pedro se declararía partidario del infante, seguramente con la intención de acceder a la sede y reordenar la vida eclesiástica

⁶⁸ Córdoba, 23 de agosto de 1465. A.M.C., Sección 3, Serie 3, doc. 1.

«Sepan quantos esta carta de procuración vieren, cómo nos, el conçejo de la muy noble çibdad de Córdoba, conviene a saber, Martín Fernández de Córdoba, alcaide de los donzeles de nuestro señor el rey ... Conosçemos e otorgamos que fazemos e costituymos nuestro personero e nuestro çierto, sufiçiente, abundante, conplido procurador ... a Pero Gómes, fijo del jurado Alfón Gómes, vesino desta dicha çibdad, mostrador desta carta. Espeçialmente para que él por nos e nuestro nombre de nos el dicho conçejo pueda tractar e proseguir çierta apellaçión e suplicaçión e apellaçiones e suplicaçiones, que por nuestra parte e por nuestro procurador en nuestro nombre son e serán entrepuestas al nuestro muy santo padre Paulo segundo, non bien informado, et de las sus bullas e rescriptos e provysiones diz que conçedidas por siniestra relaçión en favor de don Pedro de Córdoba para ser reçevido en la dignidad episcopal e por obispo de la dicha çibdad de Córdoba por fin de don frey Gonçalo de Yllescas, obispo que desta dicha çibdad, et de la ninguna o ynjusta llamada reçepción o posesión, que diz que fue atentada de fazer e dar al que se dixo procurador del dicho don Pedro de la dignidad episcopal, et de los actos sobre esta razón fechos, que nuevamente veno a nuestra notiçia e sabiduría, et por ser todo fecho e atentado indevidamente et en deserviçio del rey nuestro señor et en agravio e perjuysio de su preheminiçia e dignidad real et en escándalo e dapno e agravio e perjuysio desta dicha çibdad et de la república della, et contra las leyes e derechos que en tal caso disponen, et contra la antigua costunbre e posesión en que el dicho señor rey está et los señores reyes sus predeçores e esta çibdad ha estado e está en los tales casos de ser las elecçiones e reçepciones de los obispos consultadas primeramente con el dicho señor rey, como patrón e rey e señor tenporal et de su mandado e consentimiento e liçençia, et por todas las otras causas e rasones de nullidades e agravios expresados e declarados en las dichas apellaçión e apellaçiones, suplicaçión e suplicaçiones, que por el dicho Pero Gómes nuestro procurador en nuestro nonbre serán mostradas e presentadas...»

⁶⁹ Córdoba, 22 de octubre de 1465. R.A.H., Ms. 9/5435, ff. 359-367.

cordobesa tan duramente afectada. Así el 27 de agosto de 1466 el obispo dispensa a los capitulares prebendados de presentar sus títulos a examen episcopal y de venir a residir su beneficio, cuyas obligaciones había exigido en plazos perentorios por su anterior edicto del 2 de agosto⁷⁰.

Asegurado el orden eclesiástico y más firme en su sede, nuestro obispo debió pasarse nuevamente al bando de Enrique IV. El rey le escribe el 16 de diciembre de 1466, agradeciendo su cambio de posición y notificándole que había mandado quitar una pensión, puesta sobre el obispado de Córdoba, a favor del obispo de Calahorra, don Pedro González de Mendoza. También le escribe el 20 de diciembre, agradeciendo los esfuerzos, que realiza el obispo para que la ciudad de Córdoba vuelva a la obediencia del rey y se aparte de la facción del infante don Alfonso⁷¹.

Según el Abad de Rute, don Pedro de Córdoba y Solier era hijo primero del matrimonio del alcaide de los donceles, don Martín Fernández de Córdoba, con doña Beatriz de Solier su segunda mujer. Según el autor de la *Casa de Cabrera en Córdoba*, cuando era estudiante se enamoró de Catalina Gutiérrez de Esquivias (o Escavias, según otros autores), doncella noble de Andújar (hija de Francisco de Esquivias de los alcaldes de Andújar, a quien dio palabra de casamiento, según Alonso de Morales).

De Catalina tuvo dos hijos, (tres hijos, según Alonso de Morales). El primero, Alfonso Fernández de Córdoba, a quien legitimó por privilegio del rey Juan II de 10 de enero de 1454, cuando nuestro obispo era todavía arcediano de Castro y señor de Zuheros, y fue heredado con este señorío en 1470, estableciendo en él mayorazgo. La segunda, doña Marina de Solier, a quien casó con el veinticuatro de Córdoba Pedro González de Hoces, señor de Malpartida y alcaide de Cabra. De Juana de Cárdenas (de Catalina, según Alonso de Morales) tuvo a Pedro de Solier, a quien legitimó mediante rescripto de Enrique IV de Ocaña, 12 de febrero de 1469 y para quien fundó un mayorazgo en 1471. Según Alonso de Morales, se trata del señorío de el Fontanar. Los herederos de nuestro obispo conseguirán de los Reyes Católicos que confirmen el privilegio de adhesionar las heredades citadas en el documento, otorgado por Juan II en Valladolid, 25 de noviembre de 1422 y que se inserta en dicha confirmación de Sevilla, 4 de febrero de 1485. Por su parte, en 1478, don Alfonso de Córdoba, su hijo, señor de Zuheros, recibirá el finiquito de rentas, pechos y derechos debidos desde hacía veinticinco años⁷².

⁷⁰ Córdoba, 27 de agosto de 1466. A.C.C., caj. M, n. 277.

⁷¹ S.l., 12 de diciembre de 1466. S.l., 20 de diciembre de 1466. A.H.N., *Sección de Diversos*. Colección diplomática, Leg. 80.

⁷² *Historia y Descripción de la Antigüedad y Descendencia de la Casa de Córdoba*, por Francisco Fernández de Córdoba, Abad de Rute. Escrita en el primer cuarto del siglo XVII. Public. en B.R.A.C.,

Estudió en la Universidad de Salamanca y se doctoró en decretos. En 19 de agosto de 1443 ya era arcediano de Castro, fecha en la que el cabildo catedralicio le concede licencia de treinta días para hacer a pie una peregrinación al monasterio de Guadalupe⁷³. Según Gómez Bravo, la devoción por la orden jerónima, que tuvo nuestro obispo, se debió a la curación de una grave enfermedad infantil, tenuta por milagrosa y debida a la aparición del venerable fray Vasco, fundador del monasterio de San Jerónimo de Valparaíso.

Su abuela doña Inés de Pontevedra había donado a la orden el lugar donde se enclavó el monasterio jerónimo cordobés, otros familiares realizaron distintas donaciones al mismo monasterio y, finalmente, el obispo don Pedro murió y fue sepultado en el mismo (se hallaba a unos 8 kms. de la ciudad), en la iglesia del monasterio. Según Gómez Bravo, su lápida, que fue retirada cuando solaron la iglesia monacal de jaspes, rezaba: «D.O.M. / Ecce hospes! Fueram qui nobilitatis origo, / Hoc humili Petrus nunc premor in tumulo / Corduba cognomen, Patriam. Sedemque peramplam / Me dedit: at sedes, vitaque bulla fuit. / Quod nunc es, fuimus, quod nunc sumus ipse futurus / Quam cito praetereat nostra figura, vides. / Obiit anno Domini 1476»⁷⁴.

Ahora bien, la peregrinación de 1443 a Santa María de Guadalupe, más las varias advertidas por Gómez Bravo, también podían ser el cumplimiento de penitencias.

Es probable que la orientación primera de don Pedro fuera la vida secular, incluso durante su preparación eclesiástica y universitaria, lo que explicaría su intención matrimonial y paternidades. También es probable que asumiera su papel de segundón, aceptando finalmente la carrera eclesiástica. En consecuencia, accedería al arcedianato después de los veintiún años con la decisión tomada de ser eclesiástico. No obstante, su permanencia en el subdiaconado hasta su elección como obispo todavía dejaba la puerta abierta a la dispensa pontificia y su reintegración a funciones «temporales».

Durante el episcopado de don Sancho de Rojas, a pesar de su juventud, aparece don Pedro de Córdoba, arcediano de Castro, junto al también joven chantre, don Fernando Ruiz de Aguayo, liderando una facción, quizá mayoritaria, del cabildo catedralicio. Ambos eran consejeros del rey Juan II, como el obispo don Sancho de Rojas. En general don Pedro mantuvo posiciones distintas y

nn. 70-85. N. 84, pp. 413-414. *La Casa de Cabrera en Córdoba*. Córdoba 1779, pp. 524-525. Alonso de Morales: *Historia y nobiliario de Córdoba*. B.N., Ms. 11.426, f. 108. Sevilla, 4 de febrero de 1485. A.G.S., R.G.S., IV, f. 6. Córdoba, 10 de diciembre de 1478. A.G.S., R.G.S., II, n.º 1476.

⁷³ A.C.C. *Actas Capitulares*.

⁷⁴ Para las donaciones puede verse G. LORA SERRANO, «El dominio del monasterio de San Jerónimo de Valparaíso (Córdoba)» en *En la España Medieval. II. Estudios en memoria del profesor don Salvador de Moxó*. Madrid 1982. I, pp. 667-689.

a veces contrarias a las de su obispo don Sancho, particularmente en asuntos políticos y de partidos nobiliarios. El arcediano y el chantre eran partidarios de don Alvaro de Luna, frente a la posición contraria del obispo don Sancho. Cuando Juan II mande privar de las rentas de la mitra a don Sancho, a la vez designará como administrador y secretador de las mismas al arcediano de Castro, don Pedro⁷⁵.

El rey Enrique IV no había aprendido la lección de su padre. Poco antes de morir, éste había hecho elegir a su confesor fray Gonzalo por obispo. En tiempos tan encontrados, su episcopado resultó un paréntesis de paz local, al menos relativa, gracias a su falta de raíces e intereses locales. El caso totalmente contrario lo representó el obispo don Pedro de Córdoba y Solier. No solamente era partidario declarado de Enrique IV, sino también afiliado a una de las dos facciones en liza entre los poderes nacionales y locales. No carecía de cualidades de todo tipo. Pero su situación entre los poderes locales hacía que fuera uno de los blancos preferidos del bando opuesto, el de don Alonso de Aguilar.

No supo o no pudo evitar las enormes dificultades que se le plantearon en el gobierno de la diócesis. Esto hizo que los primeros diez años de su labor pastoral fueran un *crescendo* de enfrentamientos jurídicos, políticos y hasta físicos, que paralizaron la vida eclesiástica en la ciudad de Córdoba y en buena parte del obispado. El último año y medio de su vida, desde antes del 23 de junio de 1475 hasta su muerte hacia el mes de septiembre de 1476, viendo ya próxima su partida, buscó la reconciliación con todos, comenzando por el cabildo catedralicio, a fin de encontrar, con la paz temporal, también la eterna.

1.- Diciembre de 1466 - 10 de junio de 1468.

Podemos comprender su episcopado dividido en varios períodos. El primero se extiende desde los comienzos hasta la muerte del infante don Alfonso.

Nuestro obispo se encontró al comienzo de su gobierno entre dos fuegos. Por una parte, debía servir políticamente al rey legítimo, que le había respaldado ante el papa para su confirmación y provisión episcopal. Por la otra, se supone que debía seguir la postura política del representante de la casa del alcaide de los donceles, su sobrino don Martín Fernández, que estaba unido estrechamente a don Alonso de Aguilar. A su vez, don Alonso era primo de ambos.

Esto debió potenciar su función pastoral de negociación y pacificación entre los bandos. Lo cual explica la presencia relevante del obispo en la firma de la tregua, que por nueve meses se realizó el 6 de noviembre de 1467. Por un lado, firmaron el obispo don Pedro, don Alonso de Aguilar, don Martín Fer-

⁷⁵ 5 de febrero de 1445. A.C.C. *Actas Capitulares*.

nández de Córdoba alcaide de los donceles y Garci Méndez de Sotomayor, señor de El Carpio. Por el otro el conde de Cabra, don Diego Fernández de Córdoba, el señor de Alcaudete, Martín Alfonso de Montemayor, el señor de Luque, Pedro Venegas, y el alcaide de Antequera, Fernando de Narváez.

Resultado de todo esto será la consecución de composiciones y perdones con don Martín Alfonso de Montemayor y con don Alonso de Aguilar.

El señor de Alcaudete, don Martín Alfonso de Montemayor, a causa de los desórdenes surgidos y continuados del episcopado anterior por la tierra de Córdoba, había dejado de entregar al cabildo catedralicio una serie de rentas decimales, apropiándose las él mismo, de los años 1465, 1466 y 1467. A petición del cabildo catedralicio, el obispo don Pedro había puesto entredicho en Montoro en el año 1467, aunque en octubre lo levantó por veinte días, esperando que, finalmente, don Martín pagara sus deudas decimales al cabildo.

En este clima de reconciliación se llega a una composición sobre este asunto entre el cabildo y don Martín Alfonso de Montemayor en Alcaudete, 10 de noviembre de 1467. Finalmente, en Córdoba, 5 de diciembre de 1467, este señor se comprometerá a pagar la cantidad de 110 cahices de pan terciado y 5 cahices de cebada antes del día 15 de agosto de 1468, resultante de las tomas de rentas decimales, que el señor de Alcaudete había hecho en la villa de Montoro, haza de la Vega, donadío de Pajares y otras rentas⁷⁶.

La reconciliación con el señor de Aguilar exigió un proceso de nulidad ante Martín Alfón de Córdoba, bachiller en decretos y juez comisario para esta causa por el obispo don Pedro, que culminó en Córdoba, 10 de junio de 1468. Con ello se anulaban los procesos anteriores y las penas impuestas contra don Alonso de Aguilar y otros partícipes, acusados de la quema del palacio episcopal y quebrantamiento de la catedral. No obstante, se mantienen las penas contra los culpables convictos Juan de Calatayud y Pedro de Ciudad Rodrigo⁷⁷.

Para finalizar las relaciones de nuestro obispo con la realeza, diremos que don Pedro se mantuvo en adelante como firme defensor del monarca constituido, Enrique IV, y después de su sucesora y hermana Isabel la Católica.

Acudirá en 1469 al apoyo, amparo y protección real en favor de la recaudación de los diezmos y tercias, frente a la oposición de gran número de señores de lugares del obispado de Córdoba⁷⁸. También el cabildo catedralicio acudirá en 1475 a los Reyes Católicos, pidiendo amparo y seguro real para sus personas, temerosas del obispo y de sus criados. Esto evidencia que la Iglesia de Córdoba, obispo y cabildo, aceptaban la legitimidad de los Reyes Católicos.

⁷⁶ Córdoba, 5 de diciembre de 1467. A.C.C., caj. P, n. 94.

⁷⁷ Córdoba, 10 de junio de 1468. A.C.C., caj. P, n. 258.

⁷⁸ Córdoba, 8 de junio de 1469. A.C.C., caj. P, nn. 170, 239 y 240.

Ambas instituciones accederán a la petición isabelina del empréstito de la mitad de la plata de las iglesias y monasterios del obispado y la mitad de la renta de las iglesias de un año, realizada en 1476⁷⁹.

2.- *Julio de 1468 - marzo de 1472.*

Pero la tregua no fue bien respetada por don Alonso de Aguilar, de modo que estallaron los enfrentamientos y desórdenes en agosto de 1468. A partir de la muerte del infante don Alfonso (5 de julio de 1468) se percibe con nitidez que, como dice Ramírez de Arellano, don Alonso de Aguilar «no era partidario más que de sí propio»⁸⁰. Valiéndose de la parcialidad proalfonsina, creyó justificar sus excesos, siempre dirigidos a incrementar su poder, y los medios empleados.

Antes de que finalizara la tregua por nueve meses, ya don Alonso de Aguilar forzaba la mano sobre los cordobeses; cargándolos de pechos y subsidios, que incluían a los eclesiásticos. El obispo don Pedro hubo de actuar. Como no podía resistir físicamente los ataques del señor de Aguilar, saliendo de Córdoba, se refugió en el castillo episcopal de Toledillo. Desde aquí, en 8 de enero de 1468, dio sus sentencias de anatema y entredicho contra don Alonso, causante del incendio de las casas episcopales y del robo de las mismas, así como de haber injuriado y violentado a los familiares del obispo.

Después de las correspondientes apelaciones, don Martín Alfón de Córdoba, juez comisario del obispo don Pedro, en 10 de junio de 1468 declara nulos y sin efecto los anteriores procesos, como vimos. Pero el obispo don Pedro no aparecía por la ciudad. El 20 de diciembre de 1468 se encontraba en su castillo señorial de Zuheros⁸¹.

⁷⁹ Segovia, 13 de febrero de 1475. A.C.C., caj. P., n. 41. Sobre el empréstito pueden verse: R. RAMÍREZ DE ARELLANO, *Historia de Córdoba*. IV, pp. 278-282. I. SANZ SANCHO, «El empréstito de 1476 en las iglesias de los obispados de Jaén y Córdoba», en *En la España Medieval. V. Estudios en memoria del profesor d. Claudio Sánchez-Albornoz*. Madrid 1986. II, pp. 1.175-1.196.

⁸⁰ R. RAMÍREZ DE ARELLANO, *Historia de Córdoba*. IV, p. 222: «En el tiempo en que lo encontramos, 1458, ya era señor omnímodo de Córdoba y llevando la voz de su concejo. Los escritores que han hablado de él nos lo presentan como partidario del infante D. Alonso y tomando su demanda cuando en Avila fue jurado por rey y depuesto de escandalosa manera su hermano D. Enrique; pero si D. Alonso fue partidario del infante, no lo fue sino en apariencia. El no era partidario más que de sí propio; podría valerse de una u otra bandera, pero sin más objeto que el de mandar en Córdoba como señor feudal independiente. Si tomó el partido de don Alonso lo hizo con tal maña, que el rey D. Enrique le dio las gracias por su gobierno en Córdoba; le dio rentas nuevas y ni en un maravedí salió perjudicado en todo el largo pleito que hubo entre la ciudad y el conde de Cabra, y en que siempre fue el representante de la ciudad sin contradicción por ésta ni por el conde».

⁸¹ Castillo de Zuheros, 20 de diciembre de 1468. R.A.H., Ms. 9/5434, f. 812.

Nuestro obispo fue desterrado nuevamente en mayo de 1469, sin que sepamos la causa inmediata. Durante su periplo de pacificación de Andalucía, el rey Enrique IV se encontraba en Córdoba el 30 de mayo de 1469. El día del Corpus asistió a la procesión y después, o antes de ella, reunió en el convento de San Francisco a los más representativos de los dos bandos enfrentados, antiguos proalfonsinos y proenriqueños, acudiendo también nuestro obispo. El 5 de junio de 1469 se firmó el pacto de confederación de todos los nombrados en el documento correspondiente, en total 85 personajes locales⁸². La reconciliación duró poco. Tampoco se cumplió el posterior pacto de Ecija, 9 de julio de 1469.

Mientras tanto, sucederá un asunto, que tendrá ciertas consecuencias en el desarrollo de los acontecimientos posteriores, a pesar de su aparente falta de conexión. Se trata de la sentencia de excomunión mayor de 20 de octubre de 1469, que lanza el obispo don Pedro contra don Fernando González de Guzmán, comendador mayor de la Orden de Calatrava y poseedor de la villa de Fuenteovejuna y contra varios vecinos de la misma, así como sentencia de entredicho contra la villa, en virtud de las disposiciones de la bula de Paulo II. Hay que notar que fue el cabildo catedralicio quien exigió del obispo, que actuara como juez comisario y ejecutor de dicha bula⁸³.

La contestación la dio el juez conservador de la Orden de Calatrava, prohibiendo al obispo y al cabildo catedralicio de Córdoba molestar a la Orden y a su comendador mayor por la posesión del derecho de percibir los diezmos novales de las villas de Fuenteovejuna y Belmez, so pena de suspensión y entredicho. Pero ante esta sentencia apela el procurador del obispo y cabildo, el compañero Gonzalo García de Uclés, en 11 de noviembre de 1469. Finalmente, el mismo juez conservador, en 1 de diciembre de 1469, concede únicamente valor de carta citatoria a su anterior sentencia condenatoria⁸⁴. Ante la falta de documentación ulterior, parece que la razón quedó de parte de la Iglesia de Córdoba.

En 15 de mayo de 1470 el obispo cometerá un error movido por su buena voluntad. El mismo se ataba las manos mediante una declaración de autolimitación de funciones. En Baena declaró ante notario, que, aun cuando amenazase con la aplicación de las mayores penas, que el derecho canónico tenía reservadas al papado, esto sólo lo haría «ad terrorem», de manera que sólo se tuviera en cuenta sus efectivos poderes ordinarios y los correspondientes recursos ante el tribunal episcopal y de apelación al tribunal superior de Toledo. Si bien admitía la posibilidad de utilizar con plena autoridad los derechos concedidos por la bula del papa Paulo II y convertirse en juez ejecutor de la misma, siem-

⁸² R. RAMÍREZ DE ARELLANO, *Historia de Córdoba*. IV. pp. 230-237. Véase también M. C. QUINTANILLA RASO, *Nobleza y señoríos*, p. 118.

⁸³ Córdoba, 20 de octubre de 1469. A.C.C., caj. O, n. 287.

⁸⁴ Cuenca, 1 de diciembre de 1469. A.C.C., caj. P, n. 88.

pre y cuando se acogiera públicamente a ellos y lo avisara en sus sentencias⁸⁵. Esto, que no dejaba de ser un acto de posibilismo pastoral, de hecho debilitaba su postura ante los respetuosos de las formas jurídicas, como el cabildo catedralicio. Pero don Alonso de Aguilar no necesitaba de estas debilidades para contraatacar decidida y violentamente en todos los frentes.

El obispo había vuelto a la ciudad, donde aún estaba el 23 de julio de 1470. En esta fecha se establece un acuerdo jurado entre el obispo y el cabildo catedralicio ante los previsibles problemas, que todos ellos padecerían a causa de los pleitos que iban a presentarse ante la corte papal⁸⁶.

3.- Marzo de 1472 - junio de 1475.

No fue una decisión precipitada. A finales de 1470 fue expulsado de la ciudad el canónigo Egas de los Ríos por orden de don Alonso de Aguilar. En el mes de enero siguiente serán igualmente expulsados el arcediano de Córdoba, don Francisco Valenzuela, el canónigo Pedro González de Hoces y otros partidarios del conde de Cabra. Por fin, harto el señor de Aguilar de las críticas episcopales a sus desmanes, según Gómez Bravo, vino a la catedral el 20 de noviembre de 1471 con gente armada, obligó al obispo a montar en una mula, tomó al animal por las riendas y expulsó violentamente de la ciudad al obispo, mandando cerrar las puertas, en una especie de contraceremonia de entrada episcopal.

El obispo don Pedro fue acogido en el monasterio de San Jerónimo de Valparaíso, desde donde irá a refugiarse a Montemayor. Desde aquí, el 1 de julio de 1472, hizo públicas sus sentencias de excomunión contra don Alonso y de entredicho contra la ciudad de Córdoba.

⁸⁵ «In Dei nomine amen. Sepan quantos la presente vieren, cómo en la villa de Montemayor, villa del sennor Martín Alfón, de la diócesis de Córdoba, miércoles primero día del mes de julio de este presente anno del Sennor de mill e quatroçientos e dos annos. Estando en la dicha villa en unas casas, que entonçes fasía su habitación el muy reverendo sennor mi sennor don Pedro, obispo de la muy noble çibdad de Córdoba. Delante de mí el notario e testigos infraescriptos, el dicho sennor obispo rasonó e dixo que protestava e protestó, en cómo días ha que protestado avía delante de Pero Martínez notario, que Dios aya, e de Rodrigo de Jahén e del thesorero de la yglesia de Córdoba, notarios apostólicos, que sy por ventura el dicho sennor deçerniese algunas cartas de çensura o fiçiese qualesquier proçeso o proçesos por virtud de la bulla Paulina o de otras bullas apostólicas e estatutos fechos, que su intencion non era nin es que las dichas çensuras ligen a ninguna persona, salvo por su juridición ordinaria, puesto que en las tales cartas o proçesos se faga mençion de las tales bullas apostólicas e estatutos. Testigos que a todo lo susodicho fueron presentes, los honrrados Ximén López canónigo e vicario general, e Juan Ruys de Luçena compannero en la yglesia de Córdoba. Lo qual pasó día, mes e anno susodicho. E lo yo daré sygnado cada que menester fuere. Iohannes Garsie notarius». A.C.C., caj. H, n. 149. Toledo, 28 de marzo de 1474. El vicario general de Toledo pide el instrumento otorgado por el obispo don Pedro, de 15 de mayo de 1470, conteniendo esta declaración. Ibidem, caj. P, n. 270.

⁸⁶ Córdoba, 23 de julio de 1470. A.C.C., caj. L. n. 141.

En este documento se dice que el obispo fue desterrado por dos veces, en mayo de 1469 y en marzo de 1472 y, en resumen, da a conocer lo siguiente:

El obispo don Pedro manda al cabildo catedralicio, a los capellanes mayores de San Pedro de la catedral y a los rectores y clérigos de las iglesias de la ciudad y obispado, que denuncien por excomulgados a los contenidos por sus nombres en la sentencia y guarden entredicho en cualquier lugar donde se encontraren. Estas son las causas probadas en el proceso seguido de oficio ante el obispo don Pedro por el fiscal episcopal:

- 1) Contra don Alonso de Aguilar, por entregar armas y caballos a los musulmanes del reino de Granada, prender a seis canónigos, que obedecían los mandatos episcopales, y tenerlos presos durante más de seis meses, a pesar de ser clérigos ordenados *in sacris*, por encastillar la catedral y su torre y por incendiar y saquear el palacio episcopal y una parte de la catedral.
- 2) Contra el mismo don Alonso, contra los veinticuatro de Córdoba y contra los escribanos Gonzalo y Alfonso de Baeza por exigir indebidamente a los clérigos una imposición, que habían puesto sobre la ciudad, y hasta la restitución de lo percibido.
- 3) Contra el alguacil don Gonzalo de Godoy, que quebrantó e incendió el palacio episcopal, por orden de don Alonso de Aguilar, y robó y prendió a muchos escuderos del obispo, encerrándolos en Cañete, Montilla y Bujalance.
- 4) Contra don Alonso de Aguilar por desterrar en dos ocasiones al obispo. La primera, estando don Pedro en el monasterio de San Jerónimo de Valparaíso el día 2 de mayo de 1469. La segunda, estando en la ciudad de Córdoba el día 24 de marzo de 1472, siendo llevado por las riendas de su mula. También por robar dos acémilas y otros bienes a los racioneros Alfonso de Jaén y Diego Rodríguez cerca de Castro del Río. Finalmente, por haber realizado robos, embargos y violencias varias veces en el palacio episcopal desde que don Pedro fue elegido obispo⁸⁷.

Esta carta de excomunión y entredicho se publicó en Córdoba el viernes 3 de julio de 1472. Pero en un acto de posibilismo pastoral, el mismo día 1 de julio reafirmaba su declaración, por la que admitía que sólo utilizaba las facultades concedidas por el papa Paulo II «ad terrorem» y que debía entenderse que sólo era firme lo que actuaba con su jurisdicción ordinaria, que era repetición de su declaración de 15 de mayo de 1470.

⁸⁷ Montemayor, 1 de julio de 1472. A.C.C., caj. P, n. 260.

Don Alonso, o en su lugar el concejo de Córdoba y el procurador de los mismos, respondieron en el terreno de lo judicial mediante apelaciones, ante el mismo obispo don Pedro y ante el tribunal de apelación de Toledo.

Se presentan varias actuaciones. En la primera, don Alonso y otros miembros del concejo cordobés requirieron al cabildo catedralicio el día 5 de julio de 1472, para que cumpla una carta del rey Enrique IV (Baeza, 7 de junio de 1472), mandando al cabildo que no cumpliera las excomuniones, entredichos y censuras, que diere el obispo de Córdoba, porque fue expulsado de la ciudad en servicio del rey y hasta nuevo mandamiento.

En la segunda, el procurador de don Alonso, del corregidor y del concejo, con fecha de Montemayor, 8 de julio de 1472, apela ante el obispo don Pedro contra su anterior sentencia de excomunión y entredicho, rechazando las acusaciones contenidas en la misma. No se había apoderado de los diezmos de Cañete, la iniciativa de la pelea la tomaron los servidores del obispo, la expulsión de don Pedro de la ciudad se hizo por mandato real, pues era partidario del conde de Cabra, etc.

La denegación de esta apelación por parte del obispo fue realizada por su vicario, el bachiller Fernando Romero, rebatiendo las afirmaciones de la apelación, con fecha de Córdoba, 1 de agosto de 1472⁸⁸.

Maniobraba don Alonso, tratando de que los miembros del cabildo catedralicio se aproximaran a su posición y contrapesaran la actitud del obispo. Después de entrevistarse con el señor de Aguilar algunos capitulares, éste despachó tres cartas de seguro, a fin de que pudieran entrar en Córdoba el arcediano de Córdoba, don Francisco de Valenzuela, y los canónigos Pedro González de Hoces y Egas de los Ríos, con fecha 20 de septiembre de 1472⁸⁹. Otras personas y eclesiásticos, particularmente el prior Diego Jiménez de Góngora, intercedieron para que el obispo pusiera fin al entredicho. La interdicción aún duraba a mediados de febrero de 1473.

Quizá se levantara temporalmente el entredicho, aunque no consta documentalmente, con la venida del rey, el cual hizo que el 21 de febrero firmaran un acuerdo de buena voluntad, similar al firmado el 5 de junio de 1469, los principales cabecillas enfrentados, a excepción del obispo.

En cualquier caso, otro procurador del concejo presenta una nueva apelación ante el vicario del obispo, el día 15 de junio de 1473, aduciendo las razones ya conocidas, a fin de que no se cumpliera el entredicho, que había impuesto el obispo a partir del día de San Juan siguiente.

⁸⁸ Córdoba, 5 de julio de 1472. A.C.C., caj. P, n. 259. Montemayor, 8 de julio de 1472. Córdoba 1 de agosto de 1472. Ibidem, n. 260.

⁸⁹ Gómez Bravo copia el seguro otorgado al arcediano, p. 355.

Seguramente el obispo había recibido información de la sentencia de relajación de entredicho que iba a dar el juez toledano, chantre de Santa Leocadia, el 21 de junio de 1473. Esta era la tercera acción de don Alonso en el frente jurídico.

El juez toledano de apelación dictó su sentencia en Toledo, 7 de julio de 1473, que recibirá el cabildo catedralicio de Córdoba el 15 de julio del mismo año, mandando absolver a don Alonso y al concejo de Córdoba de las sentencias episcopales. Esta misma carta será intimada al obispo don Pedro y a sus jueces en la catedral el 28 de julio, a fin de absolver a los sentenciados, de que se presente el obispo o su procurador ante el tribunal toledano y de que se inhiban en este asunto⁹⁰.

El tema del entredicho a partir del día de San Juan de 1473 aún se trataba en el tribunal toledano de apelación en 1475. El 10 de febrero el juez comisario, a petición del representante del concejo de Córdoba y en rebeldía de la parte del obispo don Pedro, sentencia que era nulo y contra derecho todo lo actuado por el obispo dicho, fulminando el entredicho contra la ciudad de Córdoba⁹¹.

Mientras tanto, se habían incrementado las acciones intimidatorias, predatorias y violentas de don Alonso de Aguilar, buscando la justificación en la parcialidad del obispo, que hacía causa común con el conde de Cabra. El obispo don Pedro cayó en la trampa o no encontró mejor solución. En Baena, el 27 de junio de 1473, se conjuró con el conde de Cabra, don Martín Alfonso, su hijo el señor de Montemayor, Pedro Venegas, y el mariscal don Diego Fernández de Córdoba, con fines de autodefensa y de ataque contra los intereses del señor de Aguilar. Este era acusado, junto con sus parciales, de los desórdenes de la ciudad y tierra de Córdoba y del secuestro de rentas reales y de diezmos eclesiásticos⁹².

Además, el obispo don Pedro apeló ante el tribunal arzobispal de Toledo de la anterior sentencia del chantre de Santa Leocadia. El arzobispo Carrillo encomendó ahora la causa al obispo de Cartagena, don Lope de Ribas. Este dará su sentencia en 26 de abril de 1474, anulando la sentencia dada por el chantre de Santa Leocadia y manteniendo la aplicación del entredicho en Córdoba.

Esta sentencia ulterior fue también apelada por el concejo de Córdoba ante la corte toledana. En consecuencia, don Alonso de Aguilar, en su nombre propio y el del concejo de Córdoba, requiere al cabildo catedralicio, reunido en su capilla de San Clemente de la catedral, que incumpla el nuevo mandato del obispo don Pedro. En este documento se ordenaba cumplir el entredicho en la

⁹⁰ A.C.C., Caj. P, nn. 262 y 263.

⁹¹ Alcalá de Henares, 10 de febrero de 1475. A.C.C., caj. P, n. 283

⁹² F. VALVERDE PERALES, *Historia de la villa de Baena*. 2 vols. Córdoba 1969, 2a. ed. II, p. 537.

ciudad por razón de la sentencia interlocutoria otorgada por el obispo de Cartagena. La razón de esta requisitoria de Córdoba, 5 de agosto de 1474, es que el concejo había interpuesto su apelación contra la misma⁹³.

Parece que el concejo y el cabildo catedralicio tuvieron particular interés en que esta sentencia del obispo de Cartagena apenas fuera conocida por la ciudad. Desde luego, no fue obedecida. Además, una nueva sentencia arzobispal, del provisor Ferrand Pérez de Ayala, de 8 de junio de 1474, relajaba el entredicho, confirmaba las actuaciones anteriores del chantre de Santa Leocadia y exoneraba de responsabilidades al cabildo por no haber obedecido el mandamiento de entredicho episcopal⁹⁴.

Pero había otros frentes. Las acciones intimidatorias, predatorias y violentas de don Alonso de Aguilar se habían incrementado, buscando la justificación en la parcialidad del obispo.

En junio de 1473 nuevamente el obispo don Pedro otorga su sentencia de excomunión y entredicho contra el señor de Aguilar, por motivo de la toma de rentas decimales de Bujalance, Santaella y La Rambla. La apelación concejil contra esta sentencia es del 28 de junio de 1473 en el consistorio episcopal.

Pero el obispo siguió adelante. Invocando ahora la bula de Paulo II, en Baena, 16 de octubre de 1473, manda a su cabildo catedralicio, a los capellanes mayores de la capilla de San Pedro y a todos los rectores y clérigos del obispado, que denuncien por excomulgados a don Alonso de Aguilar y a su criado Juan de Avila, a Alfonso Pérez de Saavedra y al escribano Fernando Ruiz de Guadalupe, convictos de ser los perpetradores del delito de la toma forzada de pan terciado, y otras rentas decimales. Estos bienes les fueron arrebatados a los fieles designados por el obispo y a sus mayordomos en Bujalance y otros lugares. También les manda que guarden entredicho en los lugares donde se encuentren los condenados. Finalmente, ordena que la sentencia se comunique al cabildo catedralicio y al prior de la universidad de clérigos de Córdoba, a fin de que la cumplan, bajo pena de excomunión, en las iglesias de la ciudad y en las de los arrabales⁹⁵.

El concejo de Córdoba respondió en 19 de octubre de 1473, requiriendo al cabildo catedralicio para que no cumpliera esta nueva sentencia, en virtud de la carta inhibitoria y citatoria otorgada por el chantre de Santa Leocadia, de 7 de julio de 1473⁹⁶.

⁹³ Córdoba, 5 de agosto de 1474. A.C.C., caj. P, n. 282.

⁹⁴ Toledo, 8 de junio de 1474. A.C.C., caj. P, n. 273.

⁹⁵ A.C.C., caj. P, n. 264.

⁹⁶ Córdoba, 19 de octubre de 1473. A.C.C., caj. P, n. 264.

El cabildo catedralicio advierte que está entre dos fuegos y que su posición es difícil. Este mismo día hace una protesta de que sus miembros no tienen parte alguna en el enfrentamiento entre el concejo y el obispo y que por esto mismo están libres para actuar en derecho⁹⁷. En consecuencia, el cabildo decide actuar ante la corte toledana, designando a sus representantes el 22 de octubre de 1473.

Fruto de su acción judicial es que el vicario general de Toledo, en 30 de octubre de 1473, expide una carta citatoria, inhibitoria y compulsoria dirigida al obispo don Pedro, relativa a su sentencia anterior del 16 de octubre. A continuación, el 8 de noviembre de 1473, el juez toledano de apelación, Fernando Sánchez Calderón, otorga otra sentencia, por la que manda que no se guarde el entredicho episcopal impuesto en la ciudad de Córdoba y sus arrabales y en las poblaciones de Bujalance y Cañete⁹⁸.

En consecuencia, el entredicho no se guardaba en Córdoba por la apelación interpuesta. Además, los enfrentamientos entre las facciones y sus valedores podían repercutir, como amenazaban algunas sentencias y constituciones del obispo don Pedro, en contra de las prebendas de los capitulares, impetrándolas en la corte romana en favor de otros y causándose pleitos largos y costosos. Por lo cual, los capitulares decidieron concederse apoyo mutuo económico y jurídico en el caso de que alguno de ellos sufriera alguna de estas consecuencias, en 15 de noviembre de 1473.

Finalizaba el año con una nueva sentencia del obispo don Pedro, en Baena, 7 de diciembre de 1473. En ella decía que, aunque se había asentado una tregua entre el conde de Cabra y el señor de Aguilar en Almodóvar del Río, en cuyos capítulos acordaron también que don Alonso de Aguilar devolvería al obispo todo el pan que le había embargado y tomado y que daría entera libertad al obispo para que pudiese sacar y vender su grano, no obstante la ordenanza concejil sobre la saca del pan, la realidad era que el señor de Aguilar había quebrantado su juramento. No había devuelto el pan que había tomado en Bujalance, Santaella y La Rambla. Aunque fue requerido varias veces, nunca consintió dejarlo tomar por el obispo, por cuya razón manda que se guarde entredicho⁹⁹.

Por su parte, don Alonso y el concejo seguían trabajando para apartar al cabildo de su obispo, obviando las censuras, sentencias y actitudes de éste. Además, incluso intentaban poner al cabildo de su parte, demostrando la tesis de

⁹⁷ Capilla de San Clemente, 19 de octubre de 1473. A.C.C., caj. P, n. 285.

⁹⁸ Toledo, 30 de octubre de 1473. A.C.C., caj. P, n. 269. Toledo, 8 de noviembre de 1473. A.C.C., caj. P, n. 285.

⁹⁹ Primeros meses de 1473. Véase, M.C. QUINTANILLA RASO, *Nobleza y señoríos*, pp. 123-124. Baena, 7 de diciembre de 1473. A.C.C., caj. P, n. 277.

que las sentencias episcopales sólo eran producto de su partidismo. Así, el procurador del concejo, bachiller y veinticuatro de Córdoba, Gonzalo de Cea, el 24 de diciembre de 1473, hace un requerimiento al cabildo, a fin de que éste determine, como si fuera el obispo, el mejor modo por el que se preservase el privilegio de exención clerical en la imposición, que el concejo había echado, destinada a los gastos de la defensa de la ciudad y su tierra frente al conde de Cabra, el obispo de Córdoba y los otros conjurados¹⁰⁰.

La apelación contra la sentencia episcopal seguía su curso en la corte toledana, donde el 28 de marzo de 1474, el juez designado pide el documento de la declaración del obispo don Pedro sobre cómo había de entenderse su voluntad en el caso de que alegase las facultades de la bula del papa Paulo II¹⁰¹.

Las sentencias episcopales contra don Alonso de Aguilar por motivos de las rentas decimales, particularmente relativas a la villa de Cañete, y sus correspondientes apelaciones se sucedían en abril de 1474. En Baena, el 18 de abril, el obispo había sentenciado, que los diezmos del menudo, del vino, del aceite, de las alcabalas y otras rentas de la villa de Cañete, de las que se había apoderado durante cuatro años el señor de Aguilar, se evaluaban en 800.000 mrs. y que esta cantidad debía ser entregada a la Iglesia de Córdoba antes de cumplirse los quince días posteriores a la sentencia. En la misma se invocaban explícitamente las facultades otorgadas por la bula paulina, a las que el obispo se acogía y se amenazaba con la excomunión y el entredicho en Cañete. Por su parte, en Córdoba, 22 de abril de 1474, el procurador del señor de Aguilar y de los dos arrendadores contenidos en la sentencia apela contra la misma en el cosistorio episcopal, alegando falta de seguridad para hacerlo ante el obispo en Baena¹⁰².

Las apelaciones a Toledo dieron su fruto y el 27 de abril de 1474 el juez de apelación, Juan Pérez de Treviño, manda no guardar el entredicho episcopal en Cañete. Esta sentencia será leída en esta localidad durante la misa mayor¹⁰³.

Las acciones judiciales continuaban. Por una parte, Fernando Pérez de Ayala, juez de apelación del cabildo de Córdoba, en 8 de junio de 1474, sentencia que éste no había incurrido en pena alguna por no haber cumplido la sentencia episcopal sobre denunciar por excomulgados a don Alonso de Aguilar y consortes y guardar entredicho en la ciudad. Mientras por otra parte, en 2 de julio de 1474, el juez de apelación toledano, Antón Vázquez, actuando en lugar de Fernando Sánchez Calderón, recibe a prueba el pleito pendiente entre el conce-

¹⁰⁰ Córdoba, 24 de diciembre de 1473. A.C.C., caj. L, n. 72.

¹⁰¹ Toledo, 28 de marzo de 1474. A.C.C., caj. P, n. 270.

¹⁰² Córdoba, 22 de abril de 1474. A.C.C., caj. P, n. 271.

¹⁰³ Toledo, 27 de abril de 1474. A.C.C., caj. P, n. 285.

jo de Córdoba y el obispo don Pedro, a la vez que determina que en el entretanto se observe el entredicho impuesto por el obispo¹⁰⁴.

En consecuencia, el obispo don Pedro, en Baena, 9 de julio de 1474, manda al prior y clérigos de la universidad de beneficiados de Córdoba, a los rectores y clérigos de las iglesias de la ciudad y obispado de Córdoba y a los superiores religiosos de los monasterios y conventos, que denuncien por excomulgados a los componentes del cabildo catedralicio y guarden entredicho en la ciudad, pues los capitulares eran culpables de no haber guardado las sentencias de excomunión y entredicho impuestas por el obispo.

La sentencia misma, porque parece detectar un cierto desconocimiento de los hechos por parte del clero, por la misma prolijidad y sucesión de sentencias y apelaciones y por la manipulación de los agentes de don Alonso de Aguilar, se encarga de exponer la secuencia de los hechos jurídicos en los que se basa:

1) Expulsión del obispo de la ciudad por don Alonso de Aguilar. 2) Sentencia de excomunión y entredicho contra éste y la ciudad de Córdoba por el obispo desde Montemayor. 3) Apelación y suspensión del entredicho por el juez toledano, chantre de Santa Leocadia, sin haber oído al obispo. 4) Anulación de las actuaciones del chantre de Santa Leocadia por el nuevo juez de apelación, el obispo de Cartagena, que manda guardar el entredicho. 5) Desobediencia del cabildo catedralicio, de don Alonso y de la ciudad. 6) Nueva sentencia de excomunión y entredicho contra don Alonso, sus ayudantes y el mayordomo del cabildo por los robos y desórdenes causados a las rentas decimales. 7) Apelación a Toledo, cuyo juez, Antón Vázquez, mandó guardar el entredicho, que no cumplieron el concejo, ni el cabildo catedralicio, por lo cual éste quedó excomulgado y declarado irregular. 8) Nueva sentencia de excomunión a causa de los diezmos de Cañete de cuatro años. 9) Apelación a Toledo, cuyo juez sentenció que debía guardarse el entredicho y, por no guardarlo, el cabildo incurrió en excomunión e irregularidad.

Por todo lo cual, en virtud de la bula paulina, que invoca el obispo, y revocando la declaración anterior sobre la utilización de la misma, denuncia por excomulgados a los miembros del cabildo catedralicio que enumera (31 prebendados), como también a don Alonso de Aguilar, y manda que guarden el entredicho en la ciudad. La sentencia se fijó en las puertas de la iglesia y en la plaza de Baena¹⁰⁵.

Diez días después, una nueva sentencia del obispo don Pedro manda a los mismos clérigos y religiosos que ejecuten y guarden las sentencias de excomunión y entredicho, que había impuesto contra don Alonso de Aguilar y la

¹⁰⁴ Toledo, 8 de junio de 1474. A.C.C., caj. P, n. 273. Toledo, 2 de julio de 1474. *Ibidem*, n. 276.

¹⁰⁵ Baena, 9 de julio de 1474. A.C.C., caj. P, n. 294.

villa de Cañete, por causa de las deudas decimales de varios años, y que denuncien por públicos excomulgados a los componentes del cabildo catedralicio, que osaron no cumplir estas sentencias¹⁰⁶.

Contra esta sentencia de excomunión y de amenazas de reagravación apela el cabildo catedralicio el 23 de julio siguiente. Pero también se defendía el cabildo en la corte toledana, cuyo juez de apelación sentencia que esta corporación no incurrió en ninguna pena por no haber obedecido el mandamiento del obispo de Córdoba de guardar el entredicho en la ciudad y sus arrabales (Baena, 16 de octubre de 1473), por haber apelado ante el mismo juez en tiempo y forma. Además, cita al obispo para que comparezca ante su tribunal en el plazo de quince días y da por nulo y sin efecto lo que el obispo hubiera procedido en contra de esta sentencia¹⁰⁷.

En consecuencia, el cabildo catedralicio acogerá el requerimiento de don Alonso de Aguilar, de 5 de agosto de 1474, de no cumplir el mandato episcopal de guardar el entredicho a causa de la sentencia interlocutoria del obispo de Cartagena, porque el concejo de Córdoba había interpuesto la apelación correspondiente¹⁰⁸.

Por su parte, la universidad de clérigos, que había quedado ahora en primera línea por la divergencia del cabildo catedralicio con su obispo, se vio sorprendida por la iniciativa episcopal y por la presión de don Alonso. Su prior, Pero Ruiz de Molina, beneficiado de la iglesia parroquial de San Lorenzo, trata de exonerarse a sí y a la universidad el mismo día 5 de agosto, haciendo una apelación y notificación ante el vicario general del obispo sobre que desconocían la sentencia dada por el obispo de Cartagena, citada en la sentencia del obispo don Pedro¹⁰⁹.

Sin embargo, el obispo prosigue por su camino y, aplicando las amenazas de su anterior mandato de 19 de julio de 1474, condena en rebeldía a su cabildo catedralicio a la privación de sus beneficios y a ser declarados irregulares, en 6 de septiembre de 1474. En esta sentencia, que despacha y cuyo cumplimiento comete al prior y beneficiados de la universidad de Córdoba y a los demás rectores y clérigos del obispado, denuncia por excomulgado al cabildo y le asigna plazo para que comparezca ante su tribunal bajo las penas antedichas¹¹⁰.

¹⁰⁶ Baena, 19 de julio de 1474. A.C.C., caj. P, n. 294.

¹⁰⁷ Córdoba, 23 de julio de 1474. A.C.C., caj. P, n. 278. Toledo, 30 de julio de 1474. A.C.C., caj. P, n. 280.

¹⁰⁸ Córdoba, 5 de agosto de 1474. A.C.C., caj. P, n. 282.

¹⁰⁹ Córdoba, 5 de agosto de 1474. A.C.C., caj. P, n. 285.

¹¹⁰ Baena, 6 de septiembre de 1474. A.C.C., caj. P, n. 277.

4.- *Los enfrentamientos judiciales con el cabildo catedralicio.*

Aunque el obispo don Pedro encabezara una tendencia dentro del cabildo catedralicio en el momento de su elección, parece que la institución capitular como tal lo aceptó sin discusión, en principio, y después supo valorar su papel de pacificador a finales de 1465. La atmósfera de cooperación y entendimiento entre ambos debió incrementarse, cuando percibieron que las actividades de violencia partidista y particularmente las cometidas en la ciudad por don Alonso y sus parciales iban a repercutir pesadamente sobre la vida eclesiástica y religiosa, que ellos eran los primeros que debían defender y potenciar.

Barruntando los malos tiempos que se avecinaban, se comprometieron mutuamente, como vimos, el 23 de julio de 1470. Las buenas relaciones debían continuar en 27 de mayo de 1471, cuando obispo y cabildo permutan la propiedad que tenían, el primero sobre las aceñas de Lope García y el segundo sobre las aceñas de don Tello¹¹¹.

Pero el incremento de los desórdenes, las violencias y desarticulación de la vida religiosa, junto con la prolongada separación física del obispo desde su expulsión de la ciudad de 1472, que permitió un distanciamiento anímico y la interposición de problemas, que no podían resolverse sin una comunicación ágil, hicieron que paulatinamente los problemas entre ambas instituciones fueran creciendo, tomaran el camino de causas judiciales ante la corte romana e, incluso, el cabildo acudiera a los Reyes Católicos en petición de amparo y seguro.

Ahora bien, la buena voluntad previa de las partes, el hartazgo que la situación había causado entre los eclesiásticos y la decisión de encontrar la paz espiritual y eterna, a la vista de su previsible muerte próxima, por parte del obispo, hicieron que el camino del arreglo y la pacificación se despejara, primero con relación a los enfrentamientos del obispo con el cabildo y después a los enfrentamientos del obispo con don Alonso de Aguilar. Veamos el desarrollo de los sucesos, que se iniciaron en 1473.

A la vista del econamiento que se iba produciendo en el enfrentamiento entre don Alonso de Aguilar y el obispo, el cabildo catedralicio, que se hallaba en la ciudad y por lo tanto entre dos fuegos, siendo el más próximo el de don Alonso, decidió utilizar la vía de la apelación a Toledo, sobre la base de las declaraciones anteriores del obispo de 15 de mayo de 1470 y de 1 de julio de 1472 en cuanto a la utilización «ad terrorem» de la bula paulina. Esto, en principio, permitía al cabildo nadar entre dos aguas, pues complacía a don Alonso, ya que durante la apelación no se guardaba el entredicho y que, además, se ga-

¹¹¹ Córdoba, 27 de mayo de 1471. A.C.C., caj. Y, n. 187.

naron las primeras sentencias a favor de las tesis del concejo y del cabildo de Córdoba. Pero no se enfrentaba directamente con su obispo.

La violencia de los enfrentamientos y de sus consecuencias prosiguieron y aumentaron. En junio de 1473 el obispo había procedido nuevamente contra don Alonso por motivo de los diezmos y en 16 de octubre declara abiertamente, que utiliza los privilegios de la bula paulina para decretar excomunión mayor contra don Alonso. Ahora el cabildo catedralicio queda expuesto abiertamente al enfrentamiento, pues la vía de la apelación a Toledo queda cegada, a no ser que se hiciera una restricción mental y se procediera como si nada hubiera cambiado.

Nuevamente el cabildo hubo de hacer «encaje de bolillos» para «salvarse de la quema» en lo posible. De un lado, seguía con su procedimiento de apelaciones a Toledo. Pero por el otro, puesto que el obispo les había declarado excomulgados e irregulares por no cumplir su sentencia de excomunión y entredicho contra Don Alonso y la ciudad, temían las consecuencias, que pudieran derivarse de previsibles actuaciones ante la corte romana, que afectasen a la posesión de sus prebendas.

En consecuencia, el cabildo catedralicio tomó la decisión de prestarse auxilio mutuo entre todos sus prebendados, para el caso de que ellos o algunos de ellos fueran privados de sus beneficios y hubieran de acudir a la corte romana para seguir los pleitos correspondientes. La ayuda mutua era por el tiempo que durara la crisis y cubría los campos judicial y económico. Este acuerdo, tomado el 15 de noviembre de 1473 era posterior a la declaración y protesta del 19 de octubre, en la que los capitulares decían que no tenían parte alguna en los enfrentamientos entre el concejo de Córdoba y el obispo.

En el desarrollo siguiente de los acontecimientos se unieron dos aspectos distintos, pero próximos. Por un lado, el menoscabo, que para las rentas decimales hacían sentir las violencias y los robos causados por los enfrentamientos entre don Alonso y el conde de Cabra, ya desde el principio del episcopado. Por el otro, la declaración de irregularidad con la consecuencia de la privación de algunos beneficios de los capitulares. Esto hizo que desde el verano de 1473 hasta el de 1475 el enfrentamiento entre el cabildo catedralicio y el obispo fuera de máxima tensión.

Las actuaciones episcopales referidas a ambos puntos, que ya comenzaron en el verano de 1473, se vieron contrarrestadas por las que el cabildo catedralicio y la universidad de clérigos de Córdoba realizaron ante el papado. En 14 de enero de 1474, el papa Sixto IV otorgó una constitución, en la que determina, que, en el punto de la confección de las rentas decimales, el cabildo designe a dos diputados, los cuales, junto a los dos del obispo, puedan subastar y arrendar tales rentas. En cuanto al asunto de que los beneficiados pusieran en

su lugar capellanes, que sirvieran sus beneficios, tales beneficiados los nombren y designen, si son aceptos al pueblo, sin que el obispo les tenga que conceder títulos ni pueda designar a otros distintos a los elegidos por los beneficiados¹¹². En otra bula de unos días después, del mismo tenor, se encarga de su ejecución a los arcedianos de Jaén y Sevilla y al provisor de Jaén.

Como vimos, en julio de 1474, en varias sentencias, el obispo mandó declarar por excomulgados a la mayoría de los miembros del cabildo catedralicio y los declaró irregulares. Consecuentemente desposeerá a partir del mes de septiembre de beneficios y prebendas a varios capitulares (el tesorero Pedro Fernández, el racionero Diego Alfonso, el canónigo Diego Sánchez de Castro y el compañero Juan García de Henares), que afectarán a la prestamera de la Magdalena de Baena, al beneficio de San Bartolomé de Baena y a un beneficio y una prestamera de Castro el Río¹¹³. Mientras, en julio, en la corte romana el cardenal de Santa Práxedes, juez comisionado del papa para la causa apelada sobre los diezmos y privación de prebendas, pide toda la información disponible sobre el asunto¹¹⁴.

El puntillismo en los ataques sobre las rentas decimales era mutuo. También el cabildo catedralicio actuaba con sus armas contra los delegados episcopales. Por ello, en 30 de julio de 1474, el juez de apelación de Toledo manda inhibirse de la causa al obispo de Córdoba y a sus jueces. En esta querrela el cabildo discutía la sentencia episcopal, que había declarado que los racioneros del cabildo Dien Rodríguez y Juan de Lucena, arrendadores junto con Antón Sánchez de Molina y otros de los diezmos de lo menudo de la villa de Pedroche y sus términos, puesto que estaban al servicio del obispo, debían ser tenidos por presentes y ganar las rentas asignadas a cada capitular por asistir al culto catedralicio. Para el deán y el cabildo no era así y se negaban a pagarles el dinero correspondiente¹¹⁵.

Por su parte, el juez conservador del cabildo, en 15 de septiembre mandará que se ponga al mismo cabildo en posesión de 2.000 cahices de pan terciado y dos cuéntos de maravedíes, tomándolos de las rentas, frutos y bienes del obispo don Pedro, pues en estas cantidades se vio perjudicado el cabildo por el arrendamiento del obispo de las rentas decimales en la villa de Baena. Además, se acusa al obispo de los males señalados en la bula pontificia: que en la confección de las rentas eclesiásticas hacía años que venía cometiendo excesos y abusos contra derecho y costumbre, no arrendando en la iglesia catedral y públicamente ni con el concurso de los delegados del cabildo, sino rematando

¹¹² Roma, 14 de enero de 1474. A.C.C. caj. P, n. 1 y 2.

¹¹³ Espejo, 30 de julio de 1475. Sentencia de nulidad, que otorga el obispo don Pedro, sobre sus anteriores actuaciones contra estos prebendados. A.C.C., caj. P, n. 294.

¹¹⁴ Roma, 7 de julio de 1474. A.C.C., caj. P, n. 275.

¹¹⁵ Toledo, 30 de julio de 1474. A.C.C., caj. M, n. 302.

los arrendamientos en su cámara y en favor de sus partidarios. Nuevas disposiciones sobre el mismo asunto todavía otorgará el mismo juez a primeros del mes de octubre¹¹⁶. Todo lo cual no dejaba de ser un claro desafío al obispo, dada la situación de imposibilidad física de actuar como exigía el cabildo.

La respuesta del obispo tenía que ser necesariamente máxima. Llegadas las apelaciones a Roma, el cardenal de Santa Práxedes, determina que, porque el obispo, pretextando que el cabildo catedralicio no guardaba los entredichos impuestos, cometió abusos contra los estatutos y la costumbre de los arrendamientos de las rentas de la mesa capitular, por cuya razón el cabildo apeló ante su juez conservador [el arcediano de Jaén], contra el cual también actuó el obispo, éste y sus oficiales se inhiban de esta causa y que comparezca ante su tribunal¹¹⁷.

El máximo del enfrentamiento entre el cabildo y el obispo debió suceder en enero de 1475. De hecho los capitulares acudieron a los Reyes Católicos, como vimos. Todavía interviene en favor de las rentas capitulares el juez conservador del cabildo en 10 de abril de 1475¹¹⁸.

5.- En busca de la reconciliación.

Como cabía esperar, el cansancio de los protagonistas eclesiásticos llegó a colmo, tanto más por cuanto que las instituciones y las personas eclesiásticas tenían en adelante mucho más que perder, puesto que ni aspiraban ni podían aspirar al poder temporal o a un incremento significativo del mismo. Además, desde la llegada de los Reyes Católicos, aunque aún eran discutidos por personajes como el mismo don Alonso de Aguilar, se iba imponiendo una tendencia al orden y la paz en todos los ámbitos. Finalmente, cabe pensar que el mismo obispo don Pedro buscara la reconciliación, al menos con el cabildo catedralicio, para poder morir con la conciencia tranquila.

La reconciliación con el cabildo llevaba en germen la reconciliación con don Alonso de Aguilar, a pesar de las dificultades, que volvieron a manifestarse en las negociaciones.

Después de ciertas conversaciones, en Castro del Río, 23 de junio de 1475, los representantes del cabildo juran guardar una concordia y capítulos, los mismos que al día siguiente jurará el obispo don Pedro en Espejo, para poner fin a las discordias de los años pasados en el obispado de Córdoba¹¹⁹.

¹¹⁶ Baeza, 15 de septiembre de 1474. A.C.C., caj. P, n. 190. Baeza, 3 de octubre de 1474. Ibidem, n. 5.

¹¹⁷ Roma, 19 de enero de 1475. A.C.C. caj. P, n. 286.

¹¹⁸ Baeza, 10 de abril de 1475. A.C.C., caj. P, n. 6.

¹¹⁹ Castro del Río, 23 de junio de 1475. A.C.C., caj. P, n. 284.

La consecuencia de este acuerdo fue el inicio de una serie de procesos realizados ante el obispo don Pedro, en fechas distintas y por procuradores distintos. Por parte del cabildo catedralicio presentaron los instrumentos correspondientes y pidieron la correspondiente sentencia absolutoria sus procuradores Antón Martínez, racionero, y Diego Fernández, compañero y presentado en teología, además de Juan García de Henares, racionero. Por parte de la ciudad de Córdoba y de don Alonso de Aguilar actuará Juan Guajardo.

El último acto, consecuencia de lo acordado con el cabildo catedralicio, sucedió en Roma, 15 de marzo de 1476. El juez comisario papal sentencia que fue injusta y temeraria la impetración de las prebendas, de las que fueron desposeídos ciertos capitulares, y que éstas pertenecieron siempre a sus primitivos poseedores¹²⁰.

No obstante, el proceso de pacificación y absoluciones estuvo a punto de fracasar a mitad de su recorrido. Con fecha de 1 de septiembre de 1475 se producen acusaciones mutuas entre el cabildo y el obispo sobre que la otra parte no cumplía adecuadamente lo pactado.

La ocasión se presentó cuando el racionero Juan García de Henares pidió las sentencias de anulación correspondientes a las anteriores lanzadas contra don Alonso de Aguilar y la ciudad, es decir contra la toma del pan en Bujalance y otros lugares, contra la no entrega de los diezmos de Cañete y contra la imposición sobre los clérigos. A esto y otras peticiones sobre concordar las costas y devoluciones de diezmos entre el cabildo y el obispo, don Pedro contestó que él realizaría todo lo pactado con el cabildo y tocante al mismo, pero no lo que atañía a don Alonso, al concejo de Córdoba y a sus parciales, puesto que no había realizado ninguna concordia con ellos.

No quedó contento el racionero con la respuesta episcopal, ya que pensaba que todo ello quedaba incluido en el tratado firmado por cabildo y obispo, por lo cual pidió tres días para presentar ante el obispo su escrito de súplica.

El razonamiento presentado por el cabildo, para que el obispo accediera a la anulación de las sentencias antedichas, consistía en que, de lo contrario, el esfuerzo de pacificación y entendimiento no habría servido, pues las cosas volvían a quedar como estaban cuando se iniciaron los enfrentamientos agudos.

El obispo también debió entenderlo así, finalmente, y accedió. En consecuencia admitió la petición de proceso de nulidad de censuras, excomunión y entredicho, que en 19 de septiembre de 1475 presentó en Espejo ante el obispo el representante del concejo Juan Guajardo.

¹²⁰ Roma, 15 de marzo de 1476. A.C.C., caj. P, n. 288.

Las razones alegadas en el proceso de nulidad son muy parecidas a las alegadas por el representante capitular en su respectivo proceso. El obispo no tenía jurisdicción, por ser juez y parte, para proceder contra el concejo por censuras eclesiásticas y sentencias de excomunión y entredicho por la imposición, que el concejo determinó sobre ciertos artículos en la ciudad de Córdoba y su tierra. En el caso de que la tuviera por vigor de la bula de Paulo II, sus procesos también fueron nulos por haber sido apelados por el concejo ante el arzobispo de Toledo y por lo tanto el obispo había debido inhibirse de la causa. La dicha imposición no se estableció contra los eclesiásticos, sino sólo sobre los legos, tal y como fue notificado al mismo obispo, al cabildo de su iglesia y a toda la clerecía de la ciudad, requiriéndose, además, al obispo que ordenara la mejor manera de que, en efecto, los eclesiásticos fueran exentos de tal contribución. El proceso actuado por el obispo se realizó sin guardar las formas de derecho, pues no se citó al concejo ni se el oyó.

Como puede observarse, una acumulación de verdades de parte, no todas ellas verdades completas. Pero el obispo estaba decidido a morir en paz y aceptó abrir los correspondientes procesos y dictar las sentencias de nulidad pertinentes¹²¹.

Aún quedaba la reconciliación con don Alonso de Aguilar. Entre el 18 de agosto y el 22 de septiembre de 1476 se procede a concretar el proceso de reconciliación y absolución. En primer lugar, el obispo nombra como plenos representantes suyos en el monasterio de San Jerónimo de Valparaíso al prior fray Antón de la Finojosa y al canónigo y provisor episcopal don Jimén López de Valenzuela, a fin de que lleguen a un acuerdo total con el señor de Aguilar, que permita la absolución de la sentencia de excomunión, que aún pesaba so-

¹²¹ En este caso, copiamos el tenor de la sentencia de nulidad correspondiente en su parte esencial: «... Nos don Pedro, por la gracia de Dios e de la santa yglesia de Roma obispo de Córdoba, del consejo del rey nuestro sennor. Por nos visto este negoçio e pleito, que ante nos es pendiente en grado e por vía de nulidad. E por nos visto lo actuado e proçesado e sentençiado e entredicho e mandado guardar sobre rasón de la ymposición, que por los sennores çoçejo de la dicha çibdad se mandó echar. E otrosy por nos visto el libello de nulidades, que por el procurador de los dichos sennores çoçejo ante nos fue presentado contra el dicho nuestro proçeso e el pedimiento, que sobre ello se nos fiso, e todo lo por nos actuado e proçesado fasta la conclusyón. Sobre esto avido nuestro acuerdo e deliberación, e teniendo a Dios ante nuestros ojos

«Fallamos, que segúnd e por las causas de nulidad por el dicho procurador de los dichos sennores çoçejo ante nos alegadas, el dicho nuestro proçeso e autos e sentençia e mandamiento, que nos mandamos dar, en que mandamos guardar entredicho en la dicha çibdad sobre rasón de la dicha ympusición, fue e es todo ninguno de derecho. E que por tal lo devemos declarar e pronunçiar e dar, e lo declaramos e pronunçiamos e damos, e por yrrito e caso e de ningúnd valor e vigor e efecto. E mandamos que non sea tenido nin guardado, complido nin executado. E por esta nuestra sentençia definitiva juzgando, asy lo pronunçiamos e mandamos pro tribunali sedendo en e por estos escriptos, non fassiendo condempnaçión de costas...» A.C.C., caj. H, n. 149.

bre éste. En segundo lugar, el obispo manda a estos representantes suyos, que lleguen a un acuerdo de estimación y composición sobre los daños causados por el señor de Aguilar contra los bienes patrimoniales del obispo y que, pagado lo acordado, todo fuera entregado a los hijos del obispo, Alonso de Córdoba y Pedro de Solier. En tercer lugar, los representantes del obispo y de don Alonso de Aguilar llegan al acuerdo de pagar ciertas cantidades, que estaban claras desde el principio, y de investigar algunas otras deudas y tomas por parte de otras personas, parciales de don Alonso de Aguilar, que también se pagarían¹²². El obispo ya pudo morir en paz en septiembre de 1476.

6.- *Los problemas con otras personas y grupos.*

Otro asunto, aún pendiente durante el episcopado de don Pedro de Córdoba, fue el de las actuaciones del rey Enrique IV contra el clérigo Juan de Córdoba, tenido por activista antienriqueño. En julio de 1468 el juez de Toledo mandaba que se cumpliera la sentencia del deán de Valencia, en la que se determinaba, que se mantuviera el entredicho en la ciudad de Córdoba, hasta que Juan de Córdoba fuese restituido en su honra y en sus bienes¹²³. Después de haberse reconciliado con bastantes clérigos cordobeses y miembros del cabildo catedralicio cordobés, este Juan consiguió la absolución de muchos de los incursos en excomunión por no guardar el entredicho de varios jueces comisarios romanos. Finalmente, en julio de 1470, a petición del cabildo catedralicio de Córdoba y para unificar las causas y criterios de actuación, el juez romano, Mateo de Porta, manda inhibirse a todos los jueces, que han actuado en la causa del entredicho impuesto en Córdoba por la actuación de las autoridades civiles contra Juan de Córdoba y avoca a sí la causa¹²⁴.

El papa Sixto IV pidió un subsidio al clero castellano, enviando en 1472 al cardenal Rodrigo de Borja como legado apostólico. Este convocó a los representantes eclesiásticos en Madrid para intimar el subsidio, pero las iglesias castellanas se oponían, entre otras razones por el exceso de subsidios e imposiciones, algunas de las cuales todavía se estaban cobrando. Al parecer, el cardenal logró imponer un total de 30.000 florines.

La aceptación por la Iglesia castellana se hizo a cambio de la concesión pontificia de dos canonicatos de oficio, uno para magistral (graduado en teología) y otro para doctoral (graduado en cánones), cuya provisión correspondía a

¹²² San Jerónimo de Valparaíso, 18 de agosto de 1476 - 22 de septiembre de 1476. A.H.N., *Sección Clero*, Libro 18.966, doc. 19

¹²³ Toledo, 30 de julio de 1468. A.C.C., caj. I, n. 161.

¹²⁴ Roma, 4 de julio de 1470. A.C.C., caj. I, n. 163.

obispo y cabildo en cada iglesia catedralicia mediante examen y oposición. La correspondiente bula de cocesión se dio en Roma, 1 de septiembre de 1474.

En agosto de 1473 el obispo don Pedro daba varias provisiones sobre la apelación interpuesta por el clero castellano sobre el subsidio dicho¹²⁵. Finalmente, a Córdoba le correspondió pagar 718 florines y medio, a 230 mrs. el florín.

Por su parte, también la Iglesia de Córdoba hizo pronto uso de la gracia papal sobre la constitución de canonjías de oficio. En la primera ocasión de una canonjía vacante (por muerte de Juan García), el 7 de agosto de 1475, el delegado del obispo don Pedro y el cabildo catedralicio eligen como canónigo doctoral al doctor en decretos Pedro Martínez del Barrio, a quien otorgan la colación canónica y ponen en posesión de la misma¹²⁶.

Pero el episcopado de don Pedro no contempló solamente enfrentamientos y desórdenes. También alentó la corriente secular de nuevas fundaciones religiosas y otras iniciativas en la ciudad y obispado de Córdoba.

En 1471 el papa Sixto IV manda al obispo de Córdoba, que ejecute la petición de doña Leonor Fernández de Mesa, de que las casas dejadas en Córdoba en su testamento por doña Juana Ruiz para morada de beatas sean erijidas en monasterio de clarisas con el título de Santa Inés, con monjas del monasterio cordobés de Santa Clara y con doña Constanza Gutiérrez de Melgarejo, escogidas por la solicitante, y en el cual monasterio pueda vivir la dicha Leonor Fernández en compañía de dos o tres dueñas¹²⁷.

Finalmente, poseemos una constitución episcopal, seguramente no sinodal, titulada «Capítulo de la pena que yncurren los que encastillan las yglesias». No consta su fecha de otorgamiento, pero cabe pensar que estaría muy próxima a los acontecimientos luctuosos que el mismo obispo sufrió entre el 8 de enero de 1468 y 1 de julio de 1472¹²⁸.

Aunque en el tiempo de su episcopado se celebró un concilio provincial toledano en Aranda, 5 de diciembre de 1473, convocado y presidido por el arzobispo de Toledo, don Alfonso Carrillo de Acuña, nuestro obispo no estuvo presente, como tampoco ningún representante suyo. Parece lógico por los problemas que para su integridad física hubiera podido suponer salir de las tierras de su señorío o del de sus parciales. Igualmente porque militaba en partido distinto al del arzobispo Carrillo¹²⁹.

¹²⁵ Baena, 4 de agosto de 1473. A.C.C. caj. H, n. 117.

¹²⁶ Córdoba, 7 de agosto de 1475. A.C.C., caj. M, n. 234.

¹²⁷ Roma, 1 de octubre de 1471. J. POU Y MARTI, *Bullarium franciscanum*. III, n. 26.

¹²⁸ *Constituciones del Obispado de Córdoba*. Museo Británico, Ms. Add. 10.237, ff. 26v.-27r.

¹²⁹ J. SÁNCHEZ HERRERO, *Concilios provinciales y sínodos toledanos de los siglos XIV y XV. La religiosidad cristiana del clero y pueblo*. La Laguna 1976, pp. 59-65.

Entre los colaboradores de nuestro obispo hemos de citar a los siguientes. Don Alvaro González de Cabrerros, bachiller en decretos, canónigo y familiar del obispo. Don Jimeno López de Valenzuela, canónigo, oficial, provisor y vicario general. Fray Antón de la Finojosa, prior del monasterio de San Jerónimo de Valparaíso. Martín Alfón de Córdoba, bachiller en decretos, vicario y juez comisario episcopal. Fernando Romero, vicario del obispo y bachiller. Don Martín Fernández, chantre y vicario general. El canónigo Diego Sánchez de Castro y los racioneros de la catedral Dien Rodríguez y Juan de Lucena. De los criados del obispo conocemos al doctor Fernando de Medina, al bachiller Pedro de Jaén, al bachiller Fernando de Oliva, a Diego de Montoya, Lope de Porras y Juan Padilla. Finalmente, el mayordomo episcopal Juan de Córdoba y el secretario del obispo Juan García, notario y beneficiado en las iglesias de San Andrés y de la Magdalena de Córdoba.

6. FRAY ALONSO DE BURGOS (19 de agosto de 1476 a 8 de julio de 1482).

A la muerte del obispo don Pedro de Córdoba y Solier, fue elegido como obispo de Córdoba por el cabildo catedralicio, el cual siguió las indicaciones de la reina Isabel I, fray Alonso de Burgos. Según Eubel, era dominico, maestro en teología y provisto de la sede cordobesa después del 19 de agosto de 1476 y coincide con el Bulario de los Predicadores en fechar la provisión en el 30 de abril de 1477¹³⁰. Era ya electo el 12 de noviembre de 1476, cuando el arcediano de Córdoba, don Francisco de Valenzuela, acude a cumplimentarlo en nombre del mismo cabildo, según Gómez Bravo¹³¹.

El mismo Gómez Bravo nos ilustra de que tomó posesión del obispado por poderes el día 10 de enero de 1478 y de que ya vino al obispado para regirlo, acompañando a los Reyes Católicos, que acudieron a Córdoba a finales del mes de octubre de 1478.

Según el mismo autor, fray Alonso de Burgos procedía de «honesto y noble linaje en el Valle de Mortara de las Montañas de Burgos». Según Cantera Burgos, procedía de la familia de conversos de los García de Santa María de Burgos¹³².

¹³⁰ EUBEL, C.: *Hierarchia Catholica*. II, p. 152. Roma, 30 de abril de 1477. El papa Sixto IV provee a fray Alonso de Burgos, de la Orden de Predicadores y maestro en teología, de la iglesia de Córdoba. T. RIPOLL, *Bullarium Ordinis Praedicatorum*. 8 vols., Roma 1729. T. III, p. 641.

¹³¹ Véase también M. NIETO CUMPLIDO, «La elección de obispos de Córdoba en la Baja Edad Media», en *Andalucía Medieval: Nuevos Estudios*. Córdoba 1979, p. 100.

¹³² F. CANTERA BURGOS, *Alvar García de Santa María y su familia de conversos. Historia de la judería de Burgos y de sus conversos más egregios*. Madrid 1952, p. 522.

En cuanto a su carrera eclesiástica y política, hay que señalar los siguientes puntos.

Fue dominico profeso en el convento de San Pablo de Burgos, realizó los estudios de Artes y de Teología en el convento de San Pablo de Valladolid y fue prior del convento burgalés en 1449 y posteriormente del vallisoletano.

En las luchas políticas entre el rey Enrique IV y el príncipe don Alfonso (1465-1468) se mostró claramente partidario de este último. Después será colaborador de la reina Isabel I como capellán mayor y consejero real desde 1473 y su confesor¹³³.

Sus trabajos en la corte real se perciben en la presidencia de la Santa Hermandad, junto con el obispo de Cartagena don Lope de Rivas, en 1476¹³⁴. También como brazo derecho de la política de nombramientos a beneficios eclesiásticos aparece en la bula papal de 1478, donde se le designa juez ejecutor de la gracia concedida a los Reyes Católicos. Esta consistía en poder presentar por una sola vez a un beneficiado para una canonjía, una dignidad, las prestameras o beneficios simples de hasta cierto valor y para cuatro beneficios curados en favor de otros cuatro frailes mendicantes en las iglesias catedrales y metropolitanas de Castilla y León, excepto en las regidas por un cardenal. Esta gracia se amplió a la presentación a una ración y a una media ración en las mismas iglesias en el año 1481, aunque ahora los ejecutores ya fueron nuestro obispo, el arzobispo de Salerno y el obispo de Segovia¹³⁵.

Igualmente tuvo el cargo de pesquisidor real sobre los conversos de Sevilla en 1478 y cooperó en la creación de los tribunales de la Inquisición en Sevilla (1480) y en Córdoba (1482). No sólo era consejero real, que acompañó a los Reyes Católicos en su viaje por Andalucía en los momentos de la concesión de la bula de 1 de noviembre de 1478, tenida por el acta de nacimiento de la moderna Inquisición castellana. Además, era dominico, como muchos de los designados para los tribunales de la Inquisición y fray Tomás de Torquemada. Gómez Bravo asegura que fue partidario de establecer cuanto antes el tribunal de la Inquisición, lo que se realizó por su consejo y los de fray Tomás de Torquemada y el cardenal Mendoza. Finalmente, aunque no sepamos si nuestro obispo tuvo algún papel en la medida, en 1479 el concejo de Córdoba mandó

¹³³ L. SERRANO, *Los Reyes Católicos y la ciudad de Burgos (desde 1451 a 1492)*. Madrid, 1943, pp. 107, 136, 185, 245, 265, 267 y 274. Talamanca, 17 de abril de 1473. Simancas. Casa y Descargo de los RR. CC., pg. 409.

¹³⁴ Designados en la junta general de Dueñas, de 25 de julio a 5 de agosto de 1476. J. M. NIETO SORIA, *Iglesia y génesis*, p. 181.

¹³⁵ L. SERRANO, *Los Reyes Católicos*, p. 265. Brachiano, diócesis de Sutri, 22 de septiembre de 1481. A.G.S., *Patronato Real*, Leg. 60, f. 179.

multar con 10.000 mrs. a quien alojase en sus casas a judíos o moros sin ser correligionario de los mismos¹³⁶.

Sin embargo, no se menciona ninguna actuación de nuestro obispo en el «auto de fe», es decir en el procedimiento, condena, degradación y relajación al brazo secular, que en el 28 de febrero de 1484 se realiza en Córdoba contra el convicto de judaizante, don Pedro Fernández de Alcaudete, tesorero de la catedral de Córdoba y anteriormente vicario general de nuestro obispo¹³⁷.

También colaboró con los Reyes Católicos en ciertos préstamos para la conquista de Canarias. Igualmente en otras tareas de orden secular. Durante su episcopado las iglesias de Córdoba recuperaron el empréstito concedido a los reyes en 1476¹³⁸.

Por lo demás, Nieto Soria coloca a fray Alonso de Burgos entre los eclesiásticos que más trabajaron por la monarquía de los Reyes Católicos en distintos aspectos. Con el beneplácito del obispo de Coria, don Iñigo Manrique de Lara, dedicó varios sermones a reprobar la conducta personal del rey Enrique IV. En su entorno cultural y político se prepararon algunas cabezas políticamente relevantes del reino, a la par que útiles para las pretensiones autoritarias de la realeza, como junto a don Pedro Tenorio arzobispo de Toledo, don Alfonso de Cartagena, obispo de Burgos y fray Lope de Barrientos, obispo de Cuenca.¹³⁹

Los Reyes Católicos se acordaron de las necesidades económicas de fray Alonso de Burgos. Hacia 1478 escriben a su representante ante la curia pontificia, ordenándole, que consiga bulas en favor de la percepción de los derechos decimales de la mesa episcopal cordobesa, del cabildo catedralicio y del clero cordobés en general. También, alegando que la mesa episcopal era muy pobre, que consiga del papa la concesión de por vida en favor del obispo de las rentas del préstamo de Villa Pedroche, vacante por la muerte del cardenal de Tarazo-

¹³⁶ 20 de abril de 1479. A.M.C., *Actas Capitulares*.

¹³⁷ Córdoba, 28 de febrero de 1484. R.A.H., Ms. C-16, ff. 600-606. Córdoba, 13 de marzo de 1478. R.A.H. *Privilegios del Monasterio de San Jerónimo*. Doc. 39. Córdoba, 6 de septiembre de 1479. A.C.C., caj. Q, n. 381. Córdoba, 14 de julio de 1480. R.A.H. *Privilegios del Monasterio de San Jerónimo*. Doc. 53.

¹³⁸ Toledo, 13 de abril de 1480. Los RR. CC. mandan a Francisco Pinelo y a Diego de Soria, receptores de la bula de indulgencia de la conquista de Canarias, que entreguen a fray Alfonso de Burgos obispo de Córdoba, al provisor de Villafranca y a Alfonso de Quintanilla los 802.000 mrs. que prestaron para la conquista. Simancas, R.G.S., II, n.º 3.201. Los RR. CC. comisionan al duque de Villahermosa y al obispo de Córdoba, presidente de la Diputación General de la Hermandad, para que pongan a Iñigo López de Mendoza en la posesión de la fortaleza de Ocentejo. *Ibidem*, n.º 3.678. Sobre la devolución del empréstito, véase mi artículo «El empréstito de 1476 en las iglesias de los obispos de Jaén y Córdoba», o.c.

¹³⁹ J. M. NIETO SORIA, *Iglesia y génesis*, pp. 187 y 285.

na. En enero de 1478, los reyes revocan las licencias de saca del pan del reino de Córdoba, pero exceptúan a su capellán mayor don Alonso de Burgos. También mandaron que se le proveyera de la abadía de Alcalá la Real en 1480¹⁴⁰.

Su acción pastoral directa en Córdoba debió desarrollarse a partir de la salida de los Reyes Católicos a principios del año 1479 y parece que sólo se desarrolló con intensidad hasta el mes de abril de 1480, cuando participó en las Cortes de Toledo y en la jura del príncipe Juan como heredero del trono. A partir de entonces también debió estar ocupado en asuntos de política eclesiástica real.

Según Gómez Bravo, fray Alonso de Burgos realizaría durante casi todo el año de 1479 y parte del año 1480 una amplia visita pastoral a todo el obispado. Además, parece que celebró algún sínodo diocesano, pues conocemos una constitución suya, que aborda un asunto tan claramente sinodal como el del vestido, porte y corona de los clérigos¹⁴¹.

Los Reyes Católicos, a petición de nuestro obispo, confirman en 1478 los privilegios concedidos a la Iglesia de Córdoba por los reyes anteriores. Igualmente, en 1480 confirman las anteriores disposiciones reales sobre la percepción de las rentas decimales¹⁴².

Además de la ayuda que le prestaran los miembros del cabildo catedralicio, de entre los cuales los obispos solían escoger a sus vicarios generales y de otro tipo, sabemos de otro colaborador más directo, que nos presenta Gómez Bravo. Se trata de fray García de Chinchilla, dominico lego, que fue promovido al presbiterado por fray Alonso de Burgos y que finalmente fue consagrado obispo, actuando de auxiliar de fray Alonso, con el título de Bibli, en las diócesis que fueron gobernadas por nuestro obispo. A su muerte en 1499, este obispo de Bibli, dominico, se retiró a vivir al convento de San Pablo de Córdoba. Aquí gozó de las rentas, que le había concedido nuestro obispo fray Alonso de Burgos, consistentes en la posesión de tres prestameras cordobesas: las de Castro, Prádena y de la Magdalena de Baena. A la muerte de este obispo auxiliar estas prestameras pasaron a ser posesión del convento dominico cordobés¹⁴³. También conocemos

¹⁴⁰ A.G.S., *Patronato Real*, m. 1.418. Sevilla, 20 de enero de 1478. A.G.S., R.G.S., II, n. 113. Medina del Campo, 22 de diciembre de 1480. *Ibidem*, III, n. 1.074.

¹⁴¹ *Constituciones del Obispado de Córdoba*, ff. 60-61.

¹⁴² Sevilla, 30 de Abril de 1478. Se insertan los privilegios confirmados, que otorgaron los reyes Juan I en 1379, Enrique III en 1393, Juan II en 1423 y Enrique IV en 1455. A.C.C., caj. M, n. 19. Medina del Campo, 20 de septiembre de 1480. A.C.C., caj. P, n. 24. A.G.S., R.G.S., T. III, f. 278.

¹⁴³ Además del tesorero don Pedro Fernández, también fue provisor y vicario general de nuestro obispo el chantre don Pedro González de Hoces. Córdoba, 19 de febrero de 1481. A.C.C. caj. H. n. 150. También conocemos a un criado de nuestro obispo, Diego de Sevilla, vecino de Toledo. Toledo, 12 de enero de 1480. A.G.S., R.G.S., II, n. 2.277.

al chantre y canónigo don Pedro González de Hoces, que fue su provisor y vicario general, y a su criado Diego de Sevilla, vecino de Toledo.

Comprobamos la actuación de otro obispo «auxiliar», fray Alvaro de Luna obispo titular de Hebrón. En junio de 1478 procedió a la erección del convento de Santo Domingo de Palma del Río de monjas dominicas, del cual tenía el patronato el señor de esta villa don Luis Portocarrero¹⁴⁴.

La disposición a seguir colaborando con la política eclesiástica de los Reyes Católicos se confirma nuevamente en nuestro obispo, cuando es transferido al obispado de Cuenca.

Como se sabe, el 3 de agosto de 1479 muere el obispo de Cuenca, cardenal Antonio Jacobo de Veniero (Veneriis), produciéndose *vacante in curia*. Sin dilación, el papa Sixto IV, el 13 de agosto de 1479, nombra obispo de Cuenca a su sobrino, el cardenal Rafael Sansoni Riario, de 19 años. Según el derecho canónico y la tradición y usos pontificios, tocaba al papa la designación de los sucesores de los obispos, que morían *in curia*.

Pero los Reyes Católicos estaban dispuestos a elevar al máximo posible sus pretendidos derechos sobre las iglesias de sus reinos. Más aún, después de haber obtenido la adhesión de la congregación general del clero celebrada en Sevilla en julio de 1479. Aquí se antepuso a los eventuales derechos papales en las designaciones episcopales el criterio político de los reyes castellanos, que debían favorecer a los naturales de sus reinos y fieles partidarios.

La confrontación entre las partes llegó a un máximo de violencia, cuando el embajador castellano en la curia papal y obispo de Osma, don Francisco de Santillana, fue encarcelado por orden del pontífice. A lo que respondió la reina Isabel I de igual forma contra el nuncio apostólico, don Francisco Ortiz, cuando éste intentó ejecutar las bulas pontificias relativas a la provisión conquense.

Se reanudaron las gestiones diplomáticas en 1481. El papa transigía en designar como obispo de Cuenca a don Alonso de Burgos, obispo actual de Córdoba¹⁴⁵, y poder proveer de la Iglesia de Salamanca a su sobrino, cardenal Riario. Los reyes aceptaban en julio del mismo año esta propuesta y además pedían la provisión de la Iglesia de Córdoba para el obispo de Osma, a través de la gestión diplomática del dominico Alfonso de San Cebrián.

La mediación del mercader Doménico Centurión se mostrará definitiva, aunque lenta. Comenzó a actuar ante la corte castellana a finales de 1481 y, después de largas negociaciones, se llegaba al acuerdo del 3 de julio de 1482. La curia pontificia admitía realizar las provisiones propuestas por los Reyes

¹⁴⁴ Palma del Río, 10 de junio de 1478. A.H.N., *Clero*. Carpeta 487 bis, doc. 1.

¹⁴⁵ No obstante, hemos encontrado una noticia de don Alfonso de Burgos como trasladado al obispado de Cuenca en 1480. T. RIPOLL, *Bullarium Ordinis Praedicatorum*. III, p. 644.

Católicos: la Iglesia de Cuenca para don Alonso de Burgos, obispo de Córdoba, la de Salamanca para el sobrino del papa, cardenal Riario, la de Osma para el cardenal de España, don Pedro González de Mendoza, y la de Córdoba para el obispo de Osma, don Francisco de Santillana.

El arreglo diplomático se irá realizando por partes, de manera que al final las cosas no sucedieron del modo previsto, pero sí dentro del espíritu manifestado en el acuerdo. De este modo, la bula de traslado de don Alonso de Burgos a Cuenca es de 8 de julio de 1482¹⁴⁶. Sin embargo, el breve de provisión de la Iglesia de Córdoba de nuevo obispo es del 18 de enero de 1483. Más aún, en el mismo se realizan también las provisiones de las iglesias de Sevilla, Jaén y Córdoba, siguiendo las indicaciones reales. Pero ahora el provisto para la Iglesia de Córdoba será don Tello de Buendía, de quien trataremos a continuación¹⁴⁷.

7. DON TELLO DE BUENDIA (15 de enero de 1483 a diciembre de 1483).

El episcopado de don Tello de Buendía fue breve. Provisto para la Iglesia de Córdoba, a petición de los Reyes Católicos, por el papa Sixto IV en 15 de enero de 1483, era arcediano de Toledo, doctor en decretos y diácono, según Eubel¹⁴⁸. Debió morir a finales del mismo año o principios de 1484. En cualquier caso antes del 28 de febrero de 1484¹⁴⁹. Aunque nos inclinamos por la fecha de diciembre de 1483, como puede desprenderse de la noticia, que damos en la nota siguiente y la fecha de provisión de su sucesor. Según Gómez Bravo, murió a la edad de 70 años.

Según el mismo autor, no hay pruebas de que tomara posesión de su sede. Pero Ramírez de Arellano afirma, que debió tomar la posesión por poderes, aunque coincide con Gómez Bravo en que no debió aparecer personalmente por la diócesis de Córdoba. Esto parece corroborado por el hecho de que en el verano de 1483 estuviera preso en el palacio episcopal el rey Boabdil, después de la batalla de Lucena.

¹⁴⁶ Entre las instrucciones posteriores que los reyes dan a Doménico Centurión, encontramos ésta: «iten, la bulla o breve de la gracia, que su santidad fase con consentimiento del cardenal de Sant Jorge al obispo, que agora es de Cuenca, de los frutos de la dicha yglesia de Cuenca, desde el primero día de este anno fasta el primero día, que tomó la posesión de la dicha yglesia de Cuenca, aunque lleve los frutos de la yglesia de Córdoba, de que el nuestro obispo estoviese a de traer». Puebla de Guadalupe, 16 de octubre de 1482. A.G.S., *Patronato Real*. Leg. 16, f. 51.

¹⁴⁷ T. DE AZCONA, *La elección y reforma del episcopado español en tiempos de los Reyes Católicos*. Madrid 1960. Apéndice Documental, docs. 10, 11 y 13.

¹⁴⁸ Eubel, C.: *Hierarchia Catholica*. II, p. 152.

¹⁴⁹ En el documento citado anteriormente, sobre la condena por judaizante del tesorero don Pedro Fernández de Alcaudete, aparece el obispo de Málaga don Rodrigo de Soria, pues la sede cordobesa debía estar vacante. Córdoba, 28 de febrero de 1484. C-16, 600-606.

Sin duda tomó la posesión, pues tuvo derecho a la percepción de sus rentas episcopales y también la cámara apostólica cobró sus derechos de annata¹⁵⁰. Además, la noticia que da Gómez Bravo, sobre que el cabildo celebraba por su alma diversas memorias y aniversarios, corrobora que tomara la posesión y dotara sus oficios con las rentas episcopales que recibiera.

También Gómez Bravo lo sitúa enterrado en el sepulcro de los Cinco Obispos de la catedral de Córdoba, en cierta contradicción con su anterior afirmación de que no apareció por el obispado. Ramírez de Arellano, por su parte, niega lo anterior y dice que él vio su sepulcro con estatua yacente cerca de la capilla mozárabe de la catedral de Toledo¹⁵¹.

Según Gómez Bravo, nació nuestro obispo en Buendía de padres pobres. Estudió la carrera eclesiástica en el colegio de San Bartolomé de Salamanca, donde se doctoró en derecho canónico. Poseyó varios beneficios y accedió al arcedianato de Toledo. Fue criado del arzobispo toledano don Alonso Carrillo, quien le confió múltiples y delicados asuntos y seguramente le promovería a los cargos y beneficios de los que gozó.

Gómez Bravo apunta a la piedad y humildad de don Tello el que se retrasara tanto su provisión y finalmente su toma de posesión, de manera que tuvo que obedecer el mandato pontificio para aceptar el episcopado. Quizá haya que pensar, más bien, que la carrera de don Tello hacia el episcopado se vio entorpecida por su fidelidad hacia su arzobispo toledano, que se mantuvo enfrentado a los Reyes Católicos, hasta que el mismo don Tello medió entre ambos para su reconciliación. Sólo entonces quedaría expedita la carrera de don Tello. Pero ya era anciano.

Por su parte, T. De Azcona sitúa a don Tello en el círculo y casa del cardenal de España, de donde los Reyes Católicos eligieron a varios obispos¹⁵².

Participó directamente en el examen y condena, que en Alcalá de Henares se realizaron de varias proposiciones del doctor Pedro Martín de Osma. Desde 1477 colaboró directamente con los Reyes Católicos y de 1480 tenemos una muestra de sus servicios a la monarquía¹⁵³.

¹⁵⁰ Los Reyes Católicos mandan a cuantos tienen bienes y rentas del difunto obispo de Córdoba don Tello de Buendía, correspondientes a su mesa episcopal del año 1483 y a su arcedianato y canonjía de Toledo y a otros beneficios de los años pasados, que los entreguen al capellán real Juan de Sepúlveda, colector de los mismos por la cámara apostólica, pues por la presente orden los desembargan totalmente. A.G.S., R.G.S., T. III, f. 72.

¹⁵¹ R. RAMÍREZ DE ARELLANO, *Historia de Córdoba* IV, p. 248.

¹⁵² T. DE AZCONA, *La elección ...*, 213-214.

¹⁵³ Medina del Campo, 7 de noviembre de 1480. Carta real a Gómez Manrique y Tello de Buendía, arcediano de Toledo, para que apremien a un escribano. A.G.S., R.G.S., T. III, n. 649.

8. DON LUIS DE VELASCO (20 de febrero de 1484 a finales de 1484).

Don Luis de Velasco fue un obispo de Córdoba ignorado por Gómez Bravo y por Ramírez de Arellano. Únicamente aparece en el episcopologio de Eubel como sucesor del difunto don Tello, siendo electo de León, pero provisto de la sede cordobesa en 20 de febrero de 1484, basándose en la noticia que da Gams¹⁵⁴. Su muerte debió ocurrir a finales del mismo año, pues del 15 de enero de 1485 es un breve del papa Inocencio VIII dirigido a los Reyes Católicos, en el que les participa que porveería el obispado de Córdoba en la persona de don Alfonso de Paradinas, obispo de Ciudad Rodrigo¹⁵⁵.

Del efectivo episcopado de don Luis de Velasco sólo poseemos la noticia de que la Reina Católica encarga a su contino Fernando Pérez de Meneses, que vaya a Córdoba para tomar cuentas y averiguar el estado de las rentas de la mesa episcopal, ya que la sede está vacante por la muerte de su último poseedor don Luis de Velasco, de los años 1483 y 1484, porque mandará ponerlas en secrestación¹⁵⁶.

Aunque el traslado de don Iñigo Manrique de su Iglesia de León a la nueva sede de Córdoba es de fecha del 20 de julio de 1485, la vacante aún duraba el 3 de enero de 1486, cuando actúa don Pedro González de Hocés, chantre, canónigo, provisor y vicario general de Córdoba, sede vacante, realizando la colación de una prestamera¹⁵⁷. Aún más, los Reyes Católicos mandan a su criado Fernando Pérez de Meneses, que recoja y mantenga en depósito todas las rentas y frutos pertenecientes a la mesa episcopal de Córdoba, desde el mes de agosto de 1485 hasta el mes de agosto de 1486, pues el papa les había hecho la gracia de todo lo que sumaran tales rentas hasta el 26 de agosto de 1485. Además, por su bula de reservación, enviada a la Iglesia de Córdoba, mandaba a su cabildo catedralicio, que guardara esas rentas y frutos desde entonces y hasta que tomara posesión de su sede cordobesa el nuevo obispo don Iñigo Manrique¹⁵⁸.

9. DON IÑIGO MANRIQUE DE LARA (26 de agosto de 1485 a 1 de marzo de 1496).

Según Eubel, don Iñigo Manrique, siendo obispo de León, fue provisto de la Iglesia de Córdoba el día 26 de agosto de 1485. Probablemente tomó pose-

¹⁵⁴ Eubel, C: *Hierarchia Catholica*. II. Ibidem.

¹⁵⁵ Roma, 15 de enero de 1485. A.G.S., *Patronato Real*, T. II, n. 5.280.

¹⁵⁶ Ecija, 26 de septiembre de 1484. A.G.S., R.G.S., T. III, f. 147.

¹⁵⁷ Córdoba, 3 de enero de 1486. A.C.C., caj. I, nn. 361 y 362.

¹⁵⁸ Córdoba, 2 de mayo de 1486. A.G.S., R.G.S., T. IV, f. 182.

sión del obispado cordobés antes del 6 de febrero de 1486 y desde luego antes del 13 de mayo del mismo año, según Gómez Bravo¹⁵⁹.

Según el mismo autor, pertenecía a la casa de Lara, siendo hijo de don Pedro Manrique, primer señor de Valdecaray, y de doña Isabel de Quiñones su primera mujer. También fue sobrino de don Iñigo Manrique de Lara, que fue sucesivamente obispo de Coria, de Jaén y arzobispo de Sevilla, donde murió en el año 1485. Según Montero Tejada, fue canónigo de Palencia, arcediano de Galisteo, protonotario apostólico, obispo de León, obispo de Córdoba, oidor, presidente de la chancillería de Ciudad Real y capellán real. Hijo de Pedro Manrique, primer señor de Ezcaray, y de Isabel de Quiñones¹⁶⁰.

Su provisión se debió a la súplica, que los Reyes Católicos dirigieron al papa Inocencio VIII, profundizando en su política eclesiástica de intervenir al máximo posible en las designaciones episcopales. Pero la valía de nuestro obispo y el buen servicio a los reyes debieron estar más que justificados, pues desde muy joven ya les prestó buenos servicios y accedió a la sede de León contando con unos treinta años.

Siendo obispo de León ya realizó servicios señalados, como la embajada de los Reyes Católicos ante el rey de Portugal en 1484. Cuando ya es obispo de Córdoba, en 1487 y como delegado pontificio, dispensa del impedimento de consanguinidad para que puedan celebrar matrimonio al príncipe heredero de Portugal don Alfonso y a la infanta doña Isabel de Castilla. Finalmente, tras la inesperada muerte del príncipe portugués, acompañó en 1491 a la infanta viuda en su regreso a Castilla¹⁶¹.

También se prestó a ayudar económicamente a los reyes. El eventual retraso, que nuestro obispo experimentó en tomar posesión de su nueva sede, parece que puede ponerse en relación con la concesión papal a los reyes de las rentas episcopales cordobesas de un año. Mientras don Iñigo seguiría percibiendo las rentas de la sede leonesa y después las de Córdoba exceptuadas en el acuerdo suscrito con los reyes. Estos pudieron disponer inmediatamente de las tercias reales para el sitio de Málaga. En la décima, reducida a un subsidio de 160.000 florines de Aragón, concedida a los reyes por el papa Alejandro VI, cooperó con 3.864 florines y 11 mrs.¹⁶²

¹⁵⁹ C. EUBEL, *Hierarchia Catholica*.II, p. 152. Roma, 6 de febrero de 1486. El papa Inocencio VIII concede a los inquisidores y a sus oficiales de los reinos de España, que puedan percibir íntegramente los frutos de sus beneficios, encomendando su ejecución a varios preladados. Entre ellos está el obispo de Córdoba don Iñigo Manrique de Lara. B. LLORCA, *Bulario de la Inquisición*, 115-119.

¹⁶⁰ R. M. MONTERO TEJADA, *Nobleza y sociedad en Castilla. El linaje Manrique (ss. XIV-XVI)*, Madrid 1996, p. 416.

¹⁶¹ S. I., 5 de octubre de 1487. A.G.S., *Patronato Real*, T. II, n. 2.806.

¹⁶² Cobos, 7 de agosto de 1486. Los Reyes Católicos mandan a su vasallo Fernando Pérez de Meneles, que recoja las rentas y frutos pertenecientes al obispo de Córdoba don Iñigo Manrique de este

Su espíritu reformador, en clara consonancia con la actitud y directrices de reforma eclesial de los Reyes Católicos, se verifica en numerosos aspectos y momentos.

Nada más acceder a la sede cordobesa, nuestro obispo realiza una visita pastoral general a la diócesis, según se comprueba por la denuncia de los abusos cometidos por el conde de Cabra sobre la iglesia de Doña Mencía¹⁶³.

También promovió diversas reformas de instituciones religiosas y recibió permisos y encargos pontificios y reales para ejecutarlas. En 1487 el papa le concedió la facultad, junto a los obispos de Avila, Segovia y León, para reformar los monasterios benedictinos y cistercienses y a los canónigos regulares de San Agustín, existentes en el reino de Galicia. Debió realizar la visita y reforma de los conventos franciscanos y de todos los monasterios femeninos de la diócesis de Córdoba en 1493. Este tipo de actuaciones se completa con el encargo de reformar todos los monasterios y conventos de cualesquier reglas y órdenes religiosas del obispado cordobés en 1494. Por lo demás, también actuará de reformador delegado por los Reyes Católicos, que eran los patronos, de la Capilla de los Reyes de la catedral de Córdoba en 1495¹⁶⁴. Anteriormente, nuestro obispo actuó designado por los reyes, que eran patronos de la iglesia colegial de San Hipólito, para instituir canónicamente a Alvar Rodríguez como canónigo de San Hipólito por muerte de Benito Rodríguez¹⁶⁵.

Extendiendo las acciones de reforma, también celebró un sínodo diocesano y otorgó constituciones sinodales y episcopales. El sínodo debió celebrarse el 1 de mayo de 1494. Pero ignoramos si estuvo presente o designó a su represen-

año y por un año completo. Los cuales pertenecen a los reyes para dedicarlos a la guerra de Granada, en virtud de cierto asiento establecido con este obispo. Pero exceptuando lo que el mismo obispo había tomado para su mantenimiento de oficios y otras cosas, estipuladas en dicho asiento suscrito por este obispo y por el obispo de Avila en nombre de los reyes. A.G.S., R.G.S., T. IV, f. 64. Real sobre Málaga, 22 de julio de 1487. Los reyes dan cuenta a los obispos de Jaén y de Córdoba del poder, que tiene el receptor del pan de las tercias reales, Alfonso de Toledo, para tomar lo necesario a fin de abastecer los campamentos reales. A.G.S., R.G.S., T. V, n. 710. Madrid, 1495. Los colectores del subsidio, obispos de Avila y de Salamanca, comunican al obispo de Córdoba, que a su Iglesia le tocó contribuir con la cantidad de 3.864 florines y 11 mrs. A.C.C., caj. H., n. 118.

¹⁶³ Roma, 26 de abril de 1487. Entre otras cosas, esta bula del papa Inocencio VIII habla de que, en la visita realizada por el obispo don Iñigo Manrique hacía menos de un año, este prelado había denunciado los abusos del conde de Cabra, don Diego Fernández de Córdoba, sobre la iglesia parroquial de Doña Mencía, cuya absolución comportó costear la ampliación de la iglesia y la entrega de una limosna a la cruzada. Los diezmos parroquiales se valoran en 100 ducados anuales. T. RIPOLL, *Bullarium Ordinis Praedicatorum*. IV, 24-26.

¹⁶⁴ Roma, 11 de diciembre de 1487. J. GARCÍA ORO, *La reforma de los religiosos españoles en tiempo de los Reyes Católicos*. Valladolid, 1969, doc. 4. Barcelona, 5 de septiembre de 1493. A.G.S., R.G.S., T. X, n. 2.398. Barcelona, 4 de diciembre de 1493. J. GARCÍA ORO, *o.c.* Doc. 339. Medina del Campo, 4 de abril de 1494. *Ibidem*, doc. 340. Córdoba, 29 de diciembre de 1495. A.C.C., caj. L, n. 324.

¹⁶⁵ Murcia, 20 de julio de 1488. A.G.S., R.G.S., T. V, f. 297.

tante en el sínodo. Las constituciones sinodales se vieron incrementadas con otra determinación episcopal sobre el vestido, porte y corona de los clérigos¹⁶⁶.

Como juez y mediador entre personas e instituciones actúa por encargo de los reyes en varias ocasiones. En 1490 para determinar el pleito entre Inés de Solís y su hijo Pedro de la Banda, de un lado, y los hijos de Alonso de Monroy, de otro, por el lugar de Encinas. En 1492 para arreglar las disensiones entre el almirante de Castilla, Fadrique Enriquez, y sus vasallos de Rioseco. En 1493 para determinar la demanda del monasterio de Santa María de Prado, cerca de Valladolid, sobre el daño que recibía de unas tenerías cercanas¹⁶⁷.

Otros servicios directos en favor de la monarquía fueron su presidencia temporal del Consejo Real y su designación de primer presidente de la chancillería de Ciudad Real, recientemente creada en 1494 y por nuestro obispo establecida y organizada. Residiendo en Ciudad Real, recibe varios encargos de los Reyes Católicos para que determine sobre pleitos tales como los seguidos entre la Hermandad Vieja de Ciudad Real y el Campo de Calatrava o para que tome cuentas de los gastos de los oficiales de la Hermandad Vieja de Ciudad Real, etc.¹⁶⁸

El mismo concejo de Córdoba, que tenía pleitos pendientes por cuestiones jurisdiccionales y económicas con la Iglesia cordobesa, también contacta con el obispo don Iñigo Manrique como oidor y presidente de la chancillería de Ciudad Real, en 1495. También le fue remitido un asunto tocante a la Iglesia y el cabildo catedralicio de Córdoba, como el pleito seguido por la obra pía fundada por el difunto chantre don Fernando Ruiz de Aguayo¹⁶⁹.

¹⁶⁶ I. SANZ SANCHO, *La Iglesia y el Obispado de Córdoba*. I, p. 404. Tratado más pormenorizadamente en I. SANZ SANCHO, «El libro de las Constituciones del Obispado de Córdoba», en *Estudios de Historia Medieval. Homenaje a Luis Suárez*. Universidad de Valladolid, 1991, pp. 443-455. Madrid, 25 de noviembre de 1494. El obispo de Córdoba, oidor y del consejo de los Reyes Católicos, declara en su carta dirigida al licenciado Alfonso de Fuentes, su provisor en el obispado, y a los demás oficiales y vicarios generales del obispado, cuáles han de ser el hábito y la tonsura, que deben llevar los ordenados de primera clerical tonsura, para que puedan gozar del privilegio clerical. *Constituciones del Obispado de Córdoba*, Ms. Add. 10 etc., ff. 161v - 163r. *Libro de las bulas y pragmáticas de los Reyes Católicos*, ff. 27r-28r.

¹⁶⁷ Sevilla, 8 de diciembre de 1490. A.G.S., R.G.S., T. VII, n. 3.861. Real de la Vega de Granada, 4 de septiembre de 1491. *Ibidem*. T. VIII, n. 2.416. Barcelona, 4 de enero de 1493. *Ibidem*, T. X, n. 11.

¹⁶⁸ Barcelona, 5 de septiembre de 1493. Poder al obispo de Córdoba para que resida en el Consejo en Valladolid, mientras los reyes están en los reinos de Aragón y hasta que vuelvan. A.G.S., R.G.S., T. X, n. 2.391. Madrid, 20 de noviembre de 1494. A.G.S., R.G.S., T. XI, n. 3.897. Madrid, 22 de noviembre de 1494. *Ibidem*, n. 3.947. Madrid, 25 de noviembre de 1494. *Ibidem*, n. 3.982.

¹⁶⁹ Con fecha de Córdoba, 26 de junio de 1495, el concejo de Córdoba manda escribir al obispo de Córdoba, que está en la chancillería real, sobre los negocios, que esta ciudad viene tratando en esa chancillería. En Córdoba, 7 de diciembre de 1495 don Fernando de Mesa presenta ante el concejo cordobés una carta de respuesta del obispo don Iñigo, desde la chancillería, interesándose por los negocios de la ciudad y notificando cómo actuaba en la chancillería en bien de la misma. Archivo Municipal de Córdoba (=A.M.C.), *Actas Capitulares*. Burgos, 21 y 22 de agosto de 1495. A.G.S., R.G.S., T. XII, f. 129.

A mitad de camino entre servicio al rey y a la Iglesia están sus actuaciones como inquisidor. En 1493 nuestro obispo, junto con el prior de San Benito de Valladolid, recibe el encargo del papa Alejandro VI de conocer la causa contra el difunto don Gonzalo Alonso, de la ciudad de Valladolid, sobre cuya sentencia divergían los inquisidores. También en 1494 el mismo papa otorga un breve, por el que, entre otros obispos, nombra a don Iñigo Manrique inquisidor general, con la facultad de aceptar las apelaciones, que antes recibía el inquisidor general Torquemada¹⁷⁰.

Su episcopado, más duradero que el de sus inmediatos antecesores, permitió que afloraran y se solucionaran algunos de los problemas más enconados, así como el desarrollo de la normal administración, que parece que quedaría retrasada con las vacantes anteriores.

La presencia episcopal hizo que la jurisdicción del ordinario se hiciera sentir en todos los asuntos, facilitando así la administración eclesiástica.

Así pasa con la toma de posesión de los beneficios. En 1489 y en virtud de un anterior mandamiento de ratificación y nueva provisión dado por nuestro obispo, el monasterio de San Antonio de Portaceli de Sigüenza toma posesión de la prestamera, que en la iglesia de Castro del Río tenía dicho monasterio. Igualmente con la colación del abadiato del monasterio cordobés de los Santos Mártires Acisclo y Victoria, cuya potestad y exclusividad ratifica y ejerce don Iñigo en 1494¹⁷¹.

También se aceleran los asuntos propios de la administración ordinaria de las instituciones eclesiásticas, como hospitales, ermitas, conventos, etc. En 1489 el vicario general de nuestro obispo da licencia para que las monjas de la Orden Tercera, que vivían con Marina de Villaseca en el recogimiento de la collación de San Pedro, pasen a uno nuevo y más amplio, para trece monjas, en la colación de Santa Marina. En 1492, con la necesaria licencia episcopal, el prioste y cofrades de la cofradía y hospital de San Bartolomé, ubicada en la iglesia parroquial de San Salvador, venden una casa tienda, con cuyo producto comprar un palacio sito en el interior del hospital dicho, en la collación de San Salvador. En 1493 el provisor, oficial y vicario general del obispo permite que la cofradía de la Santa Caridad de Ntro. Sr. Jesucristo incremente la edificación de sus casas hospital en la plaza del Potro y tengan capilla y altar, quedando sometidas a la jurisdicción episcopal¹⁷².

¹⁷⁰ Roma, 13 de agosto de 1493. LLORCA, B.: *Bulario pontificio de la Inquisición española*. Roma 1949, pp. 173-174. Roma, 23 de julio de 1494. *Ibidem*, pp. 179-182.

¹⁷¹ Castro del Río, 9 de abril de 1489. A.H.N., *Sección de Clero*. Libro 2.972. Medina del Campo, 24 de febrero de 1494. A.C.C., caj. I, n. 54.

¹⁷² Córdoba, 2 de noviembre de 1489. R.A.H., Ms. 9/5434, ff. 790v.-793r. Córdoba, 3 de julio de 1492. *Ibidem*, f. 851. Córdoba, 14 de febrero de 1493. *Ibidem*, ff. 847-849.

También se ejerce esta jurisdicción en la protección de los necesitados, como se ve en la sentencia de 1494, dada por el oficial y vicario general de don Íñigo Manrique, declarando que los ciegos están exentos de cualquier contribución. El mismo concejo cordobés, que discutía varios ámbitos de la jurisdicción y derechos episcopales, ruega a nuestro obispo, que no mande «ençerrar a la enparedada de Santo Ypólito», por ser vieja y no tener agua¹⁷³

Un problema, que se arrastraba de antes, que ya había causado conflictos siglos antes y que ahora volvía a renacer con algún que otro matiz, es el del monopolio de las ollerías y de la venta de labor de barro. El problema ya estaba planteado por el cabildo catedralicio, que había obtenido la excomunión de los ollereros sede vacante, porque no respetaban el monopolio de la venta de labor de barro a favor exclusivo de las tiendas del cabildo, aunque con la excepción de los días de mercado (los jueves) y las ferias. El mismo cabildo pide que se absuelva a los ollereros, lo que realiza el vicario general del obispado por don Íñigo Manrique en 28 de julio de 1486. También el enfrentamiento por el monopolio de la venta de carne parece serenarse, aunque llevándose ante el consejo real en 1489, donde aún debía pender en 1493. Pero el problema con los ollereros seguía abierto en septiembre - octubre de 1494¹⁷⁴.

Otro problema que se arrastraba durante todo el siglo XV era el patronato del señor de Aguilar sobre las iglesias de su señorío y el correspondiente pago de las rentas decimales al cabildo catedralicio. Por fin se llega a un acuerdo, seguramente por los buenos oficios de nuestro obispo, entre el cabildo catedralicio, con permiso del dicho obispo, y don Alonso de Aguilar, en 7 y 9¹⁷⁵ de abril de 1494.

Las relaciones del concejo cordobés con su obispo fueron en líneas generales tensas en varios puntos, que afectaban a la jurisdicción sobre ciertos ámbitos y materias, que solían comportar asuntos económicos. Ya vimos lo tocante a las carnicerías y anteriormente a las ollerías. También los diezmos y primicias causaron enfrentamientos con el concejo cordobés y sus concejos dependientes de Bujalance y La Rambla, entre otros. Tras los entredichos puestos en la ciudad y la actuación del alguacil del obispo, las relaciones se tensan más. En 1493 el concejo de Córdoba recibe tres cédulas de los Reyes Católicos, para el

¹⁷³ Córdoba, 3 de enero de 1494. R.A.H., Ms. 9/5434, ff. 688-691. Córdoba, 20 de febrero de 1495. A.M.C., *Actas Capitulares*.

¹⁷⁴ Córdoba, 28 de julio de 1486. A.C.C., caj. Z, n. 306. Medina del Campo, s. d., febrero de 1489. A.G.S., R.G.S., T. VI, f. 221. Véase Apéndice Documental, II, la fecha correspondiente. Córdoba, 6 de marzo de 1493. A.M.C., *Actas Capitulares*. Córdoba, 4 de mayo de 1493. *Ibidem*. Córdoba, 3 de septiembre y 6 de octubre de 1494. A.C.C., caj. Z, n. 308.

¹⁷⁵ Córdoba, 7 y 9 de abril de 1494. A.C.C., caj. S, nn. 8, 21, 22, 23, 24 y 61. Archivo Ducal de Medinaceli, *Priego*, 84-13 y 73-61.

obispo, el provisor y el alcalde mayor sobre el entredicho puesto en la ciudad por el provisor, a causa de haber arrebatado el alcalde mayor un preso al alguacil del obispo. En 1495 el concejo de Córdoba recibe una nueva provisión real sobre el alguacilazgo del obispo. En el mismo año el concejo manda venir a los de Bujalance para que le informen de la pesquisa hecha contra el alguacil del obispo¹⁷⁶.

También en julio del 1495 el concejo trata de que no se excomulgue al alcalde de los carceleros y en 1496 trata de hablar con el provisor del obispo sobre las excomuniones y prendas tomadas a vecinos de La Rambla, a causa de las primicias debidas¹⁷⁷.

Pero en otros ámbitos la colaboración necesaria entre ambas jurisdicciones se llevó a cabo con normalidad. En septiembre de 1493 el concejo de Córdoba diputó al alcalde mayor y a Pedro Moñiz de Godoy, para que trataran con el provisor del obispo sobre cómo guardar las fiestas. También en 1495 el concejo, ante la falta de harina, diputa a Pedro de Cárcamo para que informe al provisor de que se abrirán las aceñas de Martos por cuenta del concejo, y que se guardarán las maquilas en secuestro. Más importante será que el concejo determine requerir a los molineros para que trabajen los domingos y festivos ante la falta de harina¹⁷⁸.

Actos fundamentales de la administración diocesana eran asegurarse la confirmación de los privilegios reales en favor de su Iglesia cordobesa. En 1487 los Reyes Católicos, a petición del obispo don Iñigo Manrique, sobrecartan su anterior concesión de 1480, mandando que todos diezmen bien a la Iglesia. Era imprescindible restablecer los derechos y rentas decimales, por lo cual en el año 1487 se desarrollan una serie de acciones con el apoyo de la monarquía¹⁷⁹.

¹⁷⁶ Córdoba, 14 de agosto de 1493. A.M.C., *Actas Capitulares*. Córdoba, 6 de enero de 1495. *Ibidem*. Córdoba, 13 de febrero de 1495. *Ibidem*.

¹⁷⁷ Córdoba, 13 de julio de 1495. A.M.C., *Actas Capitulares*. Córdoba, 5 de febrero de 1496. *Ibidem*.

¹⁷⁸ Córdoba, 16-18 y 20 de septiembre de 1493. A.M.C., *Actas Capitulares*. Córdoba, 1 de julio de 1495. *Ibidem*. Córdoba, 8 de julio de 1495. *Ibidem*.

¹⁷⁹ Córdoba, 10 de agosto de 1487. Sobrecarta de los Reyes Católicos de su carta de Medina del Campo, 20 de septiembre de 1480, la cual recogía otra carta del rey Juan II, de Córdoba, 5 de junio de 1410. Esta, a su vez, contenía las disposiciones del rey Alfonso X de Burgos, 3 de noviembre de 1255. A.C.C., caj. P, n. 26. Córdoba, 10 de agosto de 1487. Sobrecarta de los Reyes Católicos, dirigida a todas las autoridades del reino de Córdoba, de su anterior carta de Medina del Campo, 5 de diciembre de 1480, en la que se mandaba cumplir la carta otorgada por Juan II, que se inserta, con fecha de Benavente, 10 de abril de 1449. A.C.C., caj. P, n. 30. Montoro, Bujalance y Castro del Río 27 de septiembre de 1487 - La Rambla y Santaella, 30 de septiembre de 1487. Pregones públicos, a petición de don Lope Gutiérrez de Porras, canónigo de Córdoba, en nombre del obispo don Iñigo Manrique, de dos cartas de los Reyes Católicos. La primera, de 3 de septiembre de 1487, mandando al concejo que haga publicar y pregonar la carta sobre diezmos de 4 de septiembre de 1487. La segunda, de los Reyes Católicos, la anterior sobrecarta dicha de

También procedió a la reordenación del cabildo catedralicio, mediante el estatuto *De optando*, fundamentalmente, en 1492¹⁸⁰.

Igualmente, al decir de Gómez Bravo, mandó imprimir por vez primera el Breviario y el Misal de la Iglesia de Córdoba en Venecia, en el año 1489

La mesa episcopal también necesitaba con urgencia una recuperación de las rentas y una reforma en su composición. Lo cual trata de realizar don Iñigo Manrique al menos desde 1493, mientras está al servicio directo de los Reyes Católicos. Este mismo año, a petición de nuestro obispo, los Reyes Católicos encomiendan en junio de 1493 al licenciado Sancho Sánchez de Montiel, juez de términos de Córdoba, que vea y examine los privilegios, que tiene la Iglesia de Córdoba, con relación a la reciente pragmática sobre el adhesamiento de cortijos y propiedades. En 1494 el asunto se centra en la propiedad de la mesa episcopal del lugar de Malapiel, como dehesa adhesada y con jurisdicción civil y criminal y mero y mixto imperio, más el heredamiento de la Venta de Asnaviada como dehesa adhesada. Por último, también el dicho juez de términos habría de informar en 1494 sobre la dehesa de la Alameda del Obispo como dehesa adhesada¹⁸¹.

El asunto del castillo del Toledillo presentó otra problemática. Al parecer, don Iñigo Manrique había llegado a la misma conclusión que en el siglo XIV el obispo don Juan Pérez, que cambió con doña Leonor la villa de Lucena. Ahora debía haberse llegado a un principio de acuerdo satisfactorio para las partes, el obispo y el señor de Palma del Río, don Luis Portocarrero. Este quería incrementar su señorío y redondearlo con la posesión del castillo de Toledillo, según relata Fernández González. Pero la ciudad de Córdoba, es decir su concejo, no estaba dispuesta a que lindero a su término y tan cerca de la ciudad se incrementara un señorío, que ya iba camino de corresponderse con los de la media-alta nobleza del reino de Córdoba. Por cuya razón, la ciudad se interpuso en las negociaciones y acabó por conseguir del rey que el trato no llegara a su culminación. Este asunto todavía estaba vivo en 1497, cuando los Reyes Católicos mandan al corregidor de Córdoba, que tome y tenga el castillo de Toledillo, que indebidamente tiene el señor de Palma. El castillo de Toledillo

10 de agosto de 1487. La tercera, de los Reyes Católicos, confirmando y copiando la carta de Juan II sobre distintos diezmos y su pago de Benavente, 10 de abril de 1449. A.C.C., caj. P, nn. 28 y 29.

¹⁸⁰ Córdoba, 25 de mayo de 1492. El obispo don Iñigo Manrique, junto con su cabildo catedralicio, otorga el nuevo estatuto capitular *De optando*. A.C.C., caj. N, n. 101. A.H.N., 9/5.443, ff. 155-157. Edit. en *Estatutos de la Sancta Yglesia Cathedral de Córdoba*, por el obispo fray Bernardo de Fresneda. Antequera, 1577. Roma, 3 de septiembre de 1492. El papa Alejandro VI, a petición del obispo y cabildo de Córdoba, confirma, insertándolo, el estatuto *De optando*, de 25 de mayo de 1492. A.C.C., caj. N, n. 88.

¹⁸¹ Barcelona, 8 de junio de 1493. A.G.S., R.G.S., T.X, f. 170. Medina del Campo, 1 de marzo de 1494. *Ibidem*, f. 88. Madrid, 25 de noviembre de 1494. *Ibidem*, f. 319.

segurá siendo una fuente de gastos para la mesa episcopal y el último residuo de la caracterización señorial de los obispos cordobeses¹⁸².

En cuanto a los colaboradores, que don Iñigo tuvo en el obispado además de los miembros del cabildo catedralicio en general, podemos hablar de los que designa sus albaceas testamentarios: su criado y mayordomo Sancho Martínez de Valpuesta y su provisor el licenciado en decretos Alfonso de Fuentes (también oficial y vicario general en 1493), beneficiados ambos en la Iglesia de Córdoba. Además, Alonso de Falces, clérigo conquense y secretario de nuestro obispo, actúa de notario público apostólico en el testamento y era beneficiado de Valenzuela en 1496¹⁸³. También aparecen Pedro García como vicario general de don Iñigo, en 1486. Juan Ruiz, bachiller en decretos, beneficiado de Fuenteovejuna y oficial y vicario general en 1494. Capellán del obispo es Juan del Castillo, prior de la ermita de Ntra. Sra. de las Huertas de Córdoba en 1489, presbítero de Burgos en 1494 y beneficiado de Belmonte en 1496.

Según Gómez Bravo, murió el día 1 de marzo de 1496, siendo declarada la sede vacante el siguiente miércoles, día 9 de marzo de 1496, a los 42 años de edad. Según su disposición testamentaria, fue traído su cuerpo desde Ciudad Real y sepultado en el coro viejo de la catedral de Córdoba, con el siguiente epitafio:

«Illmus. ac Reverendissimus P. D. Enecus Manrique almae hujus Ecclesiae Cordubensis Pontifex hic jacet: hujus memoria in benedictiones est. Obijt anno suae etatis XLII. In Civitate Regia primus Presidens kal. Martij anno Domini CCCC. nonagessimo VI. supra mille ::: Lector dic ave.

10. FRANCISCO SÁNCHEZ DE LA FUENTE (27 de junio de 1496 a septiembre de 1498).

Eubel acepta la fecha de la muerte del obispo don Iñigo de 1 de marzo de 1496, seguramente leyendo a Gómez Bravo. A pesar de lo cual dice que la provisión del obispado de Córdoba en favor del entonces obispo de Avila, don Francisco Sánchez de la Fuente, es de 27 de enero de 1496. Quizás se deba a un error de lectura. Recuérdese que la fecha del testamento de don Iñigo era del 26 de febrero de 1496. Incluso el 24 de abril se presenta ante el concejo de

¹⁸² R. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, «El castillo de Toledillo», en B.R.A.C., 96, 1976, 30-36. Córdoba, 2 de octubre de 1493. A.M.C., *Actas Capitulares*. Valladolid, 4 de febrero de 1494. A.M.C., Sección 1, Serie 10, doc. 9. Valladolid, 15 de febrero de 1494. Ibidem. Córdoba, 10 de abril de 1497. A.M.C., *Actas Capitulares*.

¹⁸³ Ciudad Real, 26 de febrero de 1496. Testamento del obispo don Iñigo Manrique. R.A.H., *Co-lección Salazar*. M-22, ff. 217v.-219.

la ciudad de Córdoba un «procurador» de los clérigos de la iglesia mayor, denunciando ciertas cartas monitorias contra los regidores, a causa de las sisas impuestas, que también afectaban a los clérigos. Este asunto es de la incumbencia directa del obispo. Por lo cual puede conjeturarse que todavía habría sede vacante. En consecuencia, la fecha de 27 de junio de 1496 que ofrecemos ha de ser vista con cautela y sobre la sospecha de que Eubel o su impresor confundieron *Iunii* con *Ianuarii*¹⁸⁴.

El 29 de diciembre de 1496 el concejo cordobés recibió una bula del papa Alejandro VI, recomendando que recibieran y acogieran al nuevo obispo provisto para la sede cordobesa, don Francisco [Sánchez] de la Fuente, proveniente de la sede abulense. También recibió una cédula real en similares términos, señalando que la promoción se había realizado a suplicación de los reyes. El concejo aceptó y obedeció ambas disposiciones¹⁸⁵.

La noticia coincide con la ofrecida por Gómez Bravo, referida al cabildo catedralicio. El nuevo obispo tomó posesión de su obispado el jueves, 29 de diciembre de 1496. El deán de Guadix, su procurador, presentó a los capitulares por la mañana los documentos antes dichos. Por la tarde le fue dada la posesión del obispado.

No tenemos noticias de su extracción familiar y social. Según Gómez Bravo, que extracta al autor de la Historia del colegio de San Bartolomé, era natural del arzobispado de Sevilla, estudió en el colegio de San Bartolomé de Salamanca, licenciándose en cánones.

Ya era provisor y canónigo de Zamora, cuando en 1483 los Reyes Católicos lo nombraron inquisidor de Toledo. Acudió a la reunión de Sevilla de noviembre de 1484, donde se redactó la Compilación de las instrucciones del Oficio de la Santa Inquisición o primera reglamentación de los procedimientos inquisitoriales. También colaboró en la reforma de los monasterios gallegos, junto con los obispos de Segovia, León y Córdoba en 1487. Pero sobre todo sirvió a los Reyes Católicos siendo deán de Toledo y después obispo de Avila (23-I-1493) en los tribunales de la Inquisición, como resalta Suárez Fernández¹⁸⁶. Otros servicios importantes a señalar fueron la creación y presidencia, como primer deán, del cabildo catedralicio de Granada, cuya Iglesia se restauró tras de la conquista, manteniendo a la vez su dignidad de deán de Toledo. Finalmente hay que resaltar que su embajada ante el rey Carlos VIII de Francia, reclaman-

¹⁸⁴ C. EUBEL, *Hierarchia Catholica*. II, p. 152. Córdoba, 24 de octubre de 1496. A.M.C., *Actas capitulares*.

¹⁸⁵ Córdoba, 29 de diciembre de 1496. A.M.C., *Actas capitulares*.

¹⁸⁶ L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Los Reyes Católicos. La expansión de la fe*. Madrid 1990, pp. 50, 51, 59, 66 y 126.

do el Rosellón y la Cerdaña para Cataluña, resultó decisiva para la firma del Tratado de Barcelona de enero de 1493.

En Córdoba seguían su curso los problemas de las relaciones con el concejo de la ciudad, ahora incrementados por el abuso de las sisas sobre la carne y el pescado exigidas a los clérigos, que demandaban el cumplimiento de su exención.

El conflicto por este motivo alcanzaría su punto máximo en octubre de 1496, según ya adelantamos. Las soluciones presentadas en noviembre por el concejo a elección de los clérigos eran tres. La primera, la designación de una carnicería y de una pescadería en las que los clérigos pudieran comprar sin medidas ni pesos sisados. La segunda, la devolución posterior de las cantidades sisadas. La tercera, que cada clérigo acudiera a comprar con una cédula concejil, exigiendo que se le despachara sin sisa. La consecuencia fue una bajada en la renta de las sisas, estimada por su arrendador Alfonso Fernández Barchillon, en 90.000 mrs. para todo el año de 1496¹⁸⁷.

El asunto de la tenencia del castillo de Toledillo seguía pendiente en enero de 1497 y, como dijimos en el anterior episcopado, el 10 de abril de 1497 los Reyes Católicos mandan que la tenencia del castillo pase a manos del corregidor de Córdoba¹⁸⁸.

Seguía presente el problema del monopolio de las carnicerías en abril de 1497. Además, renació otro antiguo. La queja crónica de la ciudad por las tasas de la justicia eclesiástica, como señal externa de la lucha soterrada entre ambas jurisdicciones, laica y eclesiástica, en el ámbito local. En enero de 1497 el concejo diputa a Sancho del Castillo, Lope de los Ríos y al jurado Luis del Bañuelo para que traten con el provisor episcopal, Pedro Guiral deán de Guadix, sobre los derechos económicos de los jueces eclesiásticos, determinados por una cédula real, que le presentarán. Tales derechos debían equivaler a los percibidos por los alcaldes ordinarios de Córdoba¹⁸⁹.

Según Gómez Bravo, murió en el mes de septiembre de 1498. Debió ser enterrado junto a la puerta del Sagrario viejo, donde todavía el cabildo catedralicio de los tiempos de Gómez Bravo se detenía a rezar un responso por su alma.

¹⁸⁷ Córdoba, 24 de octubre de 1496. Córdoba, 4, 7 y 14 de noviembre de 1496. Córdoba, 16 de noviembre de 1496. A.M.C., *Actas capitulares*.

¹⁸⁸ Córdoba, 25 de enero de 1497. A.M.C., *Actas capitulares*. Córdoba, 10 de abril de 1497. *Ibidem*.

¹⁸⁹ Córdoba, 25 de enero de 1497. A.M.C., *Actas capitulares*.